



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO N° 740518-2018/DSD-INDECOPI**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogada

Informe Jurídico sobre Expediente N° 740518-2018/DSD-INDECOPI

MATERIA

**:INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

ENTIDAD

: INDECOPI

DENUNCIANTE

: UNIVERSAL GAS S.R.L.

DENUNCIADOS

: SOLGAS S.A.

**COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA
S.A.C.**

BACHILLER

: LUY SUAREZ, ROCIO ALEXANDRA

CÓDIGO

: 2012217393

**LIMA – PERÚ
2021**

En el presente Informe Jurídico se analiza un procedimiento administrativo seguido ante la Comisión de Signos Distintivos del Indecopi. La denuncia administrativa fue interpuesta por Universal Gas S.R.L. (en adelante, la denunciante) contra las empresas Solgas S.A. (en adelante, SOLGAS) y Comercial Distribuidora Picota S.A.C. (en adelante, PICOTA) por la presunta infracción de los literales a) y b) del artículo 155° de la Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. La denunciante afirma que PICOTA transportó, por encargo de SOLGAS, a sus instalaciones (292) doscientos noventa y dos cilindros de GLP vacíos de propiedad de la denunciante con las intención de entregárselos; sin embargo, ante la revisión de los mencionados cilindros se pudo apreciar que (198) ciento noventa y ocho cilindros, del total que se pretendía entregar, se encontraban en mal estado y, además, se encontraban repintados con el color y logo de SOLGAS. En el procedimiento se analizó si los hechos mencionados por las partes y los medios probatorios ofrecidos podían acreditar que las denunciadas habían infringido derechos de propiedad industrial de la denunciante. En primera instancia administrativa, la Comisión de Comisión de Signos Distintivos del Indecopi declaró Infundada la denuncia interpuesta en todos sus extremos debido a que los medios probatorios ofrecidos eran insuficientes para acreditar las infracciones denunciadas. Contrario sensu, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual declaró Fundado, en parte, el recurso de Apelación formulado, revocando la resolución expedida por la Comisión; en consecuencia, la reformó declarando Fundada la denuncia por infracción del literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contra SOLGAS, debido a que sí quedó acreditado que la referida denunciada había superpuesto su marca SOLGAS en los cilindros de propiedad de la denunciante, percatándose del medio probatorio ofrecido por la denunciante que, los cilindros materia de infracción aún tenían el signo distintivo de la denunciante (UNIGAS) en alto relieve sobre sus asas. En ese sentido, impone una multa de 5 UIT's a la empresa infractora. Por otro lado, declara Infundado, en parte, el recurso de Apelación formulado, confirmando la resolución recurrida en el extremo que declara Infundada la denuncia administrativa contra SOLGAS por la comisión de la infracción al literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina e Infundada la denuncia administrativa contra PICOTA por la comisión de las infracciones a los literales a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ÍNDICE

1. SÍNTESIS DE LA DENUNCIA	2
2. SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN DE LAS PARTES	3
3. SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	6
4. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN	10
5. SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA	11
6. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS	14
7. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS	21
8. CONCLUSIONES	28
9. BIBLIOGRAFÍA	29
10. ANEXOS	30

I. RELACIÓN DE HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO:

1. SÍNTESIS DE LA DENUNCIA

Con fecha 02 de marzo de 2018, complementado con el escrito de fecha 16 de marzo de 2018, UNIVERSAL GAS S.R.L., debidamente representada por su Apoderado, señor Walter Moisés Lozano Benzaquén, interpuso denuncia administrativa ante la Comisión de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual - INDECOPI, contra SOLGAS S.A. y COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. por haber incurrido en actos de infracción de Derechos de Marca, de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 155° de la Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, peticionando se les declare como infractores y, consecuentemente, se les sancione administrativamente.

1.1 Fundamentos de hecho:

- UNIVERSAL GAS S.R.L., sustenta su pretensión indicando que la empresa denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. con fecha 10 de junio de 2016 se apersona ante las instalaciones de su planta envasadora de GLP ubicada en el departamento de San Martín con (292) doscientos noventa y dos cilindros vacíos de GLP trasladados en un camión marca Hyundai de placa de rodaje SIF-859 por encargo de la empresa SOLGAS S.A.
- Y, ante la revisión de los mencionados cilindros de GLP se constató que (198) ciento noventa y ocho cilindros de la empresa denunciante se encontraban pintados con el color y logo de la empresa SOLGAS S.A., dejándose constancia a través del Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016, expedido por el señor notario de la provincia de San Martín Dante José Pillaca Roca.
- Como consecuencia de lo señalado anteriormente, la denunciante argumenta que las denunciadas han infringido, sobre los (198) ciento noventa y ocho cilindros de GLP de su propiedad, sus derechos como titular del registro de su marca clase 6 de la Clasificación internacional con certificado N° 187309, vigente hasta el 02 de mayo de 2022, al aplicar o

colocar sobre sus cilindros de GLP el color y signo distintivo de la denunciada SOLGAS S.A. y, además, por suprimir y modificar la marca con fines comerciales, en perjuicio de la denunciante.

1.2 Fundamentos de derecho:

- Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho de petición administrativa.
- Artículo 238° de la Decisión Andina 486 de la Comisión Andina, que establece el derecho de cualquier titular de la marca para interponer acción frente a la infracción de derechos.
- Artículo 155° inciso a) de la Decisión Andina 486 de la Comisión Andina, que establece la posibilidad del titular de la marca de impedir actos de terceros en determinados supuestos.
- Artículo 155° inciso b) de la Decisión Andina 486 de la Comisión Andina, que establece la posibilidad del titular de la marca de impedir actos de terceros en determinados supuestos.

1.3 Medios probatorios:

Se ofreció como medio probatorio la Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016, que acreditaría las infracciones realizadas por SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. en perjuicio de la denunciante.

2. SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN

Con fecha 11 de abril de 2018 SOLGAS S.A., debidamente representada por sus Apoderados Alicia Díaz Burgos y Samuel Meza Aguirre, se apersona al procedimiento administrativo, formula sus descargos y hace mención de una cuestión previa, solicitando a la Comisión que la denuncia interpuesta por UNIVERSAL GAS S.R.L. sea declarada infundada en todos sus extremos.

2.1 Fundamentos de hecho:

SOLGAS S.A. señaló, primero, en la cuestión previa planteada dentro de sus descargos que, la denunciante UNIVERSAL GAS S.R.L. habría reconocido, dentro de los fundamentos de hecho de la denuncia, que la supuesta infracción a la normativa marcaría correspondía al “Procedimiento de

Canje e Intercambio de cilindros vacíos” previsto en el artículo 53° del D.S. 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo toda vez que, tal como se desprende del Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016, los cilindros de GLP fueron transportados por COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. a la planta de Envasado de la denunciante con el único propósito de entregarlos.

En ese sentido, sustentan que la entrega de los (292) doscientos noventa y dos cilindros vacíos de GLP se produjeron en un contexto de canje e intercambio de cilindros que eran de propiedad de UNIVERSAL GAS S.R.L.; por lo que, la no aceptación y, consecuente, devolución de los mencionados cilindros son acciones que eventualmente suceden en el contexto del referido Procedimiento de Canje que realizan las empresas envasadoras peruanas.

Asimismo, en el punto II de los descargos presentados por SOLGAS S.A., se señala que del Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016 se deduce que las circunstancias y el escenario en el cual se desarrollan los hechos tienen que ver con la comercialización habitual, las condiciones, los convenios y acuerdos que se realizan en un contexto normal entre empresas de ambas empresas (UNIVERSAL GAS S.R.L. y SOLGAS S.A). Es por ello que, con la finalidad de garantizar un procedimiento adecuado de las actividades de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, las empresas envasadoras realizan mecanismos de Canje e Intercambio de balones vacíos, intercambiando aquellos cilindros rotulados que tengan en su poder y que no le corresponda. La denunciada SOLGAS S.A. argumenta que, en ese sentido, cada empresa se reserva su derecho de recepcionar o devolver cada balón, en caso no esté en buenas condiciones de uso.

Por otro lado, señalan que la denunciante al interponer una denuncia por Infracción de Derechos de Marca contra SOLGAS S.A. por un hecho que se encontraría normado legalmente por el Decreto Supremo N° 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo que en su artículo 53° contempla lo siguiente: *“Las Empresas Envasadoras están obligadas a intercambiar entre ellas, directamente o a través de un Centro de Canje Autorizado, los Cilindros Rotulados en*

libras que no les corresponda, independientemente de cuantos Cilindros Rotulados en libras reciba cada empresa” ha incurrido en el delito de Delito Calumniosa por cuanto abusando de su derecho, tipificó e intentó configurar una infracción que no existe.

Además, la denunciada SOLGAS S.A. señaló que, los hechos suscitados, respecto a su entendimiento, se trataban del normal intercambio o Canje de Balones vacíos y no se ajustaba a la tipicidad de la infracción denunciada; asimismo que, la denunciante vulneró los principios de Legalidad y Tipicidad consagrados por el Derecho Administrativo General.

En cuanto a la Tipicidad, la denunciada SOLGAS S.A., señaló que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva, tal como se depende del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Finalmente, hizo hincapié en que se tome en cuenta el Principio señalado en el párrafo anterior al momento de resolver.

2.2 Fundamentos de derecho:

- **Artículo 102° del Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina,** referida al plazo señalado para presentar los descargos.
- **Artículo 53° del Decreto Supremo N° 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo,** que contempla la obligación de las Plantas Envasadoras para intercambiar cilindros rotulados que no les corresponda.
- **Artículo 246° numerales 1 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Derecho Administrativo General,** que señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los principios especiales de Legalidad y Tipicidad, respectivamente.

2.3 Medios probatorios:

La denunciada SOLGAS S.A. no ofreció junto con sus descargos ningún medio probatorio. Sin embargo, señaló, en el punto 2.1 de sus descargos, el medio probatorio ofrecido por la denunciante referido al Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016, elaborada por el señor Notario Dr. Dante José Pillaca Roca.

SOBRE LA ABSOLUCIÓN DEL TRASLADO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA A COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.

Sobre el presente punto, es preciso resaltar que, la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. presentó sus descargos de fecha 12 de abril de 2018; sin embargo, la Comisión advirtió una omisión y mediante proveído de fecha 19 de abril de 2018 le da el plazo de (02) días hábiles para subsanar la omisión advertida.

Por lo que, mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos declaró rebelde a la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A. al no subsanar la omisión advertida en la contestación de la denuncia interpuesta en su contra.

3. SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Con fecha 01 de agosto de 2018, la Comisión de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (En adelante, “La Comisión”), mediante Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI, declaró Infundada la denuncia interpuesta por infracción a los derechos de marca prevista en los literales a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En los fundamentos de la Resolución se señalan los antecedentes de la empresa UNIVERSAL GAS S.R.L. tales como la marca, la clase y el número de certificado que contiene el derecho marcario que se vulneró.

Los fundamentos de la referida Resolución fueron los siguientes:

- En el punto 2. de la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI, la Comisión señaló las cuestiones en discusión: Primero, si se encontraba acreditado el uso, por parte de las

denunciadas, del signo objeto de cuestionamiento y, de ser así, si dicho uso infringió el derecho de propiedad industrial alegado por la denunciante. Y, segundo, de ser el caso cual sería la sanción a imponer a las denunciadas por la infracción incurrida.

- En el punto 3. de la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI, la Comisión analizó las cuestiones en discusión señaladas en el párrafo anterior. Sobre la primera cuestión, se analizó el ejercicio legítimo de la denuncia por infracción; señalando que quien obtiene el registro de una marca tendrá como faceta negativa la facultad de prohibir su uso a terceros, tal como se recoge del artículo 155° literales a), b), c) y d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En razón a ello, la Comisión se pronunció en base a la marca de la denunciante, teniendo en cuenta lo manifestado en la denuncia y el Acta de Constatación levantada por el Notario Público señor Dante Pillaca Roca de fecha 10 de junio de 2016; así como también, lo manifestado por la denunciada.

- En virtud a lo señalado anteriormente, la Comisión conjuntamente los medios probatorios y concluyó lo siguiente:
 - A) Respecto de COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. se determinó que, en un camión de su propiedad se trasladó los cilindros vacíos que SOLGAS S.A. pretendió devolver a la denunciante.
 - B) Respecto de SOLGAS S.A. se determinó que, pretendió devolver, a la denunciante, los cilindros de su propiedad, además, que algunos de los cilindros tenían el nombre de SOLGAS S.A y que no todos los cilindros de color plomo tienen el nombre de SOLGAS. Asimismo, que en los cilindros que se pretendió devolver no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada (elementos gráficos y cromáticos).
- Para la Comisión resultó importante en el procedimiento administrativo evaluar si los hechos o comportamientos denunciados y descritos líneas más arriba se tipificaban como infracción tal como se señala en el artículo 155° literales a) y b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. La comisión transcribió literalmente lo estipulado en los literales del referido artículo y analizó cada uno de los literales denunciados de la norma, como a continuación lo describo:

Sobre el literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

La Comisión señala (03) tres supuestos en referencia al alcance del literal a) del artículo 155 de la Decisión 486:

1. Supuesto I: Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca.
2. Supuesto II: Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos vinculados a los servicios para los cuales se ha registrado.
3. Supuesto II: Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamiento de tales productos.

En esa línea, respecto a la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., la Comisión señala que, al trasladar, en una de sus unidades de transporte, los cilindros que iban a ser devueltos por SOLGAS S.A., no se advierte que la mencionada conducta se encuentre dentro del supuesto contemplado en el literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina por lo que declara infundada la denuncia formulada en ese extremo. Y, respecto a la denunciada SOLGAS S.A., la Comisión señala que la documentación probatoria presentada no resulta suficiente para acreditar la responsabilidad de la denunciada respecto de la conducta imputada, toda vez que, de los medios probatorios presentados no se aprecia la marca de la denunciante UNIVERSAL GAS S.R.L. tal cual fue registrada por lo que, no es posible atribuir a la denunciada la conducta establecida en el literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Asimismo, la Comisión invoca el principio de Licitud establecido en el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido de que todas las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario.

Sobre el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

La Comisión determinó respecto de la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. que el trasladar, en una de sus unidades, los cilindros que iban a ser devueltos por parte de SOLGAS S.A. no guarda relación con lo estipulado en el referido literal materia de análisis, relacionado con el hecho de suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca. Por lo señalado, se determinó que la conducta materia de denuncia no se encuentra dentro del supuesto denunciado; en consecuencia, declaró infundada la denuncia interpuesta por la denunciada UNIVERSAL GAS S.R.L.

Asimismo, respecto a la denunciada SOLGAS S.A., la Comisión señaló que la documentación probatoria presentada resultó insuficiente para acreditar la responsabilidad de la mencionada denunciada, toda vez que, el hecho que haya pretendido devolver cilindros de propiedad de la denunciante no significa que los mismos presentaban la marca de la denunciante, más aún cuando no se apreció la referida marca en los cilindros materia de cuestionamiento, por lo que no le fue posible a la Comisión afirmar que la denunciada haya suprimido o modificado la marca de la denunciante con la finalidad de colocar su signo.

Por ultimo, la Comisión señaló que, en razón del Principio de Licitud establecido en el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido de que todas las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario. Por las consideraciones anteriormente señaladas, la Comisión señala que la denunciada SOLGAS S.A. no infringió los derechos de propiedad industrial de la denunciante, no configurándose los actos previsto en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, declaró infundada la denuncia formulada en su contra en ese extremo.

Finalmente, sobre la segunda cuestión a discutir, la Comisión al no verificar la existencia de infracción por parte de ninguna de las dos enunciadas, declaró improcedente la imposición de alguna sanción.

4. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 04 de septiembre de 2018, y de conformidad con el artículo 132° del Decreto Legislativo 1075°, que aprueba las Disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, UNIVERSAL GAS S.R.L. al no encontrarse conforme con la Resolución N° 4037-2018/CSD- INDECOPI de fecha 01 de agosto de 2018, emitida por la Comisión de Signos Distintivos interpuso recurso de apelación con la finalidad de que el superior jerárquico revoque la apelada por los siguientes fundamentos:

- La Comisión consideró que en los cilindros que SOLGAS S.A. pretendió devolver no se aprecia la marca de la denunciante. Sin embargo, la Comisión no consideró al momento resolver, en forma conjunta, todas las fotografías insertas en el Acta Notarial de Constatación realizada por el Notario Público, señor Dante José Pillaca Roca, de las cuales se acreditaría de forma fehaciente la infracción establecida en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- En esa línea de ideas, la Comisión valoró de forma parcial el medio probatorio ofrecido por la denunciante, toda vez que, las fotografías que señaló en la Resolución impugnada sólo verificaban el mal estado y el pintado de color plomo de los balones vacíos de propiedad de la denunciante; sin embargo, las demás fotografías sí acreditaban la sobreposición de la marca SOLGAS en el producto para los cuales se registró la marca de la apelante.
- Asimismo, la Comisión realizó una contradicción en su interpretación normativa al momento de resolver, toda vez que, señaló que los cilindros que SOLGAS pretendió devolver no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada; sin embargo, en el punto 3.1.3. de la resolución impugnada señala que para la aplicación del literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se debió contar con las siguientes condiciones:
 - a) El signo distintivo del cual se produce la infracción puede estar registrada para amparar productos o servicios, respecto a ello, se cumplió con tener registrado el signo UNIGAS para recipientes metálicos para gas a presión a favor de la denunciante.

b) La colocación o aplicación no autorizada del signo – que resulte idéntico o semejante a la marca o signo distintivo de un tercero- tiene que realizarse sobre productos o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos, respecto a ello, se acreditó que se realizó la aplicación no autorizada del signo SOLGAS sobre los envases de propiedad de la denunciante aún teniendo el signo UNIGAS.

En ese sentido, al haberse cumplido con las (02) dos condiciones necesarias y señaladas por la propia Comisión, debió declararse la infracción advertida.

- Por otro lado, la Comisión señaló que a efecto de acreditar la responsabilidad de las denunciadas, resultaba insuficiente la documentación probatoria presentada; sin embargo, la denunciante presentó un Acta Notarial de Constatación realizada por el Notario señor Dante José Pillaca Roca con fecha 10 de junio de 2016, el cual es un instrumento público que produce fe respecto de los hechos que el notario presenció y dejó constancia, tal como lo establece el artículo 24° del Decreto Legislativo del Notariado, D.L. N° 1049. En ese sentido, la Comisión incurrió en un error al vulnerar lo estipulado en el mencionado artículo y señalando que la constatación realizada por un Notario Público no tiene efectos de acreditación fehaciente.
- El recurso de apelación presentado fue concedido, con efectos suspensivos, mediante proveído de fecha 05 de septiembre de 2018, por la Comisión de Signos Distintivos.

5. SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución N° 0886-2019/TPI-INDECOPI de fecha 23 de mayo de 2019, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI (En adelante, “La Sala”) declaró Fundada, en parte, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de primera instancia y, consecuentemente, revocándola en el extremo que declara Fundada la denuncia interpuesta contra UNIVERSAL GAS S.A. por infracción de derechos de Propiedad Industrial, sancionándola con una multa equivalente a 5 UIT.

Los fundamentos de la Resolución de segunda instancia administrativa fueron los siguientes:

- Primero, la Sala advierte, de las fotografías insertas en la Constatación Notarial de fecha 10 de junio de 2016 y lo señalado por la denunciada SOLGAS S.A. durante el procedimiento administrativo, la existencia de 198 cilindros vacíos de GLP de propiedad de la denunciante pintados de color plomo con la marca SOLGAS.

Además, aprecia que los cilindros de gas de color azul de propiedad de la denunciante habían sido pintados de color plomo y aparece la denominación SOLGAS. En otras fotografías, la Sala advierte que cilindros de gas de color plomo con la marca SOLGAS en la parte central, tenían en la parte superior la denominación UNI GAS grabado en alto relieve.

- En atención a lo señalado anteriormente, analizó si las conductas realizadas por las denunciadas se enmarcarían en los supuestos contenidos en los literales a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

A. Respecto a la conducta contemplada en el literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

La Sala señala que, para la configuración de la conducta infractora, el hecho debe consistir, primero, en aplicar un signo sobre productos para los cuales se ha registrado la marca y, además, el mencionado signo debe ser semejante a la marca registrada.

Ahora, en relación a la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., la Sala tuvo en cuenta que la conducta realizada por la referida denunciada consistió en trasladar cilindros que iban a ser devueltos por encargo de SOLGAS S.A. y, advierte que, dicha conducta no guarda relación con el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 155° de la Decisión 486; en consecuencia, declara infundada la denuncia en ese extremo.

Respecto a la denunciada SOLGAS S.A., la Sala señala que, ha quedado acreditado que la denunciada pretendió devolver a la denunciante (198) ciento noventa y ocho cilindros de GLP de propiedad de esta última, las mismas que se encontraban pintadas de color plomo, aplicándose en el cuerpo de los mencionados cilindros la marca SOLGAS.

En ese sentido, la Sala advirtió que el primer elemento para que se configure la conducta contemplada en el literal a) bajo análisis ha sido acreditada. Sin embargo, respecto al segundo elemento, se advierte que el signo aplicado en los cilindros de GLP (SOLGAS)

resulta diferente a la marca registrada base de la denuncia, conformada por elementos diferenciados tanto en color como en forma.

En razón a ello, declara infundada la denuncia formulada contra SOLGAS S.A. en este extremo.

B. Respecto a la conducta contemplada en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

El literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que el registro de una marca confiere a su titular le derecho de impedir a cualquier tercero que, sin su consentimiento, suprima o modifique la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los que se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamiento de tales productos.

En relación a la denuncia contra COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., para la Sala, de la conducta realizada por la referida denunciada que consistió en el traslado de los cilindros con la finalidad de ser devueltos por encargo de la empresa SOLGAS S.A. se advirtió que dicha conducta no guarda relación con el supuesto contemplado en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en consecuencia, declara infundada la denuncia en tal extremo.

Respecto a la denunciada SOLGAS S.A., de las pruebas analizadas se puede concluir que los cilindros de GLP de propiedad de la denunciante, llevaban grabado en alto relieve la marca UNIGAS y, además, llevaban pintado en el cuerpo de los mencionados cilindros la marca UNIGAS y logotipo. Conforme a las pruebas analizadas por la Sala, se acreditó que los cilindros vacíos de GLP habían sido repintados con color plomo, consignándose en el cuerpo de los mismos la denominación SOLGAS sin contar con autorización para ello por parte de la denunciante.

En ese sentido, se acreditaron los hechos realizados por la denunciada SOLGAS S.A. al haber suprimido y/o modificado con fines comerciales la marca de la denunciante después

de que se aplicó sobre los productos de la clase 6 de la Nomenclatura Oficial para los cuales fue registrada, utilizando los cilindros en los cuales se les alteró la marca después de haber sido colocado por su titular. Es por ello que, la Sala declara fundada la denuncia formulada en contra de SOLGAS S.A. en ese extremo.

- La Sala al haber declarado fundada la denuncia formulada contra SOLGAS S.A. por suprimir la marca sustento de la denuncia y, con ello, vulnerar los derechos de propiedad industrial respecto de la marca “UNIGAS”, graduó la sanción impuesta a la denunciada SOLGAS S.A. con 5 UIT.
- Finalmente, a manera de conclusión, la Sala, en sede de instancia, declaró Fundado el recurso de apelación formulado por UNIVERSAL GAS S.R.L., en el extremo referido a la denuncia interpuesta contra SOLGAS S.A. por el supuesto previsto en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; en consecuencia, Revoca la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 01 de agosto de 2018 en el referido extremo.
Asimismo, la Sala declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por la denunciada contra SOLGAS S.A por el supuesto previsto en el literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; en consecuencia, Confirma la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 01 de agosto de 2018 en el referido extremo.
Y, por último, declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por la denunciada contra COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. por los supuestos previstos en los literales a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; en consecuencia, Confirma la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 01 de agosto de 2018 en el referido extremo.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

En el presente capítulo corresponde la identificación y correspondiente análisis de los principales problemas jurídicos del expediente materia del presente Informe. En ese sentido, se identificó

(02) dos problemas jurídicos que causaron que las resoluciones de primera y segunda instancia administrativa devengan en contradictorias, al respecto señalo las siguientes:

1. Alcance de los literales a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

En el presente punto, tenemos como principal cuestión en discusión el alcance de los literal a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a razón de determinar si las empresas, SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., incurrieron en actos de infracción a derechos de Propiedad Intelectual en materia de signos distintivos, supuestos previstos en los mencionados literales, que taxativamente señalan lo siguiente:

“Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

(...)”

Primero, debemos tener en cuenta que, la Organización Mundial del Comercio (1997) señala que “los derechos de propiedad intelectual son los derechos conferidos a las personas sobre los derechos de su mente, los cuales suelen dar a su creador un derecho exclusivo sobre la utilización

de su obra por un plazo determinado”, clasificándolo en dos grandes vertientes: derechos de autor y derechos de propiedad industrial. Asimismo, el artículo 15° del Acuerdo sobre los ADPIC establece que las marcas pueden ser definidas como cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otra empresa.

Es así que, las marcas son signos distintivos regulados dentro de los derechos de propiedad industrial; por su parte, los signos distintivos están regulados por la norma regional Decisión 486, sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina y, a nivel nacional, se regulan mediante el Decreto Legislativo N° 1075, relativo a las Disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al respecto, el artículo 134° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado; y, afirma el mismo artículo que podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica.

La doctrina define a las marcas como un bien inmaterial, es decir, no tiene existencia sensible, más bien, necesita materializarse en cosas sensibles para poder ser percibido por los sentidos. La marca es la unión entre el signo y el producto en cuanto tal unión es aprehendida por los consumidores. (Fernandez, 2009, p. 485).

En ese sentido, el derecho exclusivo que se le atribuye a una persona natural o jurídica al momento de registrar una marca ante la oficina nacional competente como lo señala la norma regional en el artículo 154° Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina goza de relevancia en el presente procedimiento materia de análisis, toda vez que extrapolándolo al caso concreto: UNIVERSAL GAS S.R.L., al momento de detectar la realización del hecho infractor en su contra, era titular exclusivo de la marca UNIGAS y, con ello, tal como lo señala el artículo 155° del Decreto Legislativo 1075°, que aprueba las Disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el registro de la marca le confirió al titular el derecho a impedir que cualquier tercero que pueda, sin su consentimiento, utilizarla, suprimirla y/o modificarla.

Para determinar el alcance de los literales materia de análisis y, con ello, determinar si corresponde responsabilizar a las denunciadas se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Respecto al literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el órgano resolutor debió, en primer término, evaluar si las denunciadas aplicaron o colocaron sobre los cilindros de la denunciante un signo distintivo idéntico (UNIGAS) o semejante sobre los cilindros de UNIVERSAL GAS S.R.L.
- Por otro lado, respecto al literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se debió evaluar si, en efecto, después de que la denunciante aplicó la marca UNIGAS en los productos para los que registró su marca, ésta fue suprimida o modificada por las denunciadas.

En ese sentido es posible determinar si, el signo distintivo registrado por la denunciante, fue vulnerado.

Respecto al literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Sala determinó que sí hubo una superposición de una marca; sin embargo, debía aún evaluarse si dicha superposición correspondía al signo distintivo registrado por el que la denunciante formula denuncia administrativa o, en todo caso, determinar si era un signo semejante.

Es preciso mencionar que, la semejanza entre los signos debe ser analizada según los criterios estipulados en los artículos 45° al 49° del Decreto Legislativo N°1075, que aprueba las Disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; es decir, la entidad administrativa debe apreciar los signos considerando su aspecto conjunto y se debe tener claro que las marcas no se perciben en el mercado de manera simultánea, sino que, normalmente, se ven los signos de manera sucesiva (primero uno y después otro), por eso, se toma como referencia el aspecto en conjunto de ambos signos, porque el consumidor tendrá un recuerdo más o menos vago (no detallado) del signo que ha visto”. (Maraví, sf, p.7)

En esa línea, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual (a diferencia de la Comisión) comparó, en el punto 3.1 de la resolución de fecha 23 de mayo de 2019, las marcas de las mencionadas empresas, tanto en su aspecto denominativo (en mayor medida), figurativo y la semejanza conceptual de los signos distintivos no encontrando identidad de elementos y, consecuentemente, declarándolos diferentes. Por tanto, no le atribuyó responsabilidad a SOLGAS S.A. por infracción de derechos de propiedad industrial respecto al literal a) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina al verificarse que no colocó el signo de la denunciada o un signo semejante. Este punto fue de vital importancia para corroborar, a través del medio probatorio ofrecido, que SOLGAS S.A. no aplicó o colocó la marca de la denunciante o una semejante en los cilindros de GLP de la denunciante; de igual manera hacia la denunciada COMERCIAL DISTIBUIDORA PICOTA S.A.C. se señaló que la conducta realizada por ésta última no se subsumía en el tipo infractor denunciado.

Respecto al literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el alcance del mencionado literal se encuentra determinado por el hecho de suprimir o modificar la marca registrada de la denunciante, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos (recipientes metálicos para gas a presión) para los que fue registrada la marca. Al respecto, es preciso señalar que la marca en cuestión pertenece a la Clase 6 de la Clasificación Internacional Niza para productos y servicios, tal como se desprende del escrito presentado por la denunciante de fecha 15 de marzo de 2018 que contiene el Certificado N° 00187309 que distingue recipientes metálicos para gas a presión vigente hasta el 02 de mayo de 2022 (**ANEXO 1**).

Es así que, para atribuirle responsabilidad a las denunciadas, debía acreditarse que la marca denunciada haya sido utilizada en los productos para los que se le registró. Y, además, acreditar si la referida marca bajo análisis fue suprimida o modificada de aquéllos productos. Según la Real Academia Española, (2014), podemos definir la palabra “suprimir” como hacer cesar o desaparecer y la palabra modificar como transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características.

En ese sentido, el problema jurídico identificado parte de que para la Comisión, no existía infracción por insuficiencia probatoria, toda vez que el Acta de Constatación Notarial de fecha 10 de junio de 2016 (**ANEXO 2**) no acreditaba que se haya superpuesto la marca de SOLGAS S.A. sobre la de marca de la denunciada porque no se apreciaba del mencionado medio probatorio la marca UNIGAS (tal como fue registrada) en todos los cilindros de GLP. Por el contrario, para la Sala sí se acreditaría la infracción y, como consecuencia, responsabilidad para SOLGAS S.A., en la medida que del medio probatorio señalado líneas arriba, se aprecia que en la parte superior de los cilindros de GLP la marca de la denunciante en alto relieve, a pesar de encontrarse el cuerpo de los cilindros pintados de color plomo con el signo distintivo de la denunciada SOLGAS S.A. En esa línea, existe diferencias entre el análisis que realizan ambas instancias, toda vez que, para una el alcance del literal b) se circunscribe al hecho de para responsabilizar a la denunciada debieron tener todos los cilindros de GLP la marca base de la denunciante; a *contrario sensu*, para la Sala tiene presente que no podía apreciarse la marca de la denunciante justamente porque aquélla había sido suprimida por SOLGAS S.A. con fines comerciales.

2. La valoración de los medios probatorios en el presente procedimiento administrativo.

Durante el desarrollo del procedimiento administrativo, se identificó otro problema jurídico que toma relevancia al momento de resolver la petición administrativa invocada por la denunciante. Compete analizar el problema jurídico sobre la valoración del medio probatorio ofrecido que generó la existencia de controversia entre las resoluciones de primera y segunda instancia administrativa.

Sobre la finalidad de las pruebas, debemos señalar que “la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos)” (División de Estudios Jurídicos, 2015, p.399). En razón a ello, la importancia de la correcta valoración de los medios probatorios ofrecidos en cualquier procedimiento o proceso con la finalidad de que quede plasmada en la decisión de cualquier acto administrativo expedido, excepto los que no precisen motivación.

Desde la perspectiva constitucional, el derecho a la prueba goza de reconocimiento en la medida que se trata de un derecho implícito del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139° inciso 3 de nuestra Constitución Política. Asimismo, tal como lo señaló el Tribunal Constitucional, (2003) el derecho a la prueba forma parte del derecho a la debida defensa¹; en la medida que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos son correctos (Tribunal Constitucional, 2012, fundamento 2).

En esa línea, sobre la ley administrativa, el artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala sobre la motivación del acto administrativo que, ésta debe ser expresa, mediante una relación concreta entre los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas que justifican sus actos adoptados. Las actuaciones administrativas con las cuales se cierra instancia, esto es la decisión final, deban ser materia de puesta de conocimiento al particular (...), propósito que se hace a efectos de que el administrado pueda hacer el escrutinio o comparación de los hechos expuestos en su petición con la motivación de las actuaciones de trámite” (Huamán, 2017, p. 269).

Finalmente, el artículo 104° del Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina estipula que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos. En razón ello, en el presente procedimiento administrativo bajo análisis, la denunciante ofreció como medio probatorio un Acta de Constatación expedida por un Notario Público mediante el cual, se narraban los hechos que dieron lugar a la denuncia por infracción a sus derechos de propiedad industrial. La Comisión que resolvió en primera instancia, señaló, al analizar algunas de las fotos contenidas en la referida Acta de Constatación, que en no todos los cilindros que pretendían ser devueltos por la denunciante se apreciaba el nombre “SOLGAS” y, además, que en no todos los cilindros mencionados se apreciaba la marca de la denunciante.

¹ STC N° 010-2002/AI/TC de fecha 03 de enero de 2003, fundamento 133.

Por su parte, respecto a la valoración de las pruebas, éstas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas; ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto sólo teniendo visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad (Exp. N° 1300-94, Sexta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 1, pp. 442).

Más aún cuando, el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los ordenamientos procesales administrativos, señala respecto a la valoración de los medios probatorios que estos deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, la Comisión en la motivación de la resolución de primera instancia expedida con fecha 01 de agosto de 2018, mediante la cual declara infundada la denuncia administrativa, no analiza detalladamente cada una de las fotos contenidas en el Acta de Constatación de cilindros de GLP de fecha 10 de junio de 2016, generando que se tome en consideración sólo una parte y no todo el documento ofrecido; en razón a ello, es que no valorar el medio probatorio ofrecido forma conjunta genera que se incurra en un error y, consecuentemente, se aprecie el problema jurídico analizado.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

En el presente capítulo corresponde desarrollar mi posición respecto a las resoluciones expedidas en el desarrollo del procedimiento administrativo materia de análisis y los problemas jurídicos identificados que son materia del presente Informe.

Sobre la resolución de primera instancia de fecha 01 de agosto de 2018 expedida por la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI, me encuentro en desacuerdo con el extremo que declara infundada la denuncia formulada contra SOLGAS S.A., toda vez que al momento de expedir su decisión debió fundamentar los motivos, fundados en derecho, sobre el por qué los medios probatorios ofrecidos durante el procedimiento administrativo no gozaban de suficiencia probatoria como para responsabilizar a la referida denunciada, en razón al Principio del Debido Procedimiento estipulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente señala lo siguiente:

*“IX.- Principios del Derecho Administrativo:
(...)
; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;”*

La motivación es un asunto central en el ámbito jurídico – administrativo a tal punto que le legislador le asigna la condición de elemento del que se alimenta la validez de las actuaciones administrativas. No se trata de que los poderes públicos expliquen porque toman determinadas decisiones en un sentido y no en otro sino que deban necesariamente justificarlos. (Huamán, 2017, p.93).

Respecto a la falta de suficiencia probatoria fehaciente argumentada por la Comisión, el medio probatorio ofrecido por la denunciante fue un Acta de Constatación notarial gozaba de fe pública según lo estipulado en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado produciendo fe respecto a los hechos que le Notario presencié y que, se puede traducir en la confianza, veracidad, atribuida a diversos funcionarios (notarios, cónsules...) sobre hechos, actos y contratos en los que interviene. (Calmet, 2004, p.186). En ese sentido, el medio probatorio ofrecido gozaba de veracidad sobre los hechos ocurridos entre las partes y que dieron inicio a la denuncia administrativa por infracción a derechos de marcas; si bien es cierto que el documento ofrecido gozaba de suficiencia probatoria, era la Comisión quién en su análisis resolutorio del caso debía determinar si aquél medio probatorio (en su conjunto) era o no suficiente para responsabilizar a las denunciadas por las infracciones. Sin embargo, en el punto 3.1.3 de la resolución de primera instancia, la Comisión fundamenta su decisión basada en insuficiencia probatoria, mas no desarrolla en qué sentido el medio probatorio ofrecido no llega a alcanzar convicción en su decisión, toda vez que analiza de manera parcial el medio probatorio ofrecido.

Asimismo, sobre el análisis de la Comisión al literal a) del artículo 155° de la Decisión de la Comunidad Andina, ésta sólo se pronuncia sobre el supuesto de que no se habría aplicado la marca base de la denunciante sobre los productos para los que fue registrada, no pronunciándose sobre la posibilidad de una aplicación o superposición de una marca semejante a de la denunciante en los cilindros de GLP que se pretendía devolver.

En esa línea, me encuentro de acuerdo con la resolución de segunda instancia emitida por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI, en el extremo de declarar como infractor a la denunciada SOLGAS S.A. por la comisión del hecho infractor señalado en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que de los argumentos de descargo presentadas por las denunciadas no se observa que en algún extremo niegen haber superpuesto la marca SOLGAS (pintando el cuerpo de los productos para los que fue registrada la marca de la denunciante) en los cilindros de GLP de propiedad de UNIVERSAL GAS S.R.L.; por el contrario, sólo justifica el hecho imputado con el procedimiento de Canje e Intercambio regulado por el D.S. 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

Es preciso resaltar que, la referida normativa regulada por el Ministerio de Energía y Minas, sólo está amparada bajo el contexto en el cual diferentes empresas envasadoras intercambian cilindros que no les corresponden por lo menos una vez a la semana, según lo señalado en el artículo 52° del D.S. 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

En ese sentido, si la denunciante SOLGAS S.A. pretendía devolver los cilindros de GLP que no le correspondían, bajo sus propios argumentos de descargo, dentro de un marco de Canje e Intercambio entre empresas envasadoras de gas, ¿no deberían tener los referidos cilindros única y exclusivamente la marca de la denunciante? Evidentemente la respuesta es positiva; sin embargo, (198) ciento noventa y ocho cilindros de GLP que se pretendían devolver tenían la marca SOLGAS superpuesta. Cabe resaltar, que entre UNIVERSAL GAS S.R.L. y SOLGAS S.A. no existía ningún Acuerdo de Co-responsabilidad entre Envasadoras que justificara que una empresa envasadora envase GLP en Cilindros Rotulados que no sean de su propiedad.

Ahora, respecto a la valoración conjunta del medio de prueba ofrecido; es preciso resaltar que, el notario Pillaca Roca en el Acta de Constatación de fecha 10 de junio de 2016 constató que de los (292) doscientos noventa y dos cilindros de GLP que SOLGAS S.A. pretendía devolver a UNIVERSAL GAS S.R.L., (198) ciento noventa y ocho de los referidos cilindros estaban pintados con el signo distintivo de SOLGAS, quedando sólo la marca UNIGAS en alto relieve en la parte superior de los cilindros. Sin embargo, la Comisión sólo analizó **“algunas de las fotografías adjuntadas al acta”** tal como se aprecia de lo señalado por la Comisión en el punto 3.1.2 de la resolución de primera instancia administrativa.

Preciso, sobre el párrafo precedente, que las fotografías contenidas en el Acta de Constatación de fecha 10 de junio de 2016 que a continuación señalo: primera, vigésimo primera, vigésimo quinta, cuadragésima octava, quincuagésima segunda, quincuagésima tercera, quincuagésima sexta, quincuagésima octava, sexagésima, sexagésima segunda y sexagésima tercera acreditan que los cilindros de GLP que se pretendían entregar tienen la marca UNIGAS en alto relieve, ello en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 47° del D.S. 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, que obligaba a las empresas envasadoras a rotular en las asas de los cilindros su signo perforado o en alto relieve. Asimismo, en las segunda, quinta, quincuagésima y sexagésima sexta fotografías se logra observar la marca “SOLGAS” en el cuerpo de los cilindros de la denunciante (**ANEXO 2**); de igual forma, en la trigésima primera fotografía (**ANEXO 3**) se observa la marca SOLGAS y además la marca UNIGAS en el asa de uno de los cilindros que se pretendía devolver.

En razón a lo expuesto líneas arriba, no se trata solamente de que el particular ofrezca pruebas, pues no estamos ante un escenario judicial, sino que la administración desentrañe el sentido de ellas, vale decir, qué es lo que dicho material de probanza comunica o exterioriza (Huamán, 2017, p. 91); y, en mi opinión, resultó de suma importancia que, la Comisión analice el medio probatorio ofrecido en su conjunto para arribar a una decisión; caso contrario, al analizar de manera parcial el Acta de Constatación ofrecida incurrió en un análisis arbitrario y no fundado en derecho vulnerando el derecho al debido procedimiento de las partes, generando uno de los problemas jurídicos identificados.

Por otro lado, me encuentro de acuerdo con la decisión de declarar a la denuncia interpuesta contra COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. infundada y, en consecuencia, señalar que no incurrió en la infracción denunciada al no subsumirse el hecho de transportar productos por encargo de otra empresa en el supuesto infractor estipulado en el artículo 155° literales a) y b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina conforme al Principio de Tipicidad numeral 4) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo, la referida denunciada debió sustentar, además, en sus descargos que ésta estaba actuando de acuerdo al objeto de su actividad económica, el cual era el transporte de carga por carretera conforme a la consulta RUC que se anexa (**ANEXO 4**).

Asimismo, sobre los efectos de la declaración de rebeldía a la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., el artículo 102° del Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que el plazo para la presentación del descargo es (05) cinco días hábiles, vencido el plazo se declarará en rebeldía a la denunciada que no la hubiere presentado. La declaración de rebeldía no es solo una particularidad del derecho administrativo, sino, también en el derecho civil. El artículo 461° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la normativa procesal administrativa, señala que la declaración de rebeldía causa una presunción legal relativa de verdad de los hechos expuestos; en ese sentido, la aplicación del artículo mencionado al procedimiento administrativo bajo análisis significa que los hechos expuestos por la denunciante se presumen ciertos respecto a la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA.

Sin embargo, teniendo en consideración la modulación propia de la transferencia de conceptos del derecho procesal civil al derecho procesal administrativo, y a efectos de evitar vaciar de contenido la institución de la declaración de rebeldía, la Comisión no aplicará la referida presunción cuando el escrito de denuncia y pruebas aportadas por el denunciante generan convicción de la inexistencia de infracción administrativa (Resolución del Expediente N° 1002-

2010/CPC de fecha 19 de enero de 2011 expedida por la Comisión Protección al Consumidor del INDECOPI).

Es así que, la Sala, en última instancia administrativa, a pesar de haber declarado en rebeldía a la denunciada COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. y contar con una presunción relativa de verdad, no encuentra responsabilidad, en base al medio de prueba aportado, por infracción a la normativa marcaría.

Finalmente, respecto a la sanción impuesta a SOLGAS S.A. por infringir derechos de Propiedad Industrial en contra de UNIVERSAL GAS S.R.L., opino que a pesar de que la supresión de una marca en un envase se vincule a actividades previas a la puesta a disposición del público de los productos o servicios, en el presente procedimiento administrativo desarrollado, no se logró acreditar o descartar (tampoco fue materia de análisis) si los cilindros superpuestos con la marca “SOLGAS” fueron utilizados y comercializados como propios de la denunciada SOLGAS S.A. Sin embargo, preciso que la denunciante y la denunciada SOLGAS S.A. son empresas envasadoras de GLP que operan en la selva de nuestro país; por otro lado, SOLGAS S.A. es una empresa bastante más grande y conocida a nivel nacional que UNIVERSAL GAS S.R.L., entonces ¿de qué manera SOLGAS obtuvo un beneficio económico a partir de infringir la normativa marcaría estipulada en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486?

Para responder a la interrogante expuesta debemos partir de la premisa que cada empresa envasadora es responsable por el estado y conservación del cilindro que rotule conforme al artículo 47° del D.S. 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo; sin embargo, los cilindros que se pretendían devolver al tener superpuestos la marca SOLGAS, probablemente fueron aprovechados al hacer uso de los mismos, además, se puede entender que al rotularlos, SOLGAS S.A. no tenía intención de hacerse cargo del mantenimiento necesario², toda vez que pretendieron devolverlos a la denunciante para que ésta, al aceptar la entrega, asuma

² Preciso que tampoco le correspondía el mantenimiento y conservar los cilindros en buen estado, toda vez que no eran de su propiedad. En esa línea, SOLGAS S.A. sólo debía ceñirse al canje e intercambio de los cilindros que no le correspondían, en concordancia con el D.S. 001-94-EM, Reglamento de comercialización de Gas Licuado de Petróleo que, además, fue uno de sus argumentos de descargo.

el costo del mantenimiento ya que, como se desprende del medio probatorio ofrecido, los cilindros materia de la denuncia en su mayoría se encontraban en mal estado.

En ese sentido, se puede evidenciar la configuración del beneficio económico ilícito del actuar de la denunciada SOLGAS S.A., sobretodo porque no se utilizaron los cilindros con la marca base de la denunciante ara hacerla pasar como suya, aprovechándose de la distintividad de la marca UNIGAS en el mercado; por el contrario, utilizaron los cilindros en su beneficio, evitándose los costos de mantenimiento y, consecuentemente, pretender trasladar aquellos costos a la denunciada.

En razón a ello, opino que debió imponerse una sanción mayor a la aplicada en la resolución de segunda instancia administrativa; sin embargo, debo resaltar que los argumentos mencionados no fueron materia de análisis y desarrollo en el procedimiento administrativo.

IV. CONCLUSIONES

La denuncia administrativa formulada por UNIVERSAL GAS S.A. a pesar de contener sólo con (01) un medio probatorio contaba con suficiencia probatoria como para responsabilizar a la denunciada SOLGAS S.A. en la medida que infringió derechos de propiedad industrial señalados en el literal b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. En razón a ello, la relevancia de la correcta valoración del medio probatorio ofrecido y, de esa manera, no incurrir en arbitrariedades durante el desarrollo del procedimiento administrativo. Cabe precisar que, a pesar de que uno de los argumentos del recurso de apelación fue que el Acta notarial goza de fe pública y que a partir de esa premisa el documento goza de suficiencia probatoria, es un argumento impreciso, toda vez que nadie quita la validez de los instrumentos notariales; sin embargo, en el procedimiento administrativo, el órgano resolutor debía determinar si tal documento era suficiente para acreditar la infracción denunciada.

Finalmente, otra cuestión importante es la finalidad de la protección de los derechos industriales, en específico: las marcas, en la medida que éstas cumplen con una finalidad identificadora en el mercado, es decir, el consumidor se identifica con el origen, la calidad, la organización empresarial. En ese sentido, se cumple una doble finalidad en su protección; primero, como ya se explicó a lo largo del presente informe, se protege al propietario de su creación y por ello lo faculta a impedir a terceros que sin su consentimiento utilicen, supriman, modifiquen, entre otros supuestos su marca; y, por otro lado, se salvaguarda al sujeto más importante de una relación de consumo: el consumidor para que puedan comparar y elegir de manera idónea los productos y servicios que necesiten satisfacer con su consumo. Por ello, en el presente caso, la denunciada al suprimir la marca base de la denunciante no sólo infringió los derechos de propiedad industrial de UNIVERSAL GAS S.R.L., sino también, pudo poner en peligro los derechos de los consumidores si imaginamos que aquellos (198) ciento noventa y ocho cilindros de GLP con la marca superpuesta de una empresa y con la marca en alto relieve de otra empresa diferente llevaban a comercializarse en el mercado.

V. BIBLIOGRAFÍA

Fernández Novoa, C. (2009) Manual de la Propiedad Industrial. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Huamán Ordoñez, L. (2017). *Procedimiento Administrativo General Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Calmet Luna, A. (2004). *Glosario de Términos jurídicos*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma Editorial.

Organización Mundial del Comercio (1997). *¿Qué se entiende por derechos de Propiedad Intelectual?* Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intell_s.htm

Maraví Contreras, A. (s.f) *Introducción al Derecho de las Marcas y otros signos distintivos en el Perú*. Foro jurídico de la PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13774/14398>

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. 23ª Edición. Recuperado de: <https://dle.rae.es>

Tribunal Constitucional. (2003). Sentencia N° 010-2002/AI/TC. 03 de enero de 2003.

Tribunal Constitucional (2012). Sentencia N° 01557-2012-PHC/TC. 04 de junio de 2012.

Exp. N° 1300-94, Sexta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 1, (p. 442)

Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI. (2011) Resolución del Expediente N° 1002-2010/CPC. 19 de enero de 2011.

ANEXOS

Anexo 1: Certificado N° 00187309 , que acreditaba la titularidad de la marca base a favor de UNIVERSAL GAS S.R.L.

PERU Presidencia del Consejo de Ministros INDECOPI

INDECOPI
43

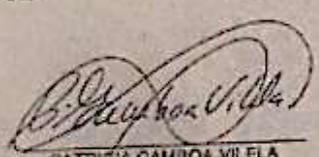
Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00187309

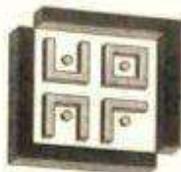
La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 006996-2012/DSD - INDECOPI de fecha 02 de Mayo de 2012, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas de Producto, el siguiente signo:

Signo	La denominación UNI GAS y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo adjunto
Distingue	Recipientes metálicos para gas a presión
Clase	06 de la Clasificación Internacional.
Solicitud	0481956-2012
Titular	UNIVERSAL GAS S.R.L.
País	Perú
Vigencia	02 de Mayo de 2022
Tomo	937
Folio	019


PATRICIA GAMBOA VILELA
Directora
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



Anexo 2: Acta de constatación de cilindros de gas de fecha 10 de junio de 2016, que contienen las fotografías señaladas en el presente informe jurídico.



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

ACTA DE CONSTATAción DE CILINDROS DE GAS

EN EL DISTRITO DE MORALES- SAN MARTIN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ANTE NOTARIO, DANTE JOSE PILLACA ROCA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 06790406, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES 10067904066, SUFRAGANTE, NOTARIO DE LA PROVINCIA SAN MARTIN - TARAPOTO, CON REGISTRO COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTIN N° 033, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2 Y 98 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, LEY DEL NOTARIADO, A SOLICITUD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) CON RUC N° 20362013802 CON DOMICILIO EN JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, REPRESENTADO POR WALTER ANTONIO LOZANO GUERRA IDENTIFICADO CON DNI N° 01072820 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL; EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) UBICADO EN EL JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES - SAN MARTIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SE CONSTATO LO SIGUIENTE :

1.- AL INTERIOR DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) UBICADO EN EL JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES - SAN MARTIN, SE ENCONTRABA UN CAMION HYUNDAI DE PLACA DE RODAJE SIF-859 CONDUCIDO POR MANUEL LOPEZ TAPULLIMA IDENTIFICADO CON DNI N° 01118622 CHOFER DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PICOTA SAC QUIEN TRASLADABA POR ENCARGO DE LA EMPRESA SOLGAS TRUJILLO A LA PLANTA DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS).=====

2.- CONJUNTAMENTE CON WENINGER TAPULLIMA RENGIFO IDENTIFICADO CON DNI N° 00851021 JEFE DE PLANTA DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) SE PROCEDIO A VERIFICAR EL ESTADO DE LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) ENCONTRANDOSE CON HUECOS EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE LOS CILINDROS ASI COMO FUGA EN LA VALVULA, LO QUE IMPOSIBILITAN SU USO.=====

3.- ASIMISMO SE CONSTATO QUE DE LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR LOGO DE LA EMPRESA SOLGAS (PLOMO); TREINTA Y OCHO (38) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE LA EMPRESA MAS GAS (AZUL) Y CINCUENTA Y SEIS

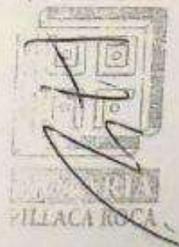


**NOTARIA
PILLACA ROCA**

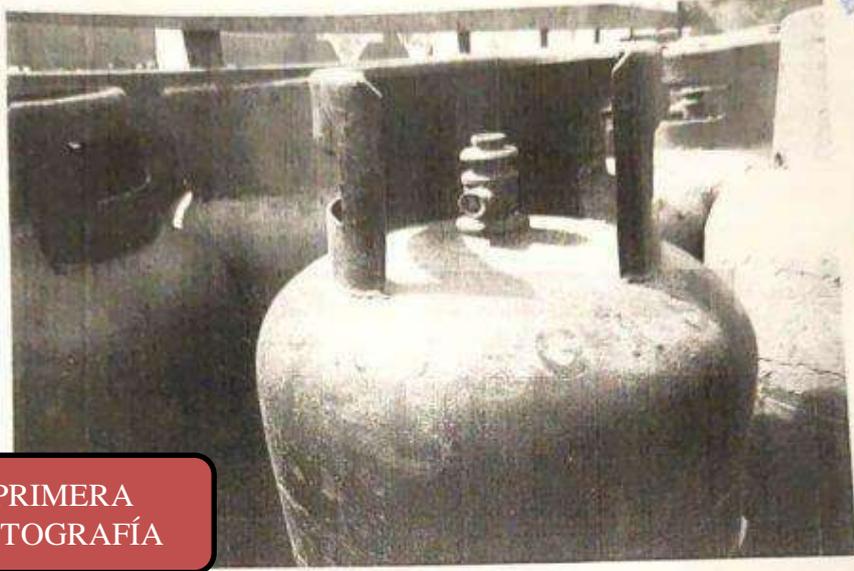
CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS COMO LLAMA GAS, SIPAN GAS, MIGAS, GRAN PRIX, CAXAGAS, ZETA GAS, PAJATEN GAS Y JAEN GAS.-----
 4.- SE PROCEDE A INSERTAR EN LA PRESENTE ACTA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LO CONSTATADO. -----

SUNARP Sistema Nacional de Registro de Propiedad Vehicular		L 120838
Sede TARAPOTTA		Zona Registral N° III Calle Moyamban
PLAZA: SAN MARTIN	PROV: 9385	
SIF-859	REG: 11/05/2011	
Razón Social: COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.		
AP. PATRNO	AP. MATERO	NOVEDA
DIRECCION: PICOTA		
R. BOLOGNESI N° 308		
FECHA DE PROPIEDAD: 11/05/2011		
OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: 1.- Informar al Registro de Propiedad Vehicular los cambios efectuados al vehículo o domicilio del propietario. 2.- Esta tarjeta pierde su valor al presentar enmendaduras u otros. 3.- Para ser presentado cuando las autoridades a cargo del control de tránsito lo soliciten.		
TTT		12/05/2011 (INS 1)

SUNARP Sistema Nacional de Registro de Propiedad Vehicular		L 120838
Sede TARAPOTTA		Zona Registral N° III Calle Moyamban
PLAZA: SAN MARTIN	PROV: 9385	
SIF-859	REG: 11/05/2011	
Razón Social: COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.		
AP. PATRNO	AP. MATERO	NOVEDA
DIRECCION: PICOTA		
R. BOLOGNESI N° 308		
FECHA DE PROPIEDAD: 11/05/2011		
OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: 1.- Informar al Registro de Propiedad Vehicular los cambios efectuados al vehículo o domicilio del propietario. 2.- Esta tarjeta pierde su valor al presentar enmendaduras u otros. 3.- Para ser presentado cuando las autoridades a cargo del control de tránsito lo soliciten.		
TTT		12/05/2011 (INS 1)


 PILLACA ROCA

20
21
INDECOPI



PRIMERA FOTOGRAFÍA

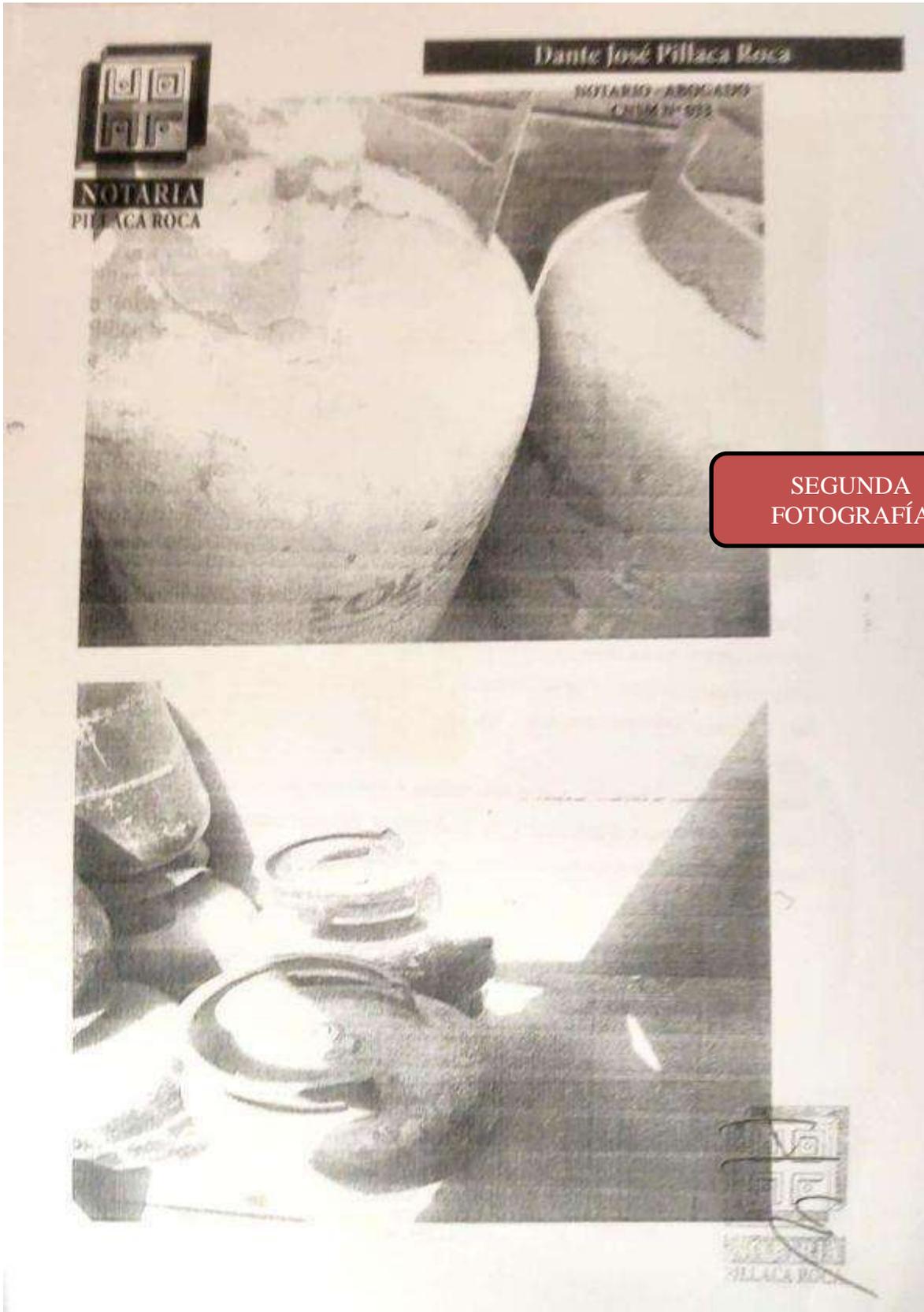
4.- EN ESTE ACTO EL SOLICITANTE PROCEDE A DEVOLVER A LA EMPRESA SOLGAS TRUJILLO, POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PICOTA LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO CONFORME SE HA DESCRITO ANTERIORMENTE.

SIENDO LA 14:00 HORAS DEL MISMO DIA, FIRMAN E IMPRIMEN SU HUELLA DACTILAR PARA LOS FINES QUE CREAN CONVENIENTE EL SOLICITANTE, CONJUNTAMENTE CON EL NOTARIO DANTE JOSE PILLACA ROCA.=====

UNIVERSAL GAS S.R.L.
Francisco Pizarro & Cía. S.A.S.
[Signature]
Walter A. Lozano Cueva
GERENTE GENERAL



[Signature]
DANTE JOSE PILLACA ROCA
ABOGADO - NOTARIO
ENSM N° 33



SEGUNDA
FOTOGRAFÍA



SOLGAS Pedidos y Consultas
RENTOL

R.U.C. 20531291884
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE
 024 - N° 691128

EMPRESA DE TRANSPORTES Y CONDUCTORES

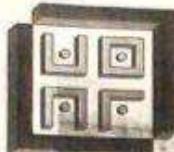
EMPRESA DE TRANSPORTES

FECHA DE EMISIÓN	10-06-16	FECHA DE VENCIMIENTO	10-06-16
FECHA DE RECEPCIÓN		FECHA DE ENTREGA	
FECHA DE DEVOLUCIÓN		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
FECHA DE CANCELACIÓN		FECHA DE CANCELACIÓN	



QUINTA FOTOGRAFÍA

Handwritten signature and stamp area.

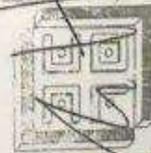
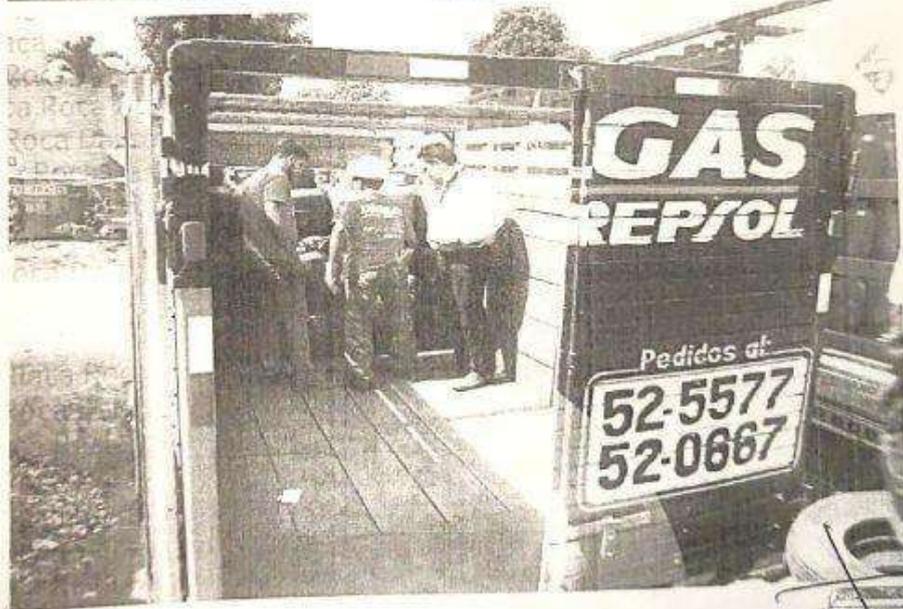


**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

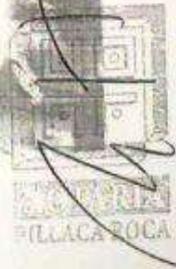
20
SALA DE PROTECCIÓN INTELLECTUAL

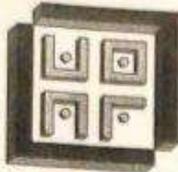


**NOTARIA
PILLACA ROCA**



10





**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

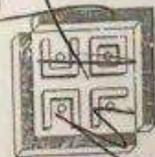
NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

23
24
NOTARIA EN
PILLACA ROCA



12

13



**NOTARIA
PILLACA ROCA**



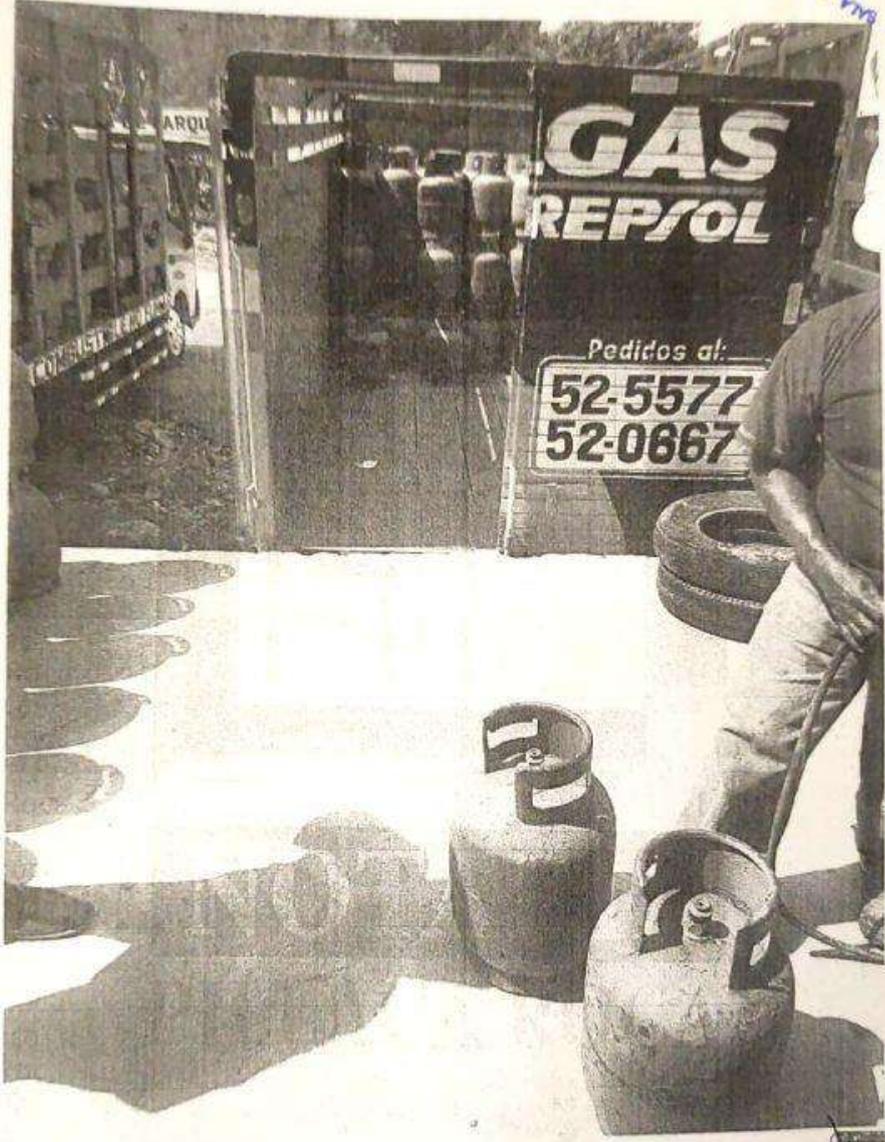
15



15



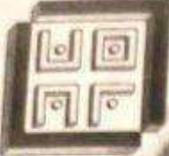
INDECOPI
SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
INTELLECTUAL



16

17

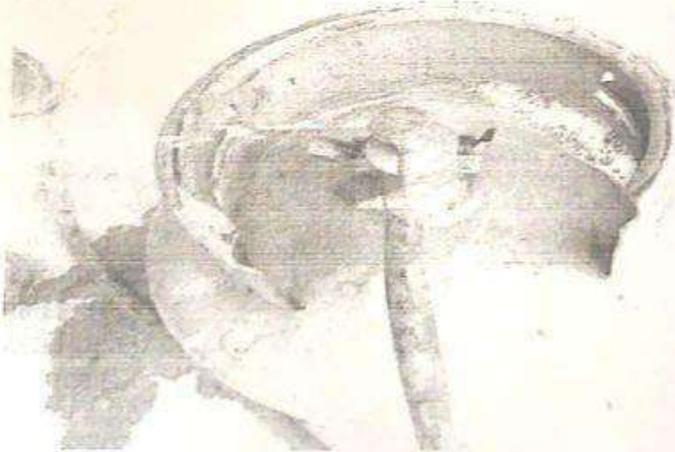
~~AGUARIA
PILLACA ROCA~~



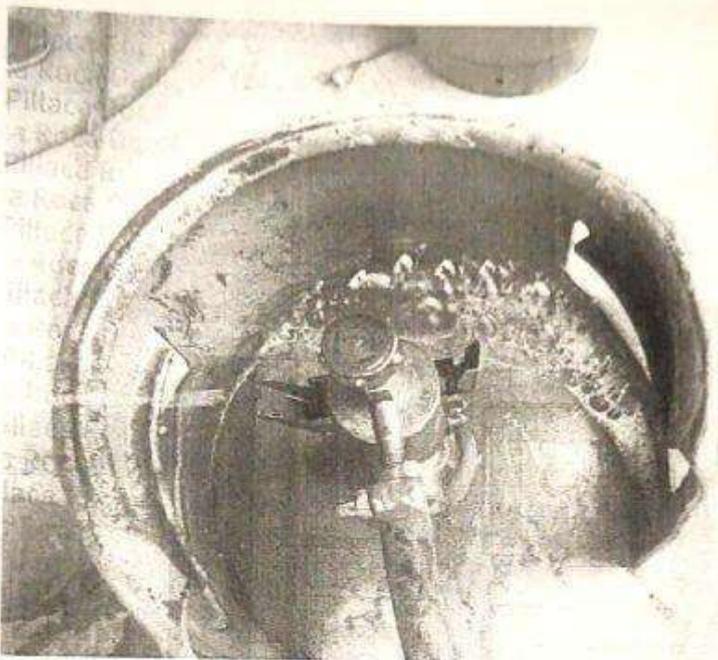
**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

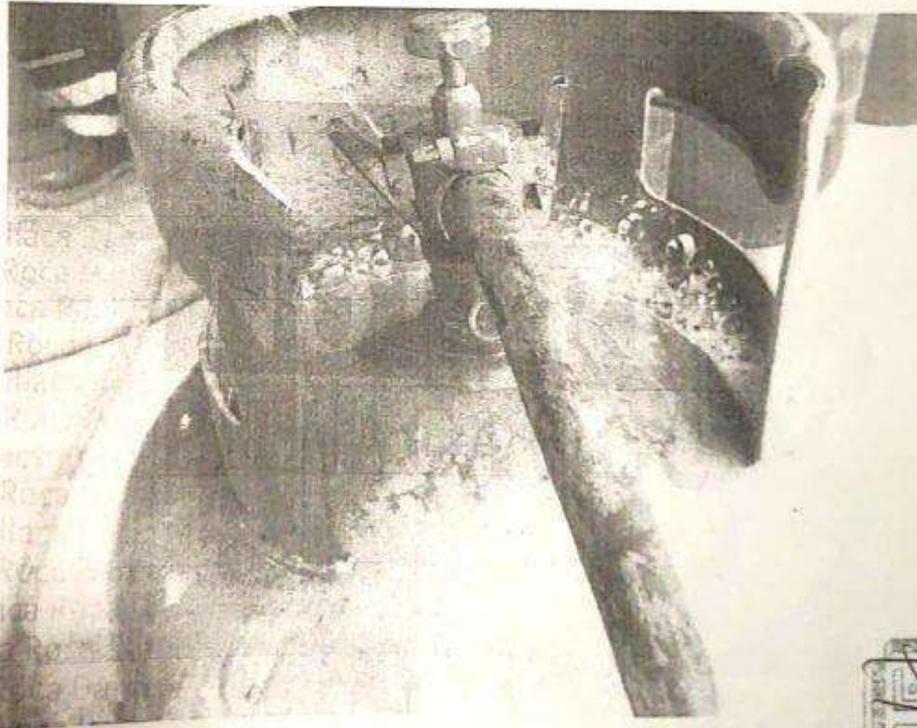
**NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033**



26



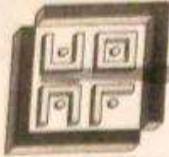
20



21

VIGESIMO PRIMERA FOTOGRAFÍA

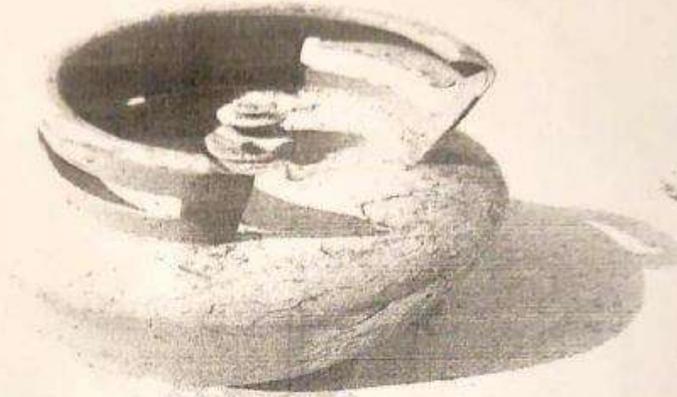
INSTITUTO VARI
VILLACA RSCA



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 413

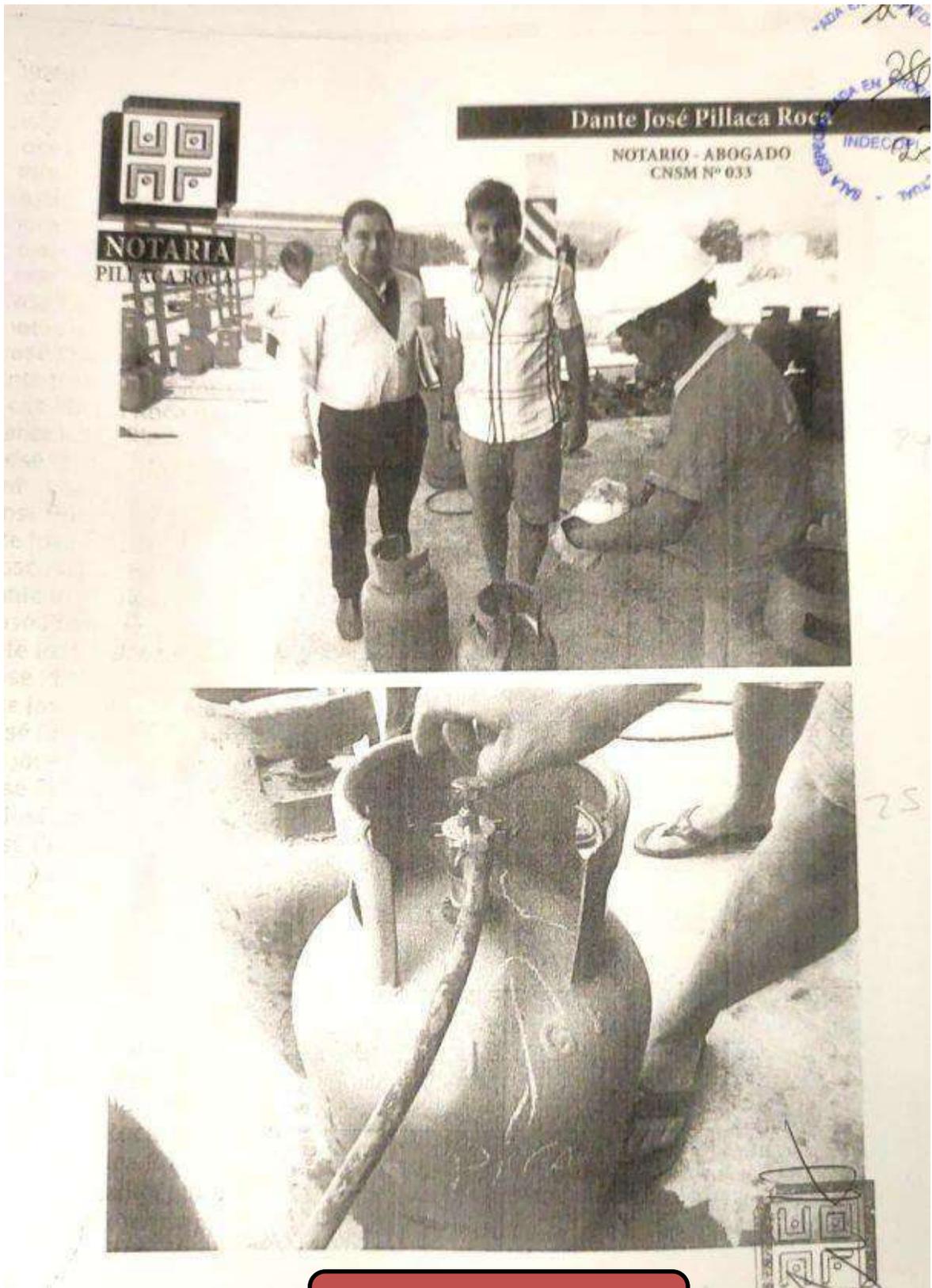


22

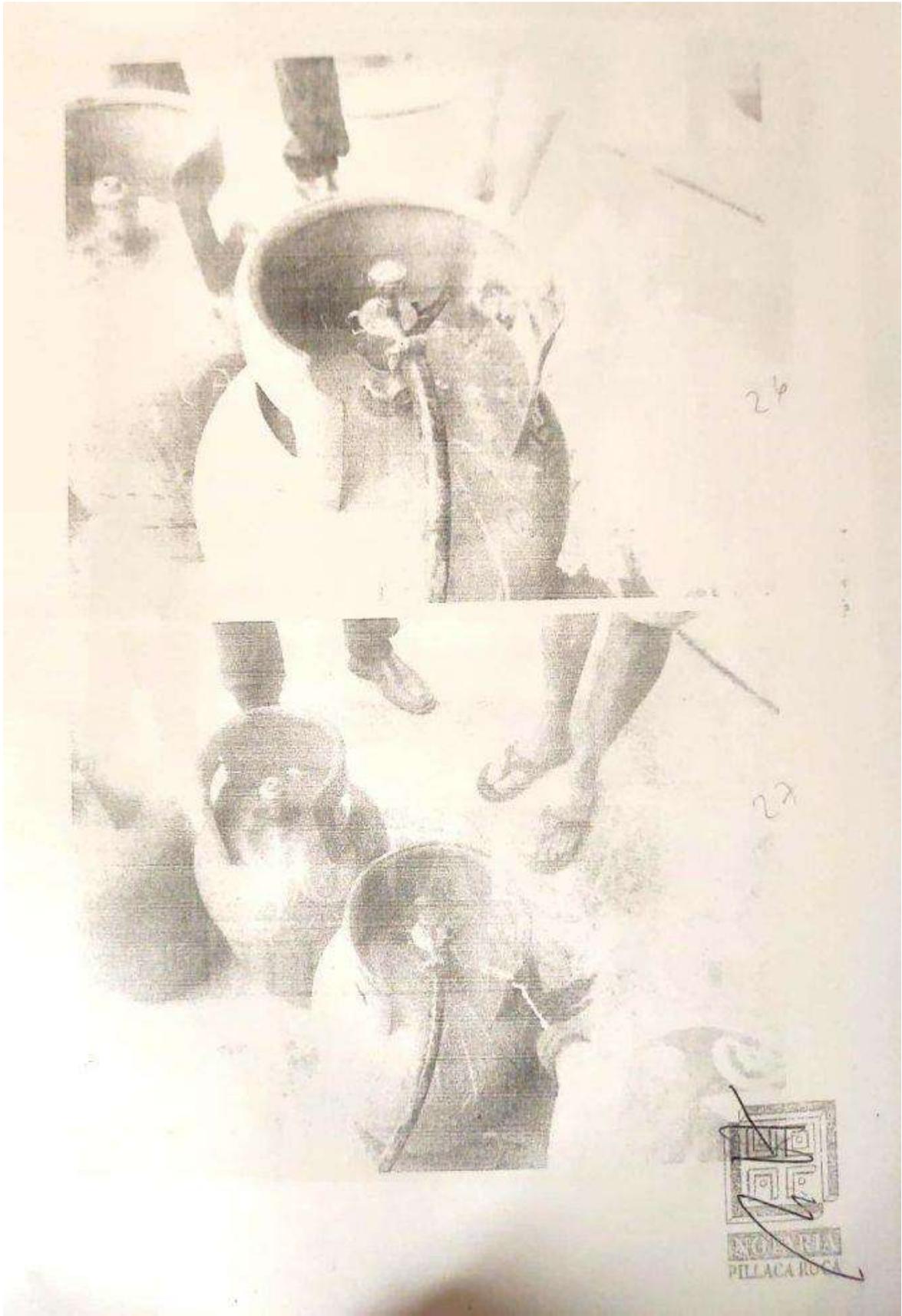


23





VIGESIMO QUINTA
FOTOGRAFÍA



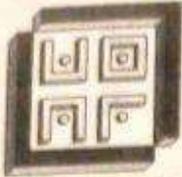
SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOP



28



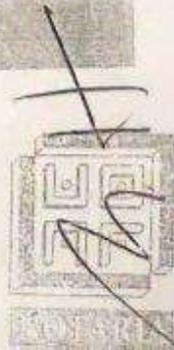
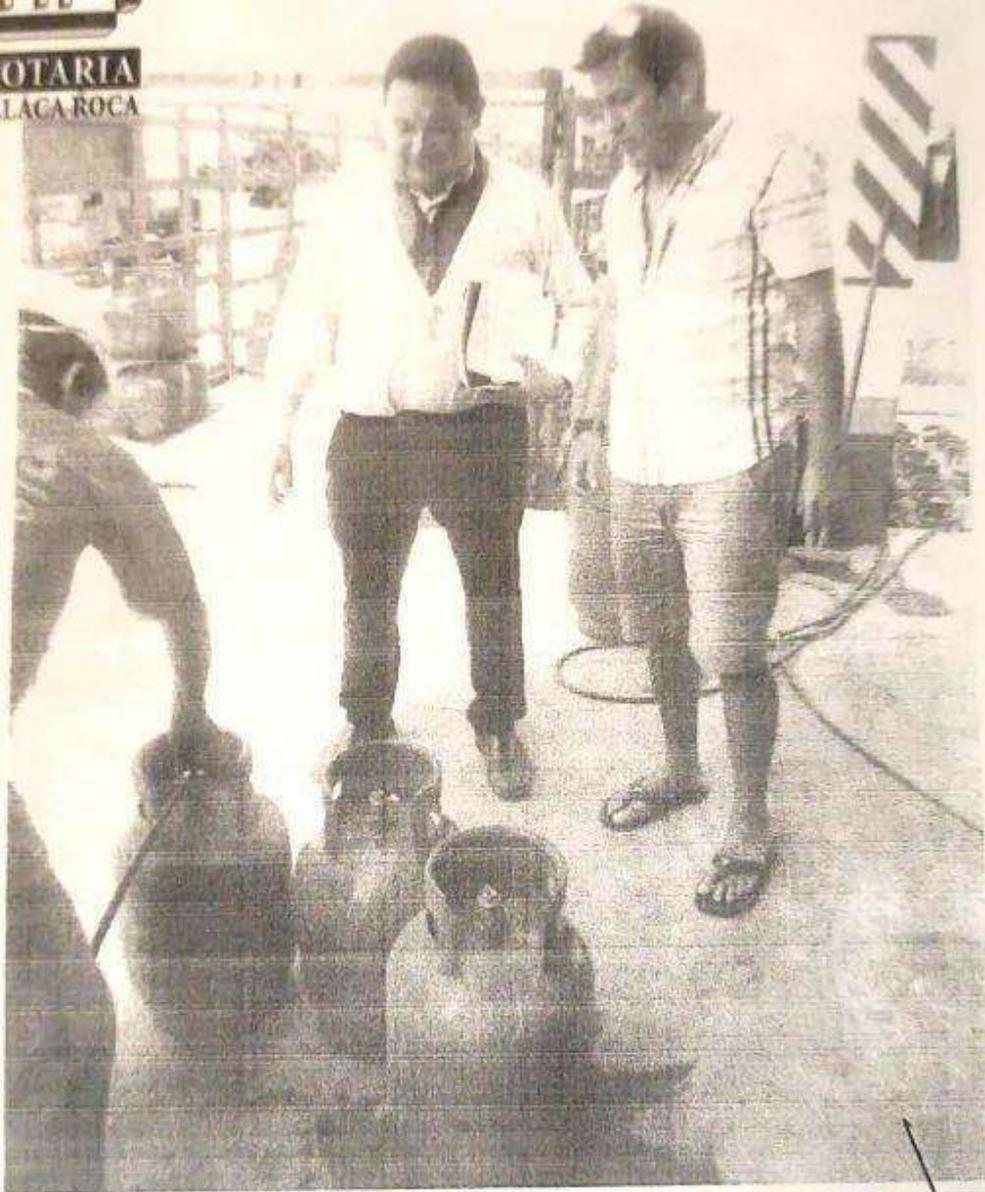
29

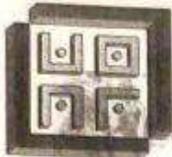


**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

**NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033**



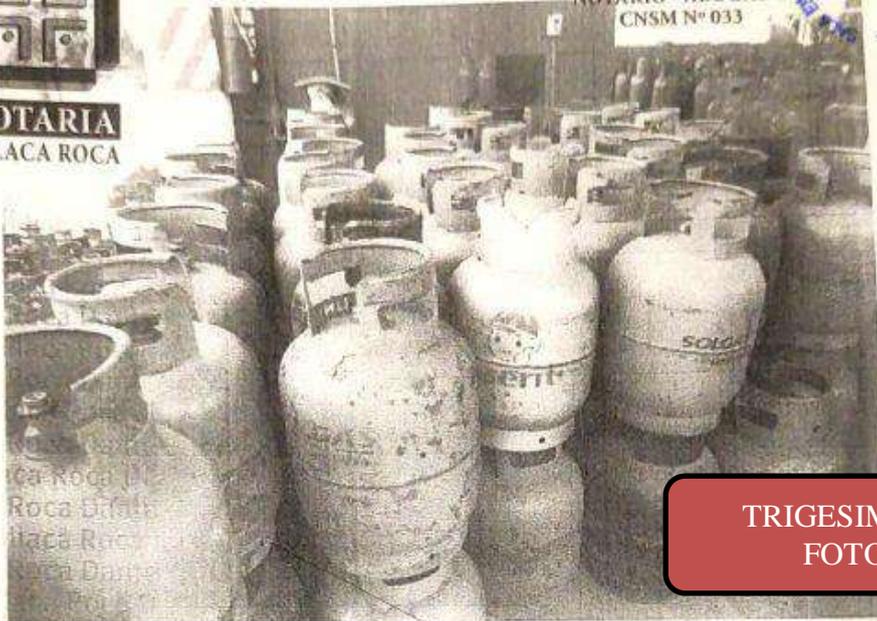


**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

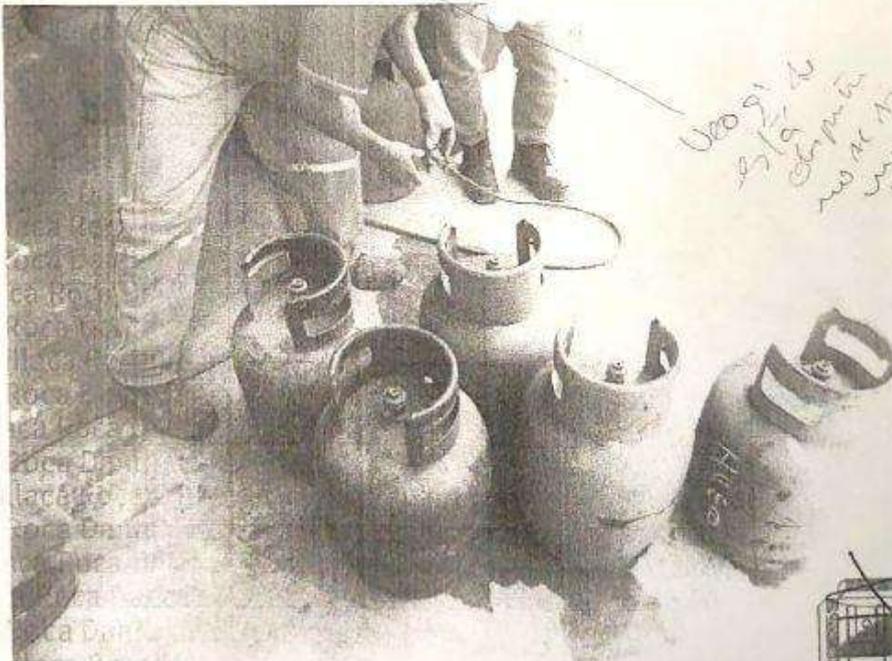
NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

INDICADA EN PRO...
INDICADA EN PRO...
INDICADA EN PRO...



31

**TRIGESIMO PRIMERA
FOTOGRAFÍA**

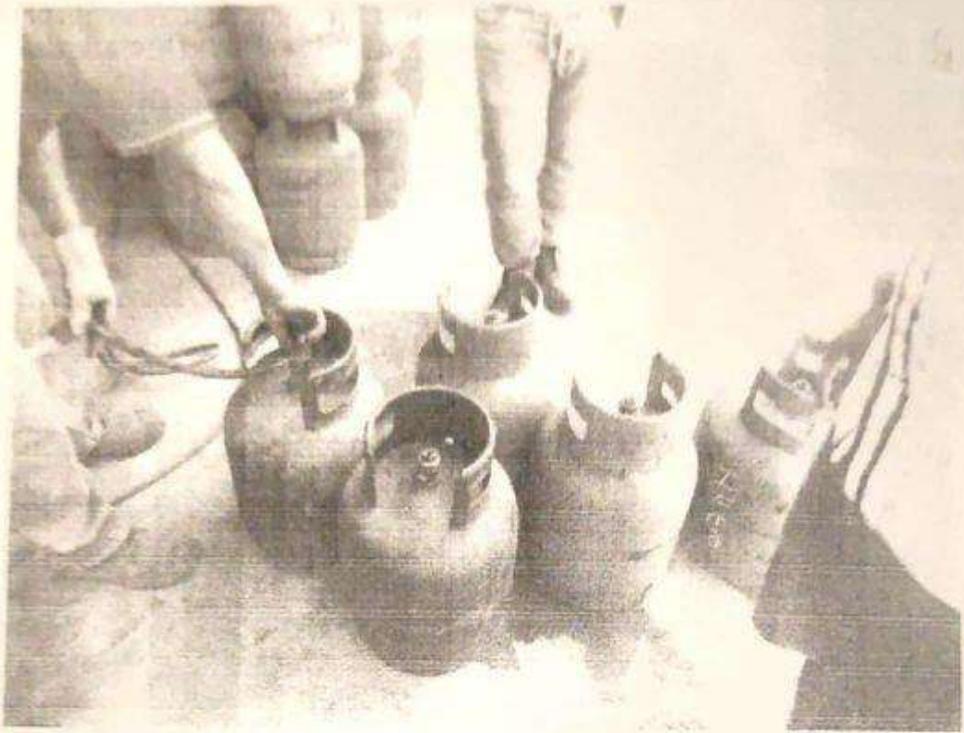


Uso de
gas propano
no se debe
usar en
interiores
de la casa

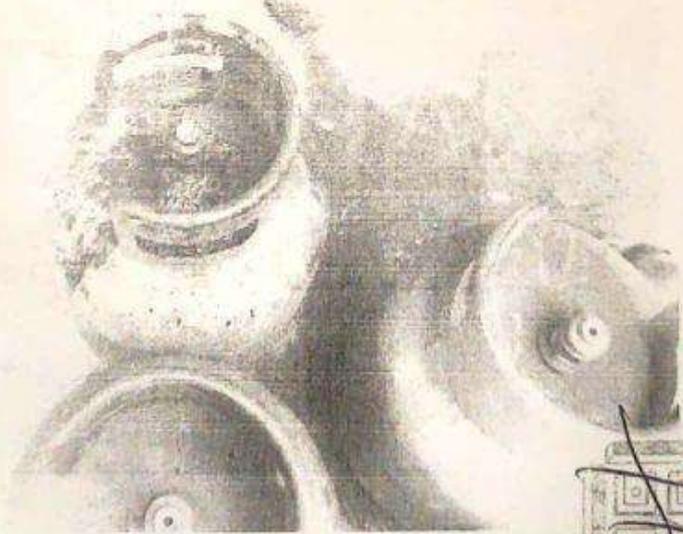
32



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

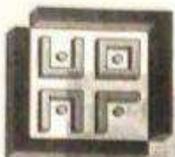


53



54





**NOTARIA
PILLACA ROCA**

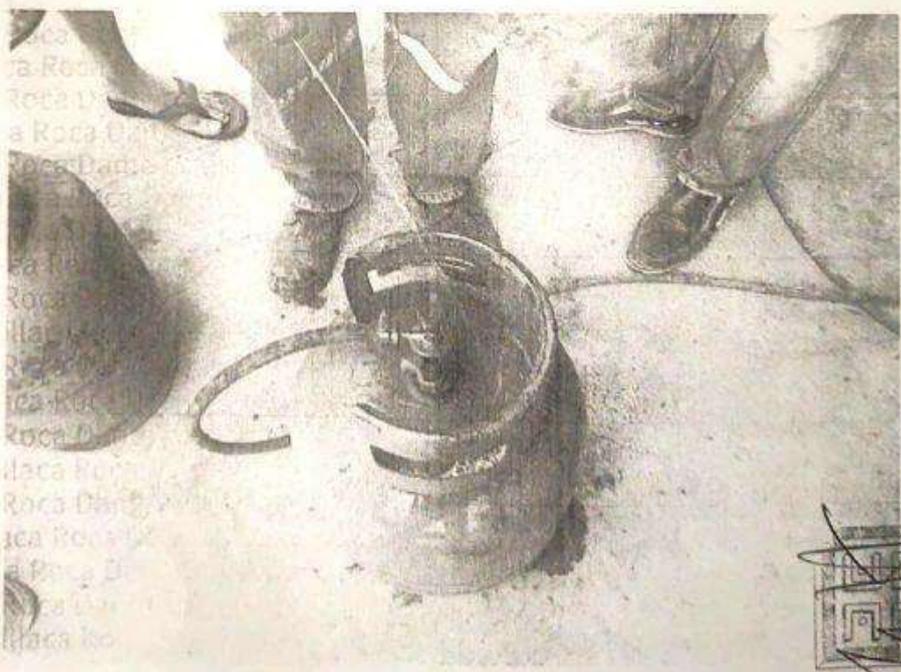
Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

ALZADA EN
SALVADORA - 35



35



36



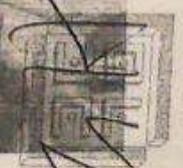
**NOTARIA
PILLACA ROCA**

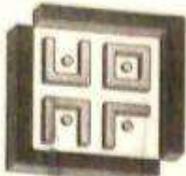


32



33


MILLACAYUCA

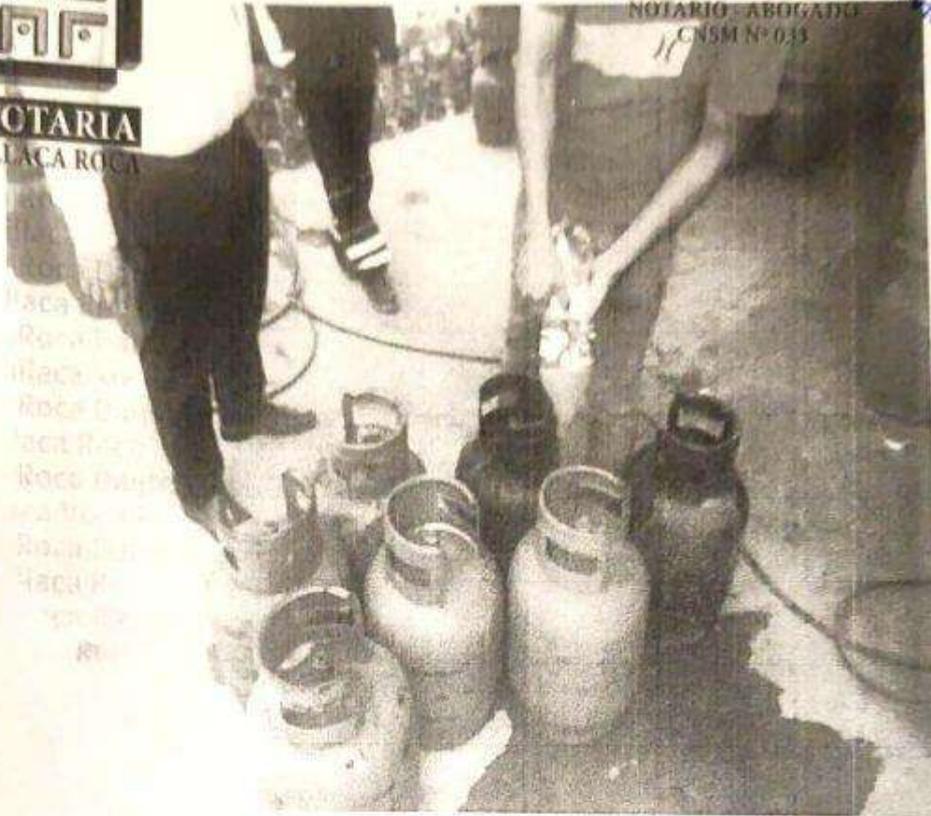


NOTARIA
PILLACA ROCA

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

VALIDA EN PROVEDA
30
31



39

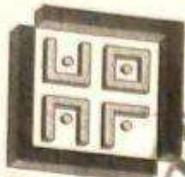


40

NOTARIA
PILLACA ROCA




MILITARIA
MILITARIA



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

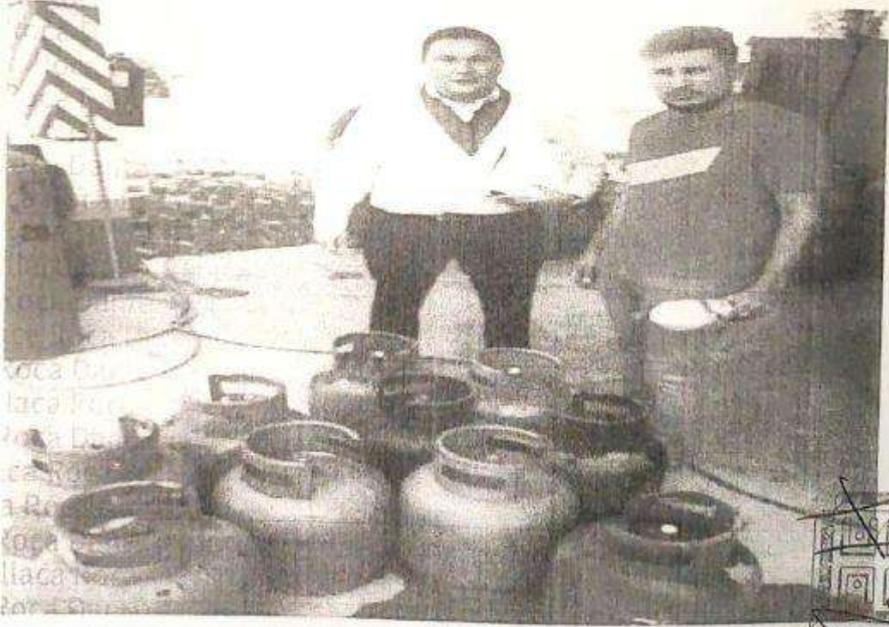
Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

REGISTRADA EN PROPIEDAD
INDECOPI
MILITARIA

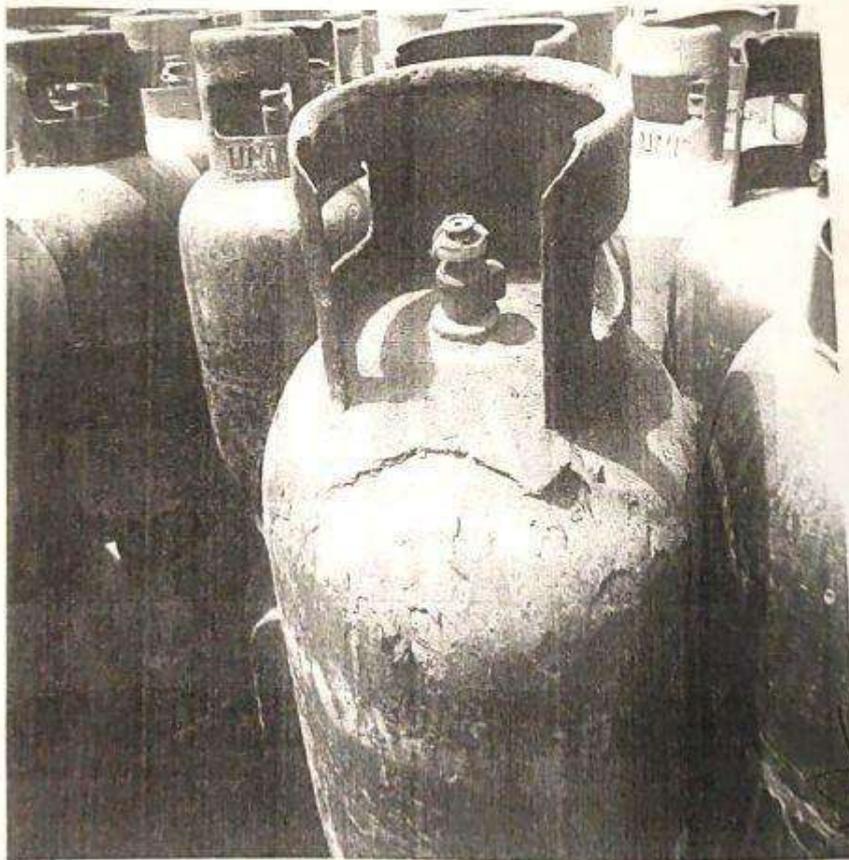
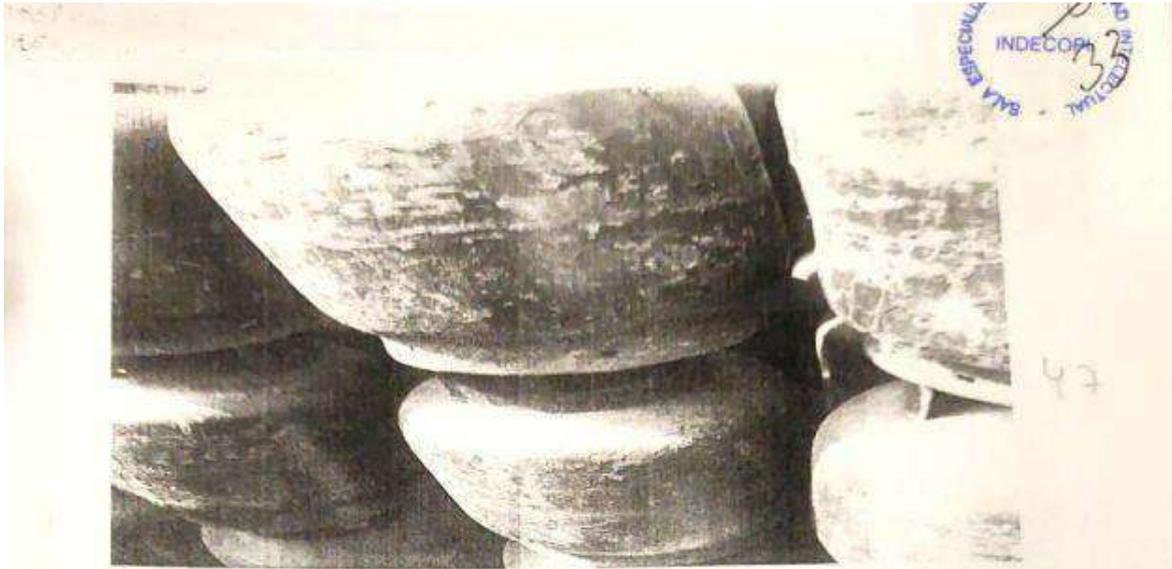


73



74





CUADRAGÉSIMA OCTAVA FOTOGRAFÍA

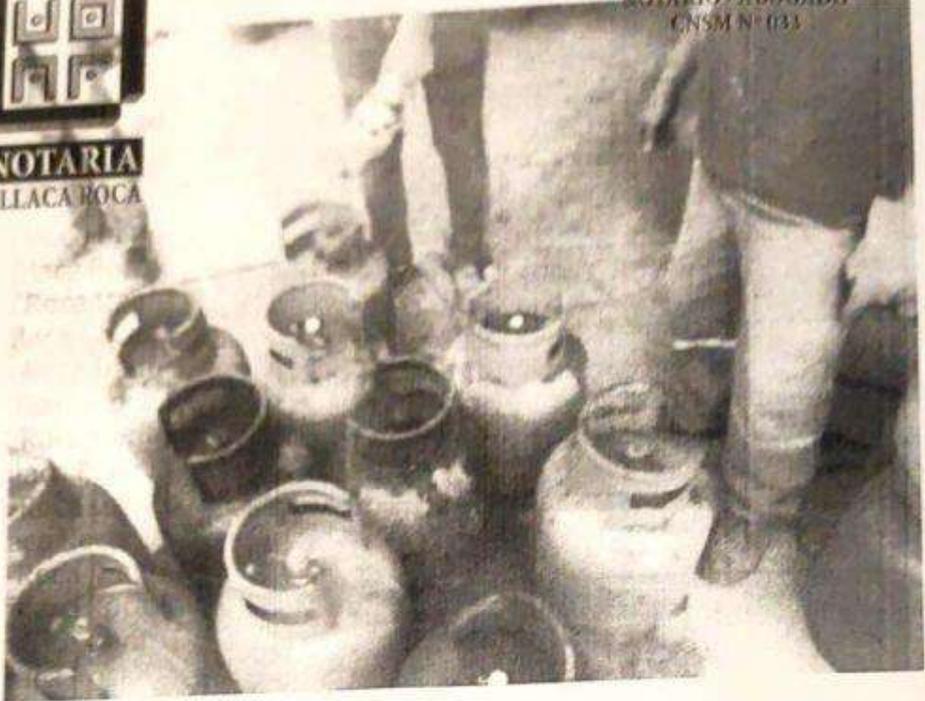




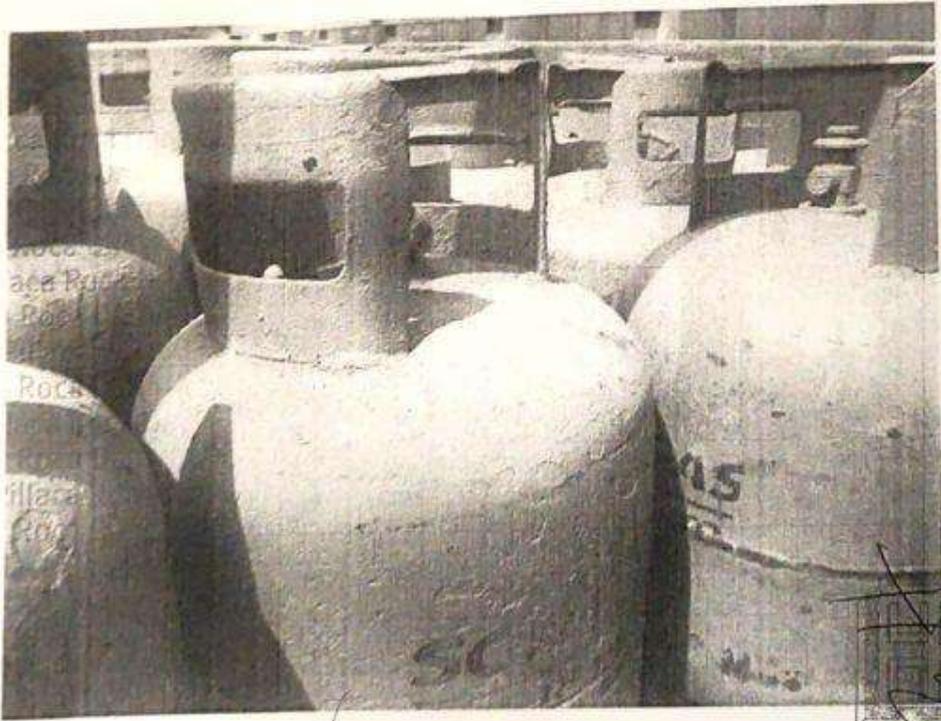
**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033



49

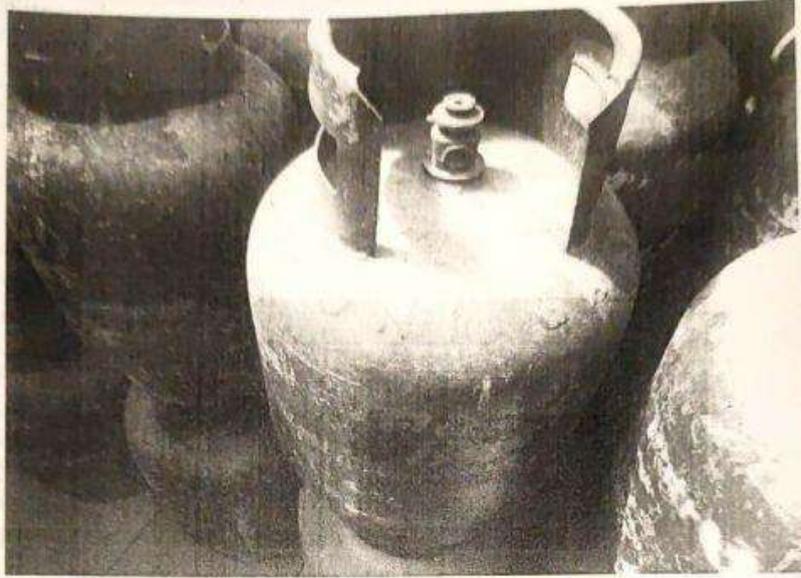


50



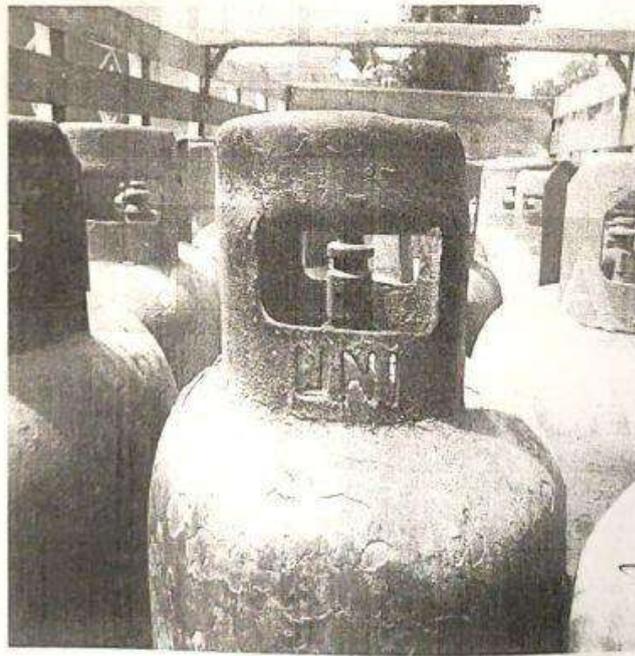
**NOTARIA
PILLACA ROCA**

**QUINCUAGÉSIMA
FOTOGRAFÍA**



SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
INDECOPI

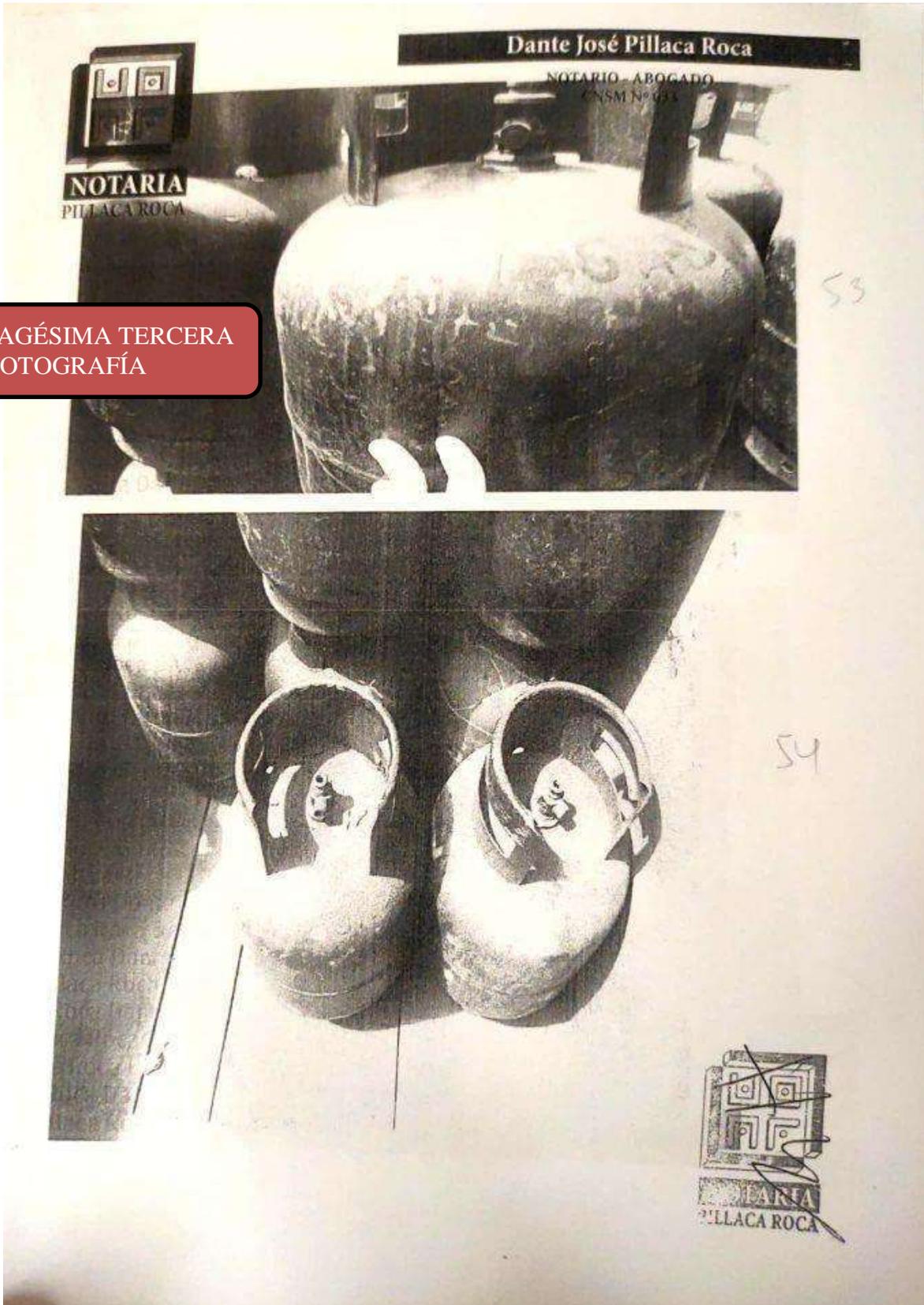
51



52

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
FOTOGRAFÍA





Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

NOTARIA
PILLACA ROCA

53

QUINCUAGÉSIMA TERCERA
FOTOGRAFÍA

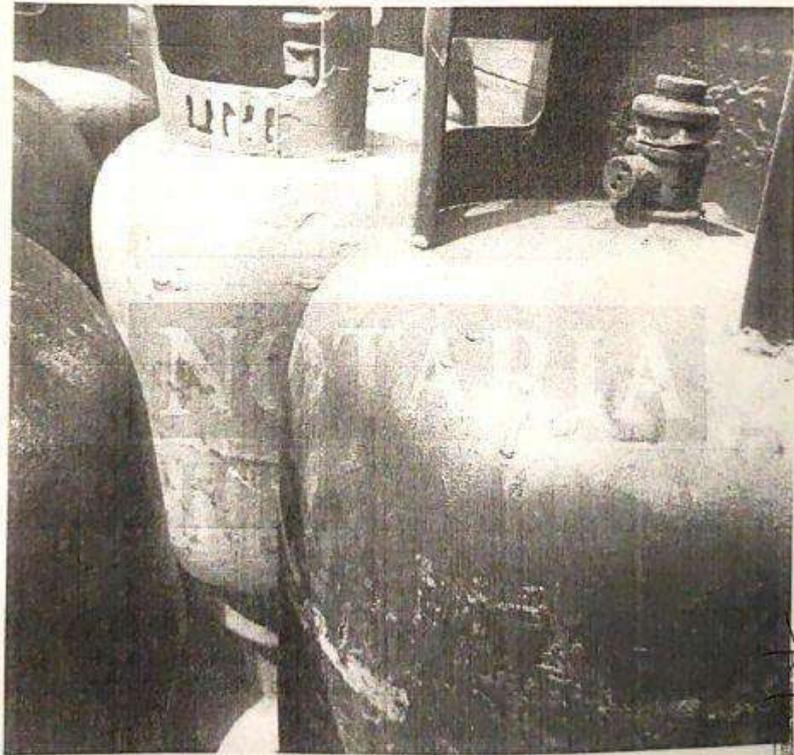
54

~~NOTARIA
PILLACA ROCA~~



51
SALA ESPECIALIZADA
INDECOPI
55
EDAD INTELLECTUAL

55



56

NOTARIA
PILLACA ROCA

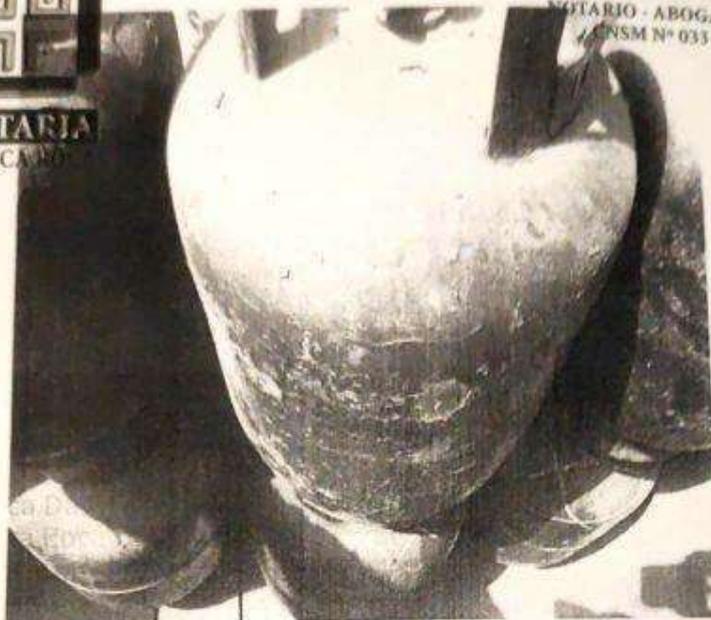
QUINCUAGÉSIMA SEXTA
FOTOGRAFÍA



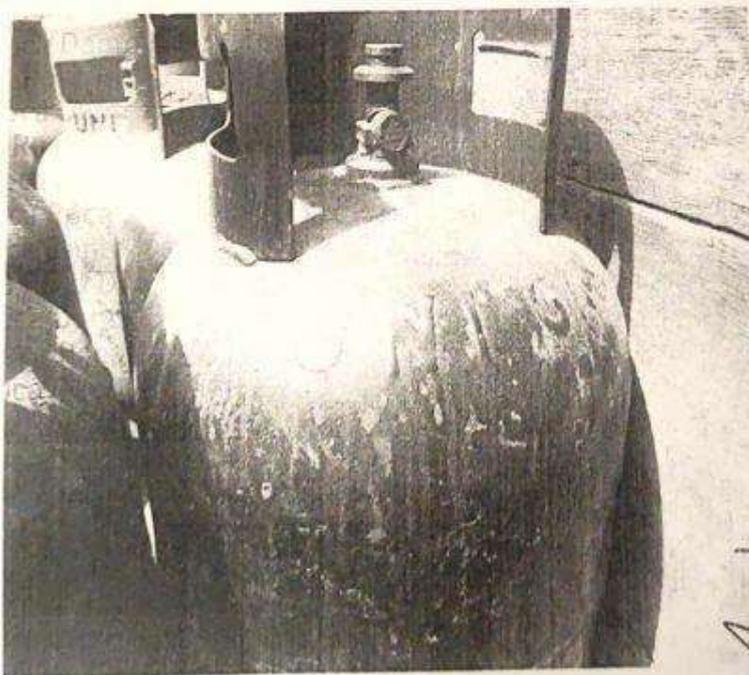
NOTARIA
PILLACA

Dante José Pillaca Roca

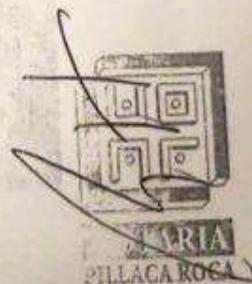
NOTARIO - ABOGADO
INSM N° 033



57



58

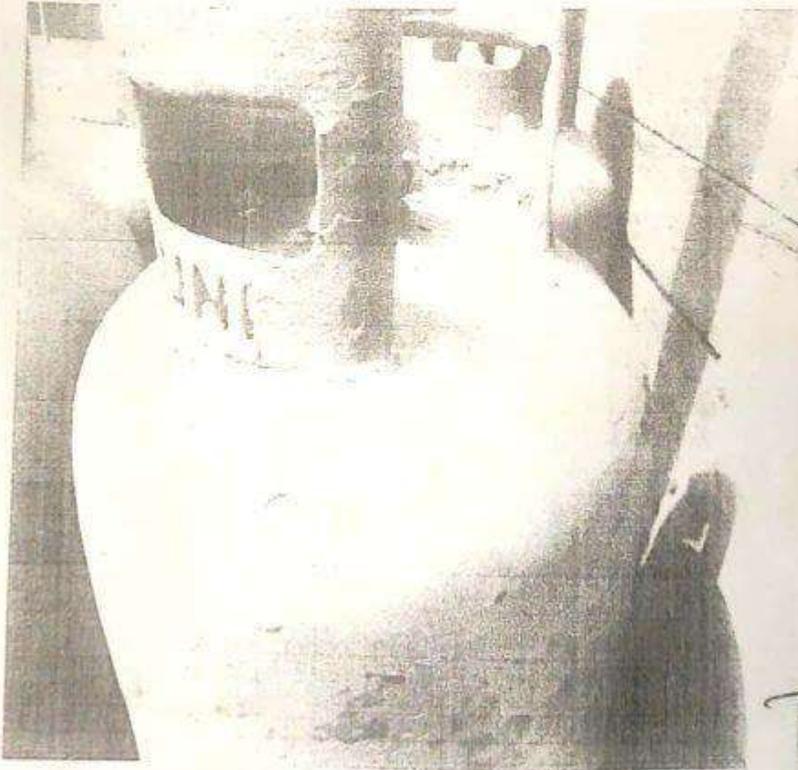


QUINCUGÉSIMA OCTAVA
FOTOGRAFÍA

36
INDECOPI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



39



40

Handwritten signature or initials.

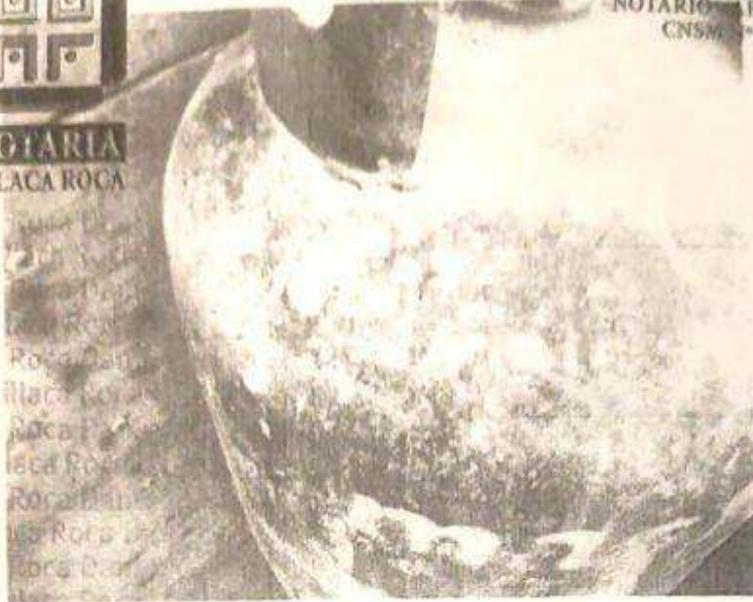
SEXAGESIMA
FOTOGRAFÍA



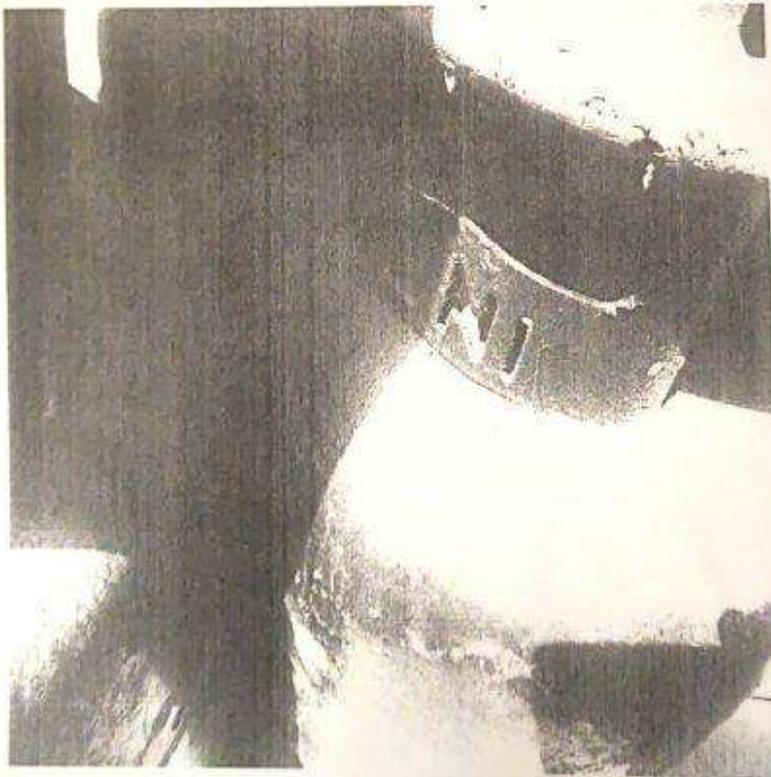
NOTARIA
PILLACA ROCA

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO ABOGADO
CNSM N° 033



61

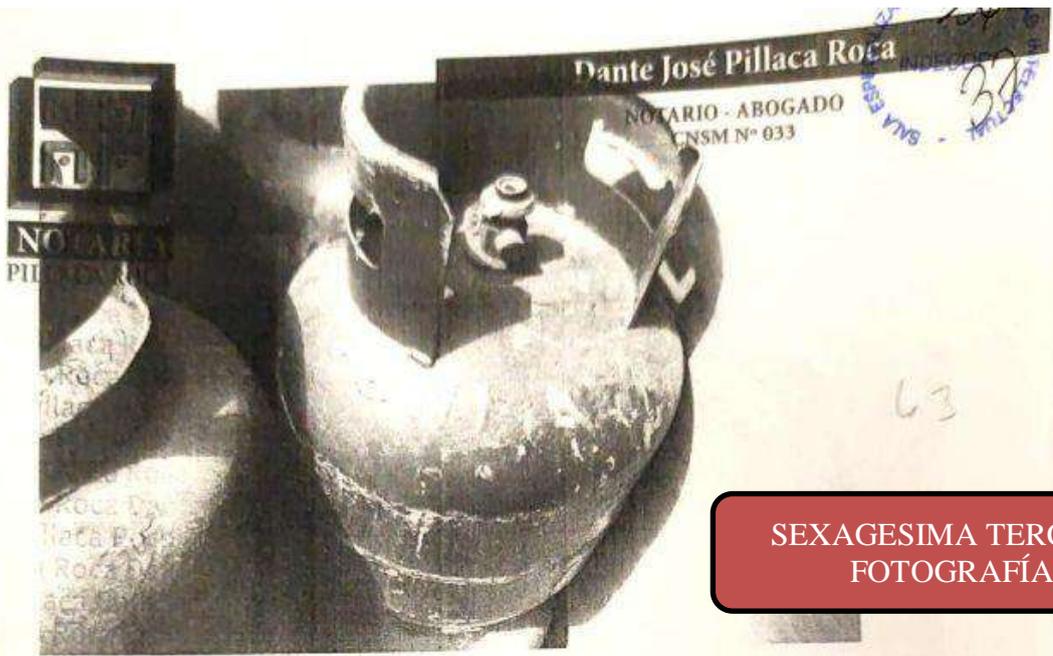


62

**SEXAGESIMA SEGUNDA
FOTOGRAFÍA**

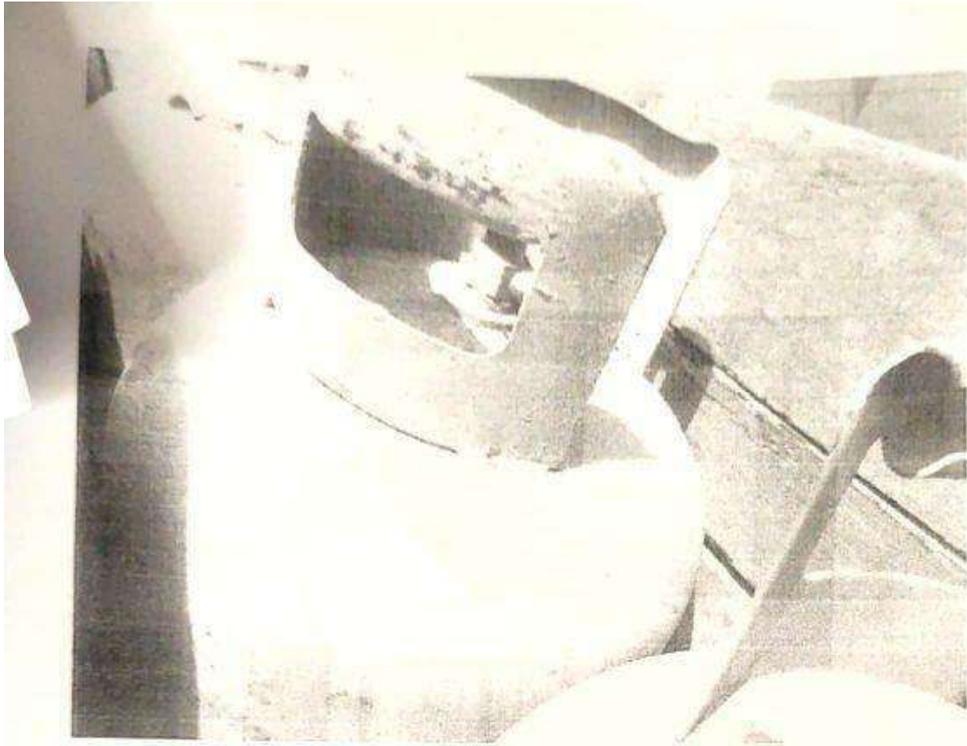


~~**NOTARIA**
PILLACA ROCA~~

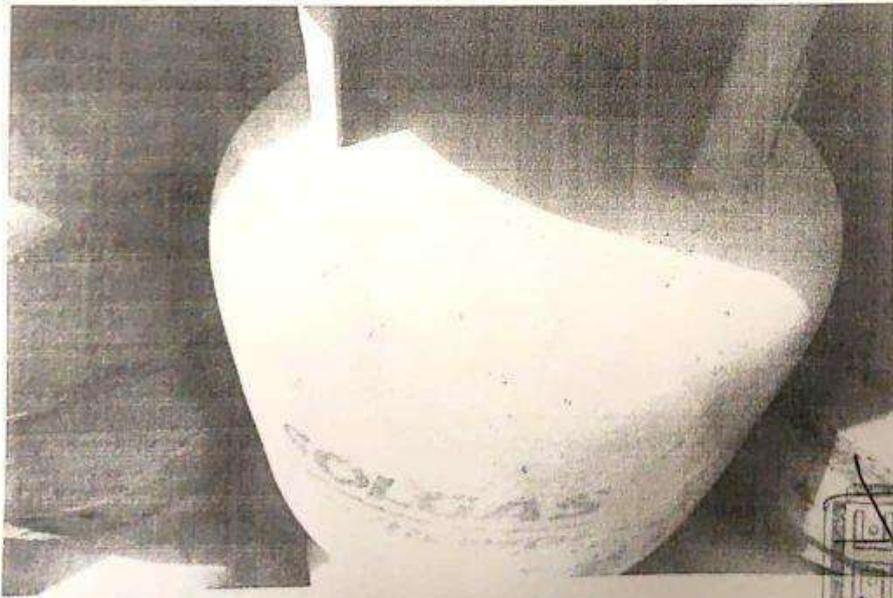


SEXAGESIMA TERCERA FOTOGRAFÍA

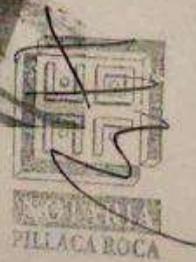




65

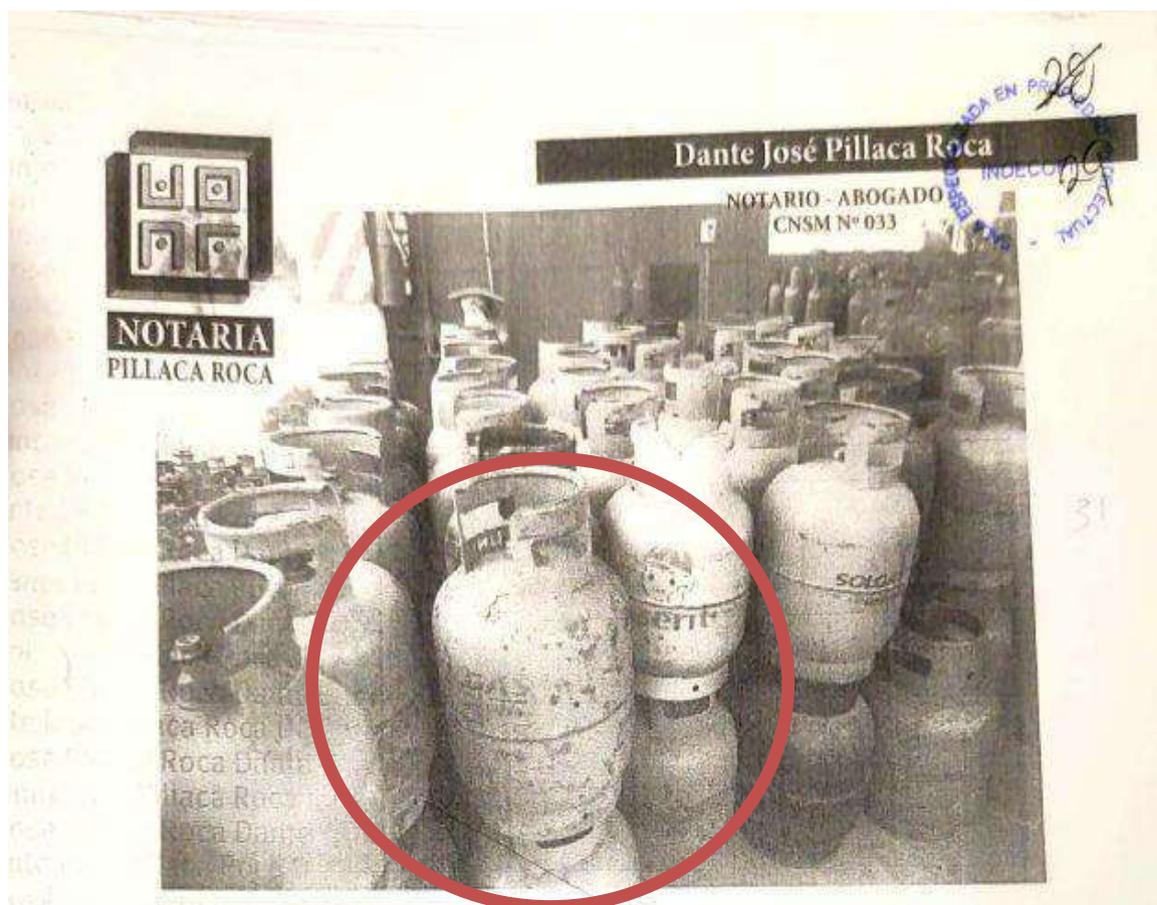


65



SEXAGESIMA SEXTA
FOTOGRAFÍA

Anexo 3: Trigesimo primera fotografía anexa al Acta de constatación de cilindros de gas de fecha 10 de junio de 2016, donde se observa la superposición de la marca “SOLGAS” en el cuerpo de un cilindro de GLP y, además, en alto relieve se observa la marca “UNIGAS” de la denunciante en las asas del mismo cilindro.



Anexo 4: Consulta RUC de la empresa COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., mediante la cual se acredita que el giro de su negocio era el transporte de carga por carretera. En razón a ello, transportaba por encargo de SOLGA S.A. los cilindros de GLP vacíos con intención de ser devueltos en la planta de envasado de la empresa UNIVERSAL GAS S.R.L.

Número de RUC:	20531291894 - COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA SAC		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA		
Fecha de Inscripción:	07/06/2001	Fecha de Inicio de Actividades:	07/06/2001
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO	Fecha de Bajas:	28/02/2019
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. AVIACION NRO. C-5 (NUMERO 608) SAN MARTIN - SAN MARTIN - TARAPOTO		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (P. 806 u 816):	FACTURA		
Sistema de Emisión Electrónica:	DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE AUTORIZ DESDE 30/11/2016		
Emisor electrónico desde:	30/11/2016		
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 30/11/2016),BOLETA (desde 30/11/2016)		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2013		
Padrones:	NINGUNO		

Información Histórica	Deuda Coactiva	Omissiones Tributarias	Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio
Actas Probatorias	Facturas Fiscales	Reserva Perú: Deuda en cobranza coactiva	Programa de garantías COVID_19: Deuda en cobranza coactiva
Representante(s) Legal(es)	Establecimiento(s) Anexo(s)		

Anexo 5: Piezas procesales de expediente administrativo.

5.1. Denuncia administrativa y sus respectivos anexos.



Sumilla : Denuncia por Infracción de Derechos de Marca.

MIRSA DE PARTES

A LA COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI:

UNIVERSAL GAS S.R.L., con R.U.C. N° 20362013802, debidamente representada por su Apoderado, señor **WALTER MOISES LOZANO BENZAQUEN**, identificado con D.N.I. N° 40623538, con domicilio real en Jr. Francisco Pizarro N°860, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; *señalando domicilio procedimental en la Casilla N° 3098 del Departamento de Notificaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;* con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 238° de la Decisión N°486 de la Comisión de la Comunidad Andina, interponemos Denuncia por Infracción de Derechos de Marca contra **SOLGAS S.A.**, con R.U.C. N° 20100176450, domiciliado en Av. Victor A. Belaunde N°147, Int. 301, C.C. Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y **COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.** con R.U.C. N°20531291884, domiciliado en Av. Aviación N°608, Tarapoto, San Martín; en los términos siguientes:

I. PETITORIO:

Que, solicitamos se declare como infractor a las empresas SOLGAS S.A. y a COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., y consecuentemente, se les sancione administrativamente, en atención a los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico:

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2016, se presentó la empresa COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., quien trasladaba en un camión Hyundai de Placa de Rodaje SIF-859 por encargo de la empresa SOLGAS S.A. a nuestra planta envasadora de GLP ubicada en Jr. Francisco Pizarro N°860, Morales, provincia y departamento de San Martín, con (292) doscientos noventa y dos cilindros vacíos de GLP de 10kg de propiedad de nuestra empresa. Sin embargo, de la revisión de los mencionados cilindros se constató que (198) cientos noventa y ocho cilindros de nuestra empresa se encontraban pintados con el color y logo de la empresa SOLGAS (PLOMO), es decir, modificaron y suprimieron la marca que distingue nuestros cilindros de GLP(UNIGAS), sobre poniendo la marca SOLGAS.
2. Que, al verificar lo mencionado en el párrafo precedente, se procedió a llamar a un Notario Público a nuestra solicitud a fin que se dejara constancia de las infracciones realizadas contra nuestra Marca, realizando así el señor Notario, Dante Jose Pillaca Roca, con D.N.I. N°06790406, Notario de la Provincia de San Martín-Tarapoto, con Registro del Colegio de Notarios de San Martín N°033, el ACTA DE CONSTATAción DE CILINDROS DE GAS de fecha 10 de junio de 2016 [ANEXO 3], acreditándose los hechos de infracción realizados por los denunciados.
3. Que, SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. han infringido lo establecido en el inciso b) del artículo 155° de la Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece lo siguiente:

Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho a impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

(...)

b). Suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado; o sobre los envases envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

(...)

En este sentido, los denunciados aplicaron o colocaron sobre la marca de nuestros cilindros GLP su color y signo distintivo, y además, suprimieron y modificaron la marca con fines comerciales, en perjuicio de nuestra empresa, en nuestros (198) ciento noventa y ocho cilindros de GLP; sobre poniendo su marca sobre la nuestra, en perjuicio de nuestra empresa.

4. Por lo señalado en los párrafos precedentes, está plenamente acreditada la infracción cometida por SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. sobre los (198) ciento noventa y ocho productos de nuestra marca.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Fundamentamos jurídicamente en los siguientes dispositivos legales:

1. Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho de petición administrativa.
2. Artículo 238° de la Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el derecho que tiene el titular de la marca para interponer acción frente a infracción de derechos.
3. Artículo 155° inciso a) de la Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el acto de terceros que puede impedir el titular de la marca.
4. Artículo 155° inciso b) de la Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el acto de terceros que puede impedir el titular de la marca.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrecemos como medio probatorio la siguiente documentación:

1. Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016, que

acredita las infracciones realizadas por SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. a nuestra marca.

V. ANEXOS:

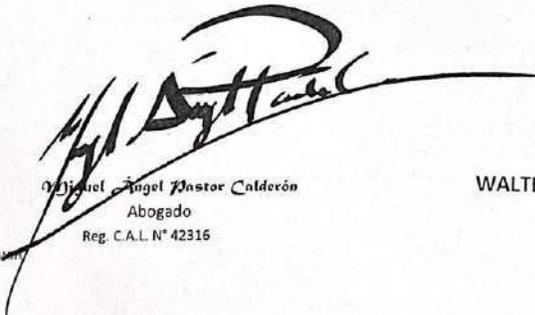
Se adjuntan los siguientes documentos:

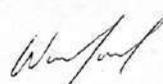
1. Fotocopia de D.N.I. del Apoderado.
2. Vigencia de Poder del Apoderado.
3. Acta de Constatación de Cilindros de Gas de fecha 10 de junio de 2016.
4. Comprobante de pago de arancel administrativo.

POR TANTO:

Solicitamos, se inicie el procedimiento administrativo que corresponde y, en su oportunidad, se sancione a los denunciados.

Lima, 28 de febrero de 2018.


Angel Pastor Calderón
Abogado
Reg. C.A.L. N° 42316
MAPC/LUM


WALTER MOISES LOZANO BENZAQUEN
APODERADO
UNIVERSAL GAS S.R.L.

ANEXO 1



sunarpo

OFICINA REGISTRAL N° 01 - SEDE MIGRACIONES
Calle de la Libertad de Tarapoto

ANEXO 2



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El presente que asiste de CERTIFICA:

Que, en la fecha indicada N° 17001024 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, se ha registrado e inscrito el ASPECTO a favor de LOZANO BENZACUEN WALTER MOISES, identificado con D.N.I. N° 40243538, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: UNIVERSAL SAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FOLIO: 00001175
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
DESCRITAS E INSCRITAS EN EL ASIENTO CONITA

DOCUMENTO QUE DIO MERITO A LA INSCRIPCION:
CERTIFICADO DE 27/08/2016 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMINGUEZ EN LA CIUDAD DE MIGRALES

Y ANOTADO YEB EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
N° 170210

REQUISITOS PENDIENTES:
NINGUNO

OTROS DATOS AGREGADOS DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO

Y FIRMAS QUE ACOMPAÑAN EL CERTIFICADO:
()

N° de Folio de Libro: 00001175
Dirección: Pucallpa 1001 - Tarapoto - Tarma - Tarma 2617-123-35917751
Teléfono de Contacto: 024

Verificado y otorgado en la Oficina Registral de Tarapoto, el día 11 de Agosto del 2016, a las 10:00 horas.





REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11001624 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de LOZANO BENZAQUEN WALTER MOISES, identificado con D.N.I N° 40623538, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: C00018 **FICHA:** 0000001185

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

DESCRITAS E INSCRITAS EN EL ASIENTO C00018

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DE 22/08/2016 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMINGUEZ EN LA CIUDAD DE MORALES.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

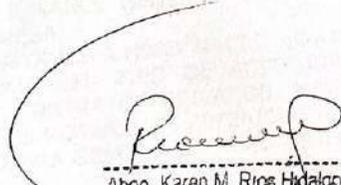
IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
36-73

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/. 24.00 Recibo: 2017-123-00017751
Total de Derechos: S/. 24.00

Verificado y expedido por KAREN M. RIOS HIDALGO, CERTIFICADOR de la Oficina Registral de TARAPOTO, a las 11:16:49 horas del 26 de Septiembre del 2017.


Abog Karen M. Rios Hidalgo
ABOGADO CERTIFICADOR CAS
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11001624



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00018

PODER: Por acta del 15/08/2016, insertado a fojas 27 a 32 del libro de actas N° 5 legalizado el 01/10/2014 ante Notario de Morales, Carlos Miguel Muñoz Domínguez, registrado bajo el N° 883 - 2014, se acordó:

NOMBRAR COMO APODERADO A WALTER MOISÉS LOZANO BENZAQUEN, DNI N° 40623538. EL MENCIONADO APODERADO, ACTUARÁ A SOLA FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA Y GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- a. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DIRECTIVAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.
- b. USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR Y RETIRAR LA CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON ELLA, SEA ESTA EPISTOLAR, CORREO ELECTRÓNICO, VÍA FACSIMIL Y BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD;
- c. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD, ESTE AL DÍA, INSPECCIONANDO LOS LIBROS, DOCUMENTOS, OPERACIONES Y DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, CUIDARÁ QUE LOS FONDOS SEAN DEPOSITADOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITOS DESIGNADOS.
- d. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, PAGO DE TRIBUTOS Y MANTENIMIENTO AL DÍA DE LOS REGISTROS E INFORMACIONES DE LA EMPRESA.
- e. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO, ACOMPAÑANDO LOS INFORMES Y OPINIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.
- f. DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, ASÍ COMO DE LA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN, MANEJO Y EXISTENCIA DE FONDOS.
- g. PODRÁ CONCURRIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE COMO SOCIO LE CORRESPONDA, EN EL CASO DE TENER TAL CALIDAD.
- h. EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, APROBARLAS U OBSERVARLAS.
- i. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, ASÍ COMO CURSAR MORAS.
- j. CONVOCAR A LA JUNTA DE ACREEDORES Y DEUDORES.
- k. ORGANIZAR TODOS LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL, EJECUTANDO LA POLÍTICA INTERNA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS.
- l. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, DIRECTAMENTE O MEDIANTE OTROS FUNCIONARIOS.
- m. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS CUADROS DE ASIGNACIÓN DE GERENTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES, ASÍ COMO LA ESCALA DE REMUNERACIONES.
- n. ELABORAR EL BALANCE GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y LA MEMORIA ANUAL DE LA EMPRESA.
- o. ORDENAR AUDITORÍAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL.
- p. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO JURÍDICO CON LA CORRESPONDIENTE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DOCUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS AL OBJETO SOCIAL.
- q. CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° III - SEDE MOYOBAMBA
Oficina Registral Tarapoto
N° Partida: 11001624

26 SEP 2017

VIGENCIA
No tiene validez sin caratula adjunta

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**



r. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUSO CON DELEGACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTOS INCISOS REASUMIÉNDOLAS EN CASO DE DELEGACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y REVOCAR O MODIFICAR ESTOS PODERES.

2. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL:

- a. QUEDA INVESTITO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SE LE CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES, PROCESALES QUE CORRESPONDAN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY LE EXIGE FACULTADES EXPRESAS. EN ESTE SENTIDO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES O FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVOS, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES, POLÍTICAS O ANTE EL FUERO MILITAR.
- b. EN ESTE SENTIDO, LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, PUDIENDO SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.
- c. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS ACTOS SUSTANTIVOS Y PARA PRESENTAR Y/O INTERPONER TODA CLASE DE DEMANDAS, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION; CONCILIAR; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; RECONOCER DOCUMENTOS Y EXHIBIR LOS QUE LE SEAN SOLICITADOS; INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; ASÍ COMO OFRECER CONTRA CAUTELA BAJO LA FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS; SEAN ESTAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE PRUEBAS CONCILIATORIA O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, ACORDAR EL SECUESTRO, SEÑALAR BIEN LIBRE SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN, SOLICITAR OFRECIMIENTO JUDICIAL DE PAGO, CONSIGNACIÓN Y RETIRO DE DINERO, BIENES Y PRESTACIONES; CONCILIAR O TRANSIGIR LA CAUSA; SOMETERLA O RENUNCIAR A ARBITRAJE, SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, LA INTEGRACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL O LA FORMALIZACIÓN DEL ARBITRAJE; SUSPENDER EL PROCESO; SUSTITUIR O DELEGAR A TERCEROS EN UNO O MÁS PROCESOS EL PODER, EN TODO O EN PARTE, Y REASUMIRLO CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE; SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, CONSTITUCIONALES, LABORALES, PENALES, CONCURSALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.
- d. PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ DETERMINAR QUE ÉSTE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES; DESIGNAR ÁRBITROS, SOMETERSE A INSTITUCIÓN ARBITRAL, PACTAR REGLAS DE PROCEDIMIENTO O SOMETERSE A UN REGLAMENTO PRE EXISTENTE A INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.
- e. SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES Y/O REGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O

KRIOSHI/1202 IMPRESION:26/09/2017 11:16:36 Página 67 de 75 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendedos : 2017-01988747

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Sunarp
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba
Oficina Registral Tarapoto
C. P. 05000
26 SEP 2017
VIGENCIA
No tiene validez sin caratula adjunta

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11001624

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**

DESACUMULACIÓN DE PROCESOS; SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ANTES DEL INICIO DE UN PROCESO Y CON DICHO MOTIVO Y EN SU CASO ACTUAR LOS MEDIOS PROBATORIOS EN CASO FUERA EMPLAZADA SU REPRESENTADA; Oponerse a la actuación de solicitudes de prueba anticipada; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA PRETENSION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; CONSIGNAR JUDICIALMENTE EL PAGO Y/O RETIRAR CONSIGNACIONES Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN EN PAGO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, DE LOS BIENES QUE SON REMATADOS.

f. SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE MEDIOS PROBATORIOS Y/O RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

g. RECURRIR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PRESENTANDO TODA CLASE DE RECURSOS Y SOLICITUDES.

h. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU, SIN LÍMITE DE FACULTADES.

EN EL ÁREA PROCESAL LABORAL:

i. PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALES DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS RESPECTIVAMENTE, CON OCASIÓN DE LAS RECLAMACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS Y/O DEMANDAS QUE PUEDERA FORMULAR LA SOCIEDAD O QUE EN CONTRA DE ELLA FORMULEN SUS TRABAJADORES.

j. EN CONSECUENCIA, EN EL CAMPO LABORAL PODRÁ ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS Y DENUNCIAS; ALLANARSE A ELLAS; CELEBRAR CONCILIACIONES; PRESTAR CONFESIÓN; RECONOCER Y RECUSAR DOCUMENTOS, EFECTUAR PAGOS Y CANCELACIONES DIRECTAMENTE O POR CONSIGNACIÓN Y EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL COMPARENDO.

EN EL ÁREA PROCESAL ADMINISTRATIVA:

k. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PODRÁ INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA DE OPOSICIÓN, DE RECLAMO; DESISTIRSE DE PETICIONES, RECLAMOS O DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIAR A DERECHOS EN ESTE SENTIDO SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PETICIÓN O RECLAMO, LA RENUNCIA DE DERECHOS O EL COBRO DE DINERO.

l. SOLICITAR Y REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCION, MODELOS INDUSTRIALES, DE UTILIDAD, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LEMAS Y DERECHOS DE AUTOR, ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR TERCEROS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, OTORGAR LICENCIAS Y CEDER DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. ADEMÁS PODRÁ SOLICITAR TODO TIPO DE CONCESIONES.

m. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CONCURSOS PÚBLICOS, CONCURSO DE PRECIOS, LICITACIONES PÚBLICAS, CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INVITACIONES A OFERTAR, REMATES PÚBLICOS, EVALUACIONES Y TODO OTRO TIPO DE CONVOCATORIAS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

n. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS, EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES; EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS ASOCIACIONES; Y, EN COMITÉS O FUNDACIONES, EN LAS QUE LA SEA PARTE.

12
13
SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
INDECOPI

KRIOSHI/1202 IMPRESION:26/09/2017 11:16:36 Página 68 de 75
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-01988747

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11001624

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**

o. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y FORMAS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO EN LAS QUE LA MISMA SEA ACCIONISTA O TENGA PARTICIPACIÓN; ESTANDO FACULTADO PARA RECABAR LAS ACCIONES, TÍTULOS, LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES Y LAS UTILIDADES RESULTANTES;

p. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA ANTE LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL O CUALQUIERA DE LAS COMISIONES DELEGADAS, FEDATARIOS Y ANTE JUNTAS DE ACREEDORES.

q. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUSO CON DELEGACIÓN, DE CUALQUIERA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTOS INCISOS REASUMIÉNDOLAS EN CASO DE DELEGACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y REVOCAR O MODIFICAR ESTOS PODERES.

3. FACULTADES LABORALES:

a. NOMBRAR, PROMOVER, ENCARGAR Y ASIGNAR FUNCIONES Y/O DENOMINACIONES AL PUESTO; CONTRATAR, REEMPLAZAR, AMONESTAR, SUSPENDER, DESPEDIR AL PERSONAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES DEL MODO QUE SEA CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

b. NEGOCIAR, CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZOS FIJOS O SUJETOS A MODALIDAD E INDETERMINADOS.

c. TRATAR Y DEFINIR ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EMITIR CARTAS DE PREAVISO O AVISO DE DESPEDIDA ASÍ COMO PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.

d. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUSO CON DELEGACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTOS INCISOS REASUMIÉNDOLAS EN CASO DE DELEGACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y REVOCAR O MODIFICAR ESTOS PODERES.

ADEMÁS EL APODERADO, ACTUANDO A SOLA FIRMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. FACULTADES CAMBIARIAS:

EN ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, DE CRÉDITOS DE CONSUMO, MUTUALES, CAJAS MUNICIPALES, RURALES Y DE CRÉDITO POPULAR, DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS COLECTIVOS O DE SIMILAR NATURALEZA, ANTE LA SUNAT Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO U ORGANISMO AUTÓNOMO, GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL, NACIONALES O EXTRANJERAS, YA FUERAN ÉSTAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, O SOBRE LOS SALDOS QUE MANTUVIERE LA EMPRESA EN ELLAS:

a. ORDENAR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.

b. RETIRAR, GIRAR, COBRAR, ENDOSAR O RECIBIR PARA LA SOCIEDAD LAS CONSIGNACIONES, DEVOLUCIONES DE DINERO, PAGOS, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL CUALQUIER SUMA DE DINERO O BIENES QUE SE DEPOSITEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ARBITRALES, MINISTERIALES, POLICIALES, TRIBUTARIAS, ADUANERAS, ADMINISTRATIVAS, REGIONALES Y DE CUALQUIER OTRO TIPO.

c. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE TODO CUANTO SE ADEUDE A LA SOCIEDAD A CUALQUIER TÍTULO QUE SEA Y POR CUALQUIER PERSONA NATURAL Y JURÍDICA, INCLUSO EL FISCO, INSTITUCIONES, CORPORACIONES, SEA EN DINERO O CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES, VALORES MOBILIARIOS, ETC.

d. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

e. COBRAR EN EFECTIVO, CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE CONTENGA UNA ORDEN DE PAGO O CRÉDITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO ENDOSARLOS;



IMPRESION: 26/09/2017 11:16:36 Página 69 de 75
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-01988747
KRICSH/1202

SUNARP
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba
Oficina Registral Tarapoto
CALLE 12 N° 212 P.S.

26 SEP 2017

VIGENCIA

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11001624

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**



- f. COBRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, PROTESTAR, ENDOSAR, AVALAR, SUSCRIBIR, DESCONTAR, RENOVAR, SUSCRIBIR, DAR EN GARANTÍA VALES, PAGARÉS, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS WARRANTS, PÓLIZAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, FACTURAS DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y OTROS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ÓRDENES DE PAGO Y/O ENTREGA O SEAN DE CRÉDITO;
- g. SOLICITAR QUE LOS CHEQUES QUE DEBAN PAGARSE A LA EMPRESA SE GIREN A SU NOMBRE PARA QUE SEAN COBRADOS POR ESTE Y DEPOSITADOS EN EFECTIVO EN LAS CUENTAS DE LA EMPRESA.
- h. ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS Y/O DE CRÉDITO O ESPECIALES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN.
- i. OTORGAR TODO TIPO DE AVALES Y FIANZAS MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS PARA OPERACIONES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS.
- j. SOLICITAR, CONTRATAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, Y/O FIANZAS BANCARIAS.
- k. SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO.
- l. CONSTITUIR Y ENDOSAR LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES, PÓLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; PUDIENDO ASIMISMO AFECTAR CUENTAS DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍA, INCLUSIVE EN FIDEICOMISO EN GARANTÍA. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES.
- m. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON DOCUMENTOS MERCANTILES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PÚBLICOS O DE COMERCIO.
- n. PAGAR EN EFECTIVO POR CONSIGNACIÓN, ETC., TODO LO QUE LA SOCIEDAD ADEUDE POR CUALQUIER TÍTULO; Y, EN GENERAL EXTINGUIR OBLIGACIONES.
- o. ABRIR, DESDOBLAR Y CANCELAR LOS CERTIFICADOS A PLAZO Y A LA VISTA, COBRARLOS, ENDOSARLOS, ENTREGARLOS EN GARANTÍA Y RETIRARLOS;
- p. GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A TERCEROS.
- q. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, AFIANZAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.
- r. DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.
- s. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS; SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO.
- t. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.
- u. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.
- v. REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO A VALORES MOBILIARIOS.
- w. COBRAR REINTEGRO TRIBUTARIO Y RECABAR EL O LOS CHEQUES DE REINTEGRO TRIBUTARIO.

SE SUNARP
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba
Oficina Registral Tarapoto
CARTAS NOTICIAS

20 SEP 2017

VIGENCIA
No tiene validez sin carteta adjunta

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11001624

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**

15
16

SALA ESPECIALIZADA EN PRO...
INDECOPI
INTELLECTUAL

x. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUSO CON DELEGACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTOS INCISOS REASUMIÉNDOLAS EN CASO DE DELEGACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y REVOCAR O MODIFICAR ESTOS PODERES.

2. FACULTADES BANCARIAS:

a. ORDENAR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.

b. GIRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A TERCEROS.

c. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

d. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASÍ MISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.

e. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDERWRITING, OBSERVAR ESTADOS DE CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.

f. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

g. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O OPCIONES, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS.

h. CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO MUTUO, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANÉJO DE CAJAS DE SEGURIDAD; ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO; ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL O OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS.

i. PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SI MISMO Y/O TERCEROS; ASÍ COMO CONSTRUIR PRENDA O HIPOTECA O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍA, INCLUSIVE EN FIDEICOMISO EN GARANTÍA.

j. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO, PRÉSTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT Y OTROS; ASÍ COMO CEDER DERECHOS Y CRÉDITOS.

k. OTORGAR DELEGAR Y/O SUSTITUIR, PARCIAL O TOTALMENTE, ESTOS PODERES EN LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIME NECESARIO.

3.- FACULTADES CONTRACTUALES:

Existencia de un proceso de inscripción

KRIOSH/1202 IMPRESION:26/09/2017 11:16:36 Página 71 de 75 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingos : 2017-01988747

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UVERGAS S.R.L.**

PODRÁ NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESOLVER, RESCINDIR Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

- a. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, ASÍ COMO LOCACIONES DE OBRA Y/O DE SERVICIOS, ACTIVA O PASIVAMENTE, MANDATOS, DEPÓSITOS Y SECUESTRO.
- b. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUB CONTRATOS.
- c. MUTUO, COMODATO.
- d. CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS SEAN GENERALES O RELATIVOS, SE INCLUYEN LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBRE VIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
- e. COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA, PÚBLICA, PUBLICIDAD, TRANSPORTES, FLETES, SUMINISTROS, IMPRESIONES, SERVICIOS NO PERSONALES.
- f. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO (JOIN VENTURE).
- g. CONTRATOS DE ENVÍO Y RECOJO DE DINERO Y/O VALORES, CONTRATOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO, ACTIVA O PASIVAMENTE, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.
- h. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING Y LEASE BACK; FACTORING; UNDERWRITING Y SIMILARES.
- i. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.
- j. COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD.
- k. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES.
- l. ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, INCLUYENDO LA INTERVENCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES.
- m. ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- n. HIPOTECAR, PRENDAR O CUALESQUIERA OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA.
- o. ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y PONER TÉRMINO A SUS ARRENDAMIENTO; COLOCAR Y RETIRAR DINERO O VALORES, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN DEPÓSITO, CUSTODIA O GARANTÍA Y CANCELAR LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS, TODO CONFORME A LAS DISPOSICIONES GENERALES.
- p. PRESTAR AVÁL Y OTORGAR FIANZA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SI MISMO Y/O DE TERCEROS.
- q. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS EN GENERAL, YA SEA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO, PRÉSTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT Y OTROS; ASÍ COMO CEDER DERECHOS Y CRÉDITOS.
- r. CONTRATAR Y ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, CON CUALQUIER BANCO O FINANCIERA DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.
- s. GARANTÍA MOBILIARIA.
- t. EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONTRATO TÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA EL INTERÉS DE LA EMPRESA.
- u. ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS Y TODO TIPO DE GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA EMPRESA Y LEVANTARLAS Y CANCELARLAS.
- v. SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS.
- w. PROMESA DE COMPRA VENTA Y/O OPCIONES DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS.
- x. CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, PARA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO.

sunarp
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

2 F SEP 2016
VIGENCIA

ZONA REGISTRAL Nº III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
Nº Partida: 11001624

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UNIVERSAL GAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
UYERGAS S.R.L.**

y. SOLICITAR Y TRAMITAR DESMEMBRACIONES, ACUMULACIONES, SUB DIVISIONES E INDEPENDIZACIONES DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA; ASÍ COMO ACEPTAR LEGADOS Y DONACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

z. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUSO CON DELEGACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTOS INCISOS REASUMIÉNDOLAS EN CASO DE DELEGACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y REVOCAR O MODIFICAR ESTOS PODERES.

4.- FACULTADES ADUANERAS:

PUEDEN DEPOSITAR LAS MERCADERÍAS PRODUCIDAS POR LA EMPRESA PARA SU EXPORTACIÓN AL EXTERIOR.

a. PUEDE DESADUANAR MERCADERÍA IMPORTADA Y/O CONSIGNADA A NOMBRE DE LA EMPRESA.

b. PUEDE RETIRAR CONTAINERS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

c. PUEDE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE EN LA ADUANA O EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ESTANDO AUTORIZADO A FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS.

d. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUSO CON DELEGACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTOS INCISOS REASUMIÉNDOLAS EN CASO DE DELEGACIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y REVOCAR O MODIFICAR ESTOS PODERES.

5. FACULTADES ESPECIALES:

RESPECTO DE LOS BIENES DE LA EMPRESA:

a. PUEDE PRENDAR.

b. PUEDE OTORGAR GARANTÍA MOBILIARIA Y/O CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA Y/O DAR EN GARANTÍA MOBILIARIA Y/O GRAVAR BIENES MUEBLES Y/O AFECTAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES Y/O OTORGAR GARANTÍAS REALES Y/O CONSTITUIR GARANTÍAS REALES Y/O DAR EN GARANTÍA REAL.

c. PRESTAR AVAÍ Y OTORGAR FIANZA, CONSTITUIR GARANTÍAS REALES, GARANTÍA MOBILIARIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SI MISMO Y/O DE TERCEROS Y/O A FAVOR DE GERENTES, SUB GERENTES O APODERADOS DE LA EMPRESA

Así consta por copia certificada del 22/08/2016, otorgado ante Notario de Morales, Carlos Miguel Muñoz Domínguez

El título fue presentado el 24/08/2016 a las 10:08:37 AM horas, bajo el Nº 2016-01453691 del Tomo Diario 0125. Derechos cobrados S/ 23.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00010357-573.- Tarapoto, 01 de Setiembre de 2016.

Evelyn Collantes Quilada

Registradora Pública
Zona Registral Nº III
Sede Moyobamba



Existen Títulos Suscritos y/o Pendientes de Inscripción

KRIOSHI/1202 IMPRESION:26/09/2017 11:16:36 Página 73 de 75
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suscritos : 2017-01988747



ANEXO 3

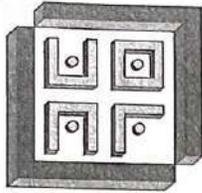


ACTA DE INSPECCION DE CAMBOS DE GAS

EN EL DISTRITO DE MORALES SAN MARTIN, DANDO LUGAR A LAS OCHO HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, MATE PATARDO, DANIE ROSE FILIACA BOCA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NACIONAL, REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES 108729430000, SUPLENIENTE, DOMICILIO DE LA PROVINCIA SAN MARTIN - TARRAZO, CON REGISTRO COLECTIVO DE NOTARIOS DE SAN MARTIN N° 17. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 7 Y 30 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1073, DEL 20 DE AGOSTO DEL 2017, Y SOLICITUD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) CON RUC N° 2003011031 CON DOMICILIO EN TIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860, MORALES SAN MARTIN, DEPARTAMENTO FUA WALTER ARMANDO LOZANI GOMEZ, IDENTIFICADO CON DIN N° 000184939 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) UBICADO EN EL TIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SE COMISARIÓ LO SIGUIENTE:

1.- AL INTERIOR DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) UBICADO EN EL TIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, SE DETECTÓ UN CAMION HELICO DE PLACA DE MOTOR VIT-550 CONDUcido POR MANUEL DAVID TAPULLA (IDENTIFICADO CON DIN N° 9519632) CHOFER DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. QUE TRANSPORTABA POR CARGO DE LA EMPRESA EN GAS EN BARRIL CON UN VOLUMEN DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) EQUIVOCANDOSE EN LA MEDIDA DE 10 KG DE GAS EN BARRIL EN LA EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) EN LA PLANTA DE ENVASADO DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) UBICADO EN EL TIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, DEPARTAMENTO FUA WALTER ARMANDO LOZANI GOMEZ, IDENTIFICADO CON DIN N° 000184939 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS S.R.L. (UNIGAS) UBICADO EN EL TIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SE COMISARIÓ LO SIGUIENTE:





**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

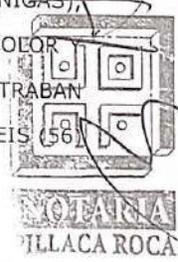
NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

REGISTRADA EN ABOGADO
ELECTIVIDAD

ACTA DE CONSTATAION DE CILINDROS DE GAS

EN EL DISTRITO DE MORALES- SAN MARTIN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ANTE NOTARIO, DANTE JOSE PILLACA ROCA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 06790406, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES 10067904066, SUFRAGANTE, NOTARIO DE LA PROVINCIA SAN MARTIN - TARAPOTO, CON REGISTRO COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTIN N° 033, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2 Y 98 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, LEY DEL NOTARIADO, A SOLICITUD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) CON RUC N° 20362013802 CON DOMICILIO EN JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, REPRESENTADO POR WALTER ANTONIO LOZANO GUERRA IDENTIFICADO CON DNI N° 01072820 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL; EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) UBICADO EN EL JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES - SAN MARTIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SE CONSTATO LO SIGUIENTE :

- 1.- AL INTERIOR DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) UBICADO EN EL JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES - SAN MARTIN, SE ENCONTRABA UN CAMION HYUNDAI DE PLACA DE RODAJE SIF-859 CONDUCIDO POR MANUEL LOPEZ TAPULLIMA IDENTIFICADO CON DNI N° 01118622 CHOFER DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PICOTA SAC QUIEN TRASLADABA POR ENCARGO DE LA EMPRESA SOLGAS TRUJILLO A LA PLANTA DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS).=====
- 2.- CONJUNTAMENTE CON WENINGER TAPULLIMA RENGIFO IDENTIFICADO CON DNI N° 00851021 JEFE DE PLANTA DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) SE PROCEDIO A VERIFICAR EL ESTADO DE LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) ENCONTRANDOSE CON HUECOS EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE LOS CILINDROS ASI COMO FUGA EN LA VALVULA, LO QUE IMPOSIBILITAN SU USO.=====
- 3.- ASIMISMO SE CONSTATO QUE DE LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS), CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR LOGO DE LA EMPRESA SOLGAS (PLOMO); TREINTA Y OCHO (38) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE LA EMPRESA MAS GAS (AZUL) Y CINCUENTA Y SEIS (56)



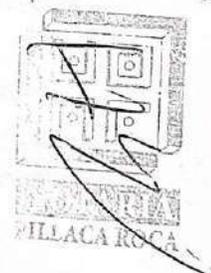
**NOTARIA
PILLACA ROCA**

CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS COMO LLAMA GAS, SIPAN GAS, MIGAS, GRAN PRIX, CAXAGAS, ZETA GAS, PAJATEN GAS Y JAEN GAS. =====

4.- SE PROCEDE A INSERTAR EN LA PRESENTE ACTA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LO CONSTATADO. =====

 SUNARP <small>SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y TRANSSCRIPCIÓN</small>		L 120838 Zona Registral Nº II Sede Moyobamba
PARTICIPACIÓN: Sede TARAMOTO		
PLACA: SAN MARTIN SIF-859	EXPED. Nº 9385 FECH: 11/05/2011	
RAZÓN SOCIAL: COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.		
AP. PATERNO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AP. MATERNO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX NOMBRES : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
DOMICILIO: PICOTA JR. BOLAGNESI Nº 500		
FECHA DE PROPIEDAD: 11/05/2011		
OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: 1.- Informar al Registro de Propiedad Vehicular los cambios efectuados al vehículo o domicilio del propietario. 2.- Esta tarjeta pierde su valor al presentar enmendaduras u otras. 3.- Para ser presentado cuando las autoridades a cargo del control de tránsito lo solicitan.		
TTT 12/05/2011 (INS)		

 SUNARP <small>SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y TRANSSCRIPCIÓN</small>		L 120838 Zona Registral Nº II Sede Moyobamba
PARTICIPACIÓN: Sede TARAMOTO		
PLACA: SAN MARTIN SIF-859	EXPED. Nº 9385 FECH: 11/05/2011	
RAZÓN SOCIAL: COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.		
AP. PATERNO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AP. MATERNO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX NOMBRES : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
DOMICILIO: PICOTA JR. BOLAGNESI Nº 500		
FECHA DE PROPIEDAD: 11/05/2011		
OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: 1.- Informar al Registro de Propiedad Vehicular los cambios efectuados al vehículo o domicilio del propietario. 2.- Esta tarjeta pierde su valor al presentar enmendaduras u otras. 3.- Para ser presentado cuando las autoridades a cargo del control de tránsito lo solicitan.		
TTT 12/05/2011 (INS)		



JOSE PILLACA ROCA



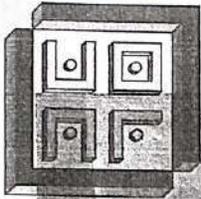
4.- EN ESTE ACTO EL SOLICITANTE PROCEDE A DEVOLVER A LA EMPRESA SOLGAS TRUJILLO, POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PICOTA LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO CONFORME SE HA DESCRITO ANTERIORMENTE.

SIENDO LA 14:00 HORAS DEL MISMO DIA, FIRMAN E IMPRIMEN SU HUELLA DACTILAR PARA LOS FINES QUE CREAN CONVENIENTE EL SOLICITANTE, CONJUNTAMENTE CON EL NOTARIO DANTE JOSE PILLACA ROCA. =====

UNIVERSAL GAS S.R.L
Francisco Pizarro # 26 y Morales
[Signature]
Walter A. Lozano Cueva
GERENTE GENERAL



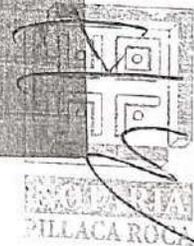
[Signature]
DANTE JOSE PILLACA ROCA
ABOGADO - NOTARIO
CNSM N° 33



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

**NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033**





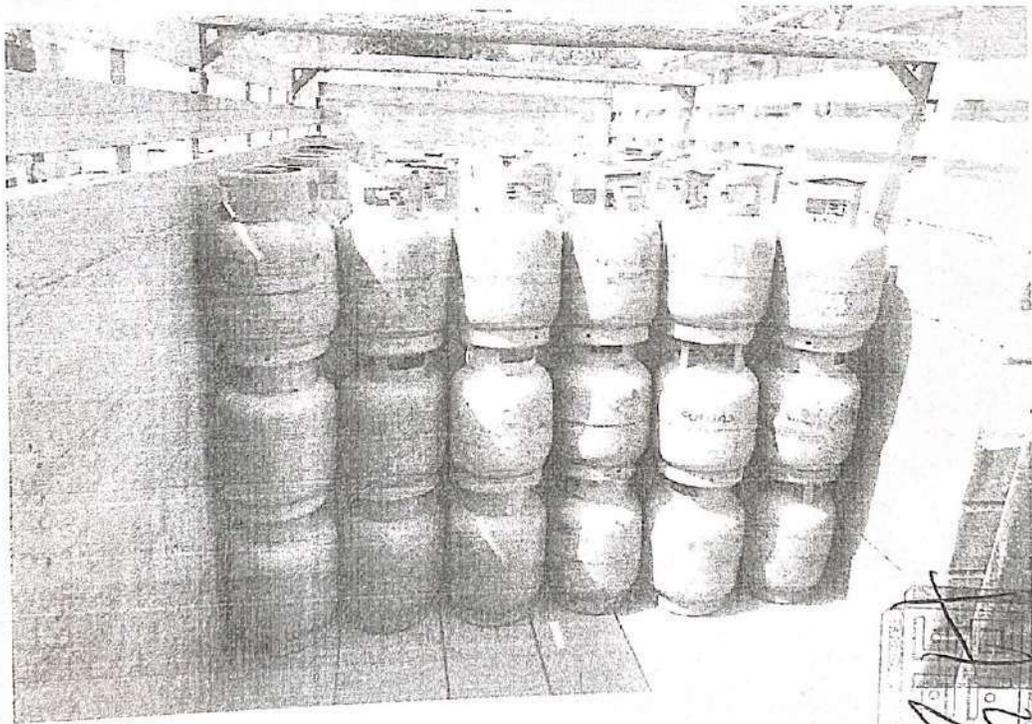
525574 Pedidos y Consultas
SOLGAS
REPSOL



R.U.C. 20531291884
GUÍA DE REMISIÓN
REMITENTE
024 - N° 004125

COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOA S.A.C.
PRINCIPAL: Av. Aviación N° C-6 (Número 605) / Tarapoto - San Martín
SUCURSAL: Jr. Francisco Bolognesi N° 680 - Pícolo - San Martín

Destino: Francisco Picoa N° 680		Fecha de Emisión: 10-06-16	
Origen de la carga: San Martín		Número de Remisión: 004125	
Tipo y Monto de la Garantía de Pago:		Número de R.U.C.: 20531291884	
UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR		EMPRESA DE TRANSPORTES	
Marca y N° de Licencia: SIE		Número de Licencia: 1001	
Dirección de Emisión: San Martín		Número de P.A.C.: 000000000	
COMICHO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID. MED.



WILLACA ROCA



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO

CNSM N° 033

PERU. GOBIERNO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 01118022 - CNSM N° 033

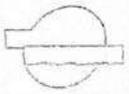
Primer Apellido: LOPEZ
Segundo Apellido: TAPULLAMA
Pre Nombre: MANUEL

Fecha Inscripción: 25 04 1990
Fecha Emisión: 19 03 2016
Fecha Caducidad: 19 03 2021

Nacimiento: Puno y Uchire
08 12 1955
Sexo: M Estado Civil: 3

1<PER01118622
6912082M20040
LOPEZ<<MANUEL

625577 Pedidos y Consultas
SOLGAS
REPSOL



R.U.C. 20531291884
**GUÍA DE REMISIÓN
REMITENTE**
024 - N: 001124

COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.
PRINCIPAL: Av. Aviación N° C 6 (Número 608) / Tarapoto - San Martín
SUCURSAL: Jr. Francisco Bolognesi N° 580 / Picota - San Martín

Remite de Pedido: Av. Aviación N° 608 Tarapoto
San Martín, San Martín

Fecha del Pedido de Traslado: 10-07-16
Código Interno:
Tipo y Número de Comprobantes de Pago:

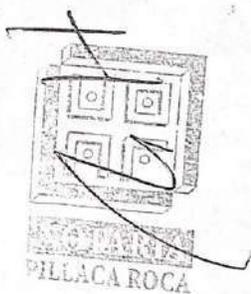
UNIDAD DE TRANSPORTE y CONDUCTOR
Marca y Nº Placa: Unidad 318 Nº Constancia: 27100154
Tipo de Licencia(s) de Conducir: X-0145677

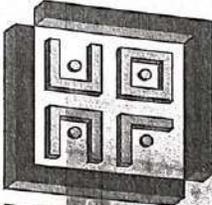
EMPRESA DE TRANSPORTES
Nombre o Razón Social: Unidad 318
Número de R.U.C.: 20531291884

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED.	PESO
C-10	Balones Vacios de 600 cc/400 cc	200	UNO	

MOTIVO DEL TRASLADO:
- Cambio de domicilio
- Cambio de nombre de la empresa
- Cambio de representante legal
- Cambio de representante de la sucursal
- Cambio de representante de la oficina
- Cambio de representante de la planta

DESTINATARIO:

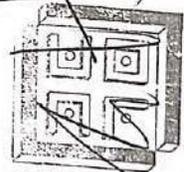
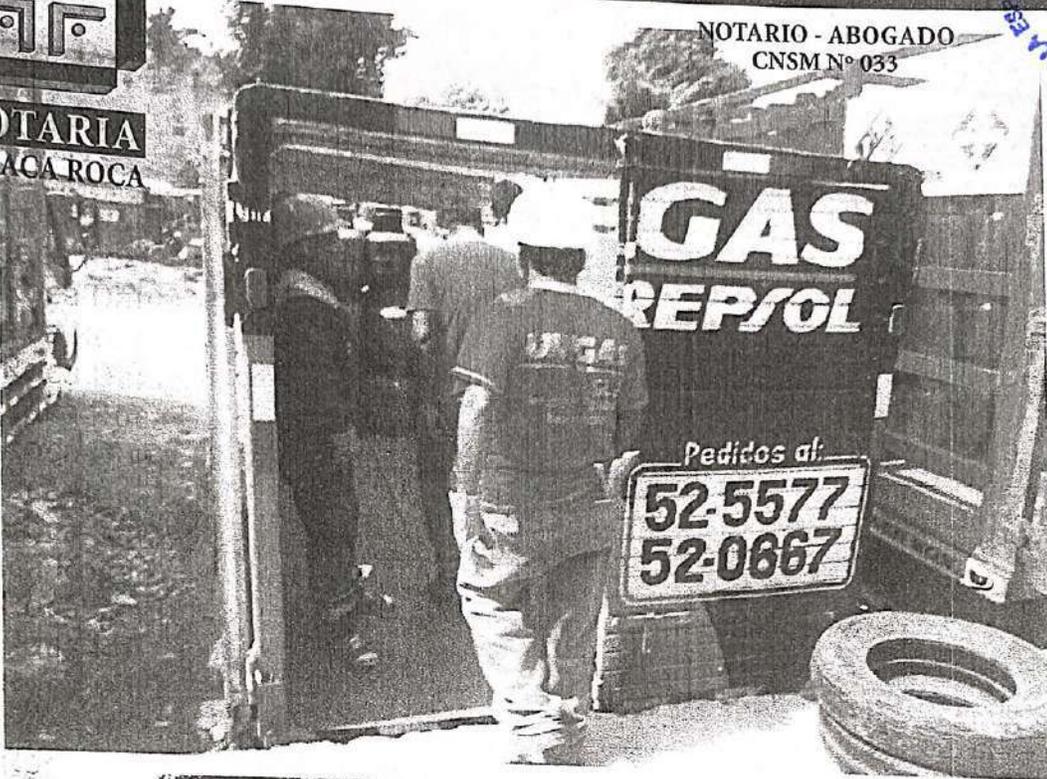




**NOTARIA
PILLACA ROCA**

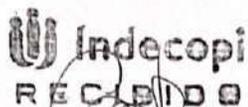
Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033



**NOTARIA
PILLACA ROCA**

5.2. Contestación de Comercial Distribuidora Picota S.A.C.



2018 APR 12 PM 12: 27

FOLIO 05 N° REG
MESA DE PARTES
ORI SAM



Exp. N° : 740518-2018.

Esc. N°: 01

CONTESTAMOS DENUNCIA Y
PRESENTAMOS DESCARGOS

SEÑORES DE LA COMISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL INDECOPI
DE SAN MARTIN



COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.,
con RUC N° 20531291884, debidamente representada
por su Gerente General señora JESSICA MARÍA
ARANDA ARÉVALO, identificada con DNI N°
01121807, con domicilio Legal en Avenida Aviación N°
608, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de
San Martín; y para éstos efectos señalando como mi
Domicilio Procesal en el Jirón Yurimaguas N° 247-A
del Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y
Departamento de San Martín; ante Ud.
Respetuosamente comparezco y digo:

Que, dentro del plazo establecido y conforme a lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo Que Aprueba Disposiciones Complementarias A La Decisión 486 De La Comisión De La Comunidad Andina Que Establece El Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, cumplimos con apersonarnos y presentar nuestros descargos a la Denuncia de parte por presunta infracción de derechos de Propiedad Industrial en materia de signos distintivos, cuyos actos se encuentran contenidos en el artículo 155°, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en los términos siguientes:

DE LA PRESUNTA INFRACCION IMPUTADA:

En la denuncia de Parte iniciada por la Secretaría Técnica, por presunta infracción de derechos de Propiedad Industrial en materia de signos distintivos, establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 155°, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, consideran que mi representada ha modificado y suprimido la marca que distingue sus cilindros de GLP, a saber UNIGAS, sobreponiendo la marca SOLGAS.

I. FUNDAMENTOS DE DESCARGOS RESPECTO A LOS SUPUESTOS ANTECEDENTES QUE HAN GENERADO LA PRESUNTA INFRACCION:

ANTECEDENTES: Indecopi señala los siguientes Antecedentes:





- Se Menciona que mediante Escrito de fecha 02 de Marzo de 2018; complementado con el escrito del 16 de marzo del 2018, UNIVERSAL GAS S.R.L (en adelante la denunciante) interpuso denuncia contra SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., (en adelante las Denunciadas), sobre la base de la marca conformada por la denominación UNIGAS y Logotipo inscrita el 2 de mayo del 2012 con certificado N° 187309, vigente hasta el 02 de mayo de 2022 para distinguir recipientes metálicos para gas a presión, correspondientes a la clase 6 de la Clasificación Internacional.
- Así mismo dice que: Al respecto la denunciante señaló que, el 10 de Junio de 2016, la empresa COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., trasladó un Camión, por encargo de SOLGAS S.A.; a su planta envasadora de GLP con 292 cilindros vacíos de GLP de 10 kg. de su propiedad; no obstante, constató que 198 cilindros de su empresa se encontraban pintados con el color y logo de empresa SOLGAS (plomo); es decir las denunciadas modificaron y suprimieron la marca que distingue sus cilindros de GLP, a saber UNGAS, sobreponiendo la marca SOLGAS.

DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

- 1.- Que existe inverosimilitud y una percepción equivocada por parte de la Denunciante al invocar una supuesta infracción de derechos de Propiedad Industrial, por cuanto de los argumentos que esboza y de los comprobantes de Pago y guías de Remisión que conforman el ACTA DE CONSTATAción DE CILINDROS DE GAS de fecha 10 de Junio del año 2016; se deduce que las circunstancias y el escenario mediante el cual se desarrollaron éstos hechos tiene que ver con la comercialización habitual y las condiciones y convenios y acuerdos que se realizan normalmente entre empresas de ambas marcas o empresas como lo son UNIGAS y SOLGAS, que para garantizar un procedimiento adecuado, eficaz y oportuno de las actividades de, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo, realizan mecanismos de CANJE e INTERCAMBIO de balones Vacíos; es decir las Empresas Envasadoras efectúan entre ellas el intercambio de los Cilindros Rotulados que tengan en su poder y que no les corresponda. Esto lo realizan en pro del stock de sus cilindros vacíos y usados de cada empresa reservándose su derecho a recepcionar o devolver cada balón en caso no esté en buenas condiciones de uso.
- 2.- Lo esgrimido en el acápite anterior se corrobora con lo que se consigna en el ACTA DE CONSTATAción DE CILINDROS DE GAS de fecha 10 de Junio del año 2016 que adjunta como prueba de Cargo la misma denunciante, por cuanto si transcribimos el punto 3 (tres) de dicha Acta se menciona que: "ASIMISMO SE CONSTATÓ QUE LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACÍOS DE 10 KG. DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS), CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE LA EMPRESA SOLGAS (POMO); TREINTA Y OCHO (38) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE LA EMPRESA MAS GAS (AZUL) Y CINCUENTA Y SEIS (56) DE OTRAS MARCA....."; luego en el punto 4 (cuatro), dice "EN ESTE ACTO EL SOLICITANTE (OSEA UNIGAS) PROCEDE A DEVOVER A LA EMPRESA SOLGAS TRUJILLO, POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PICOTA LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACÍOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO CONFORME SE HA ESCRITO ANTERIORMENTE"; es decir se dejó constancia que el escenario refiere a un acto de intercambio de balones vacíos y usados; y que los mismos balones eran de propiedad de la empresa Denunciante; por lo que no tiene sentido la configuración de infracción que esgrime





la denunciante al querer bajo estas circunstancias tipificar una supuesta infracción al inciso a) y b) del artículo 155° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.- Por otro Lado es menester indicar que el Acto que se menciona respecto al intercambio de balones vacíos entre empresas que es precisamente lo que se dio en esa oportunidad está regulado legalmente por el Decreto Supremo N° 001-94-EM, Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo que en su artículo 53° contempla lo siguiente: - "Las Empresas Envasadoras están obligadas a intercambiar entre ellas, directamente o a través de un Centro de Canje Autorizado, los Cilindros Rotulados en Libras que no les corresponda, independientemente de cuántos Cilindros Rotulados en Libras reciba cada empresa". Entonces la Denunciante al interponer una Denuncia por Infracción de Derechos de Marca contra nuestra representada a sabiendas que dicho acto ha sido completamente lícito y que se encuentra normado legalmente, incurre en Denuncia Calumniosa por cuanto abusando de su Derecho tipifica e intenta configurar una infracción que no existe y que no tiene asidero Legal, ya que si analizamos la tipificación que invoca como norma, como son los incisos a) y b) del Artículo 155°, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto terminaría en un absurdo, conforme lo describimos a continuación:

"Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;*
- b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;."*



Ahora bien, si esto traemos acotación al hecho real suscitado respecto al intercambio o Canje de Balones Vacíos no se ajusta a la Tipicidad de la supuesta infracción, que ha distorsionado la denunciante vulnerando el principio de Legalidad y el principio de tipicidad contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto el hecho dado torna un escenario entre ambas empresas que de manera consensual deciden intercambiar sus envases vacíos.

Así pues la tipicidad exhaustiva de las conductas sancionables ha sido recibido en la Ley No. 27444, cuando expresa que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria".

Dicha exigencia se sustenta en la necesidad de preservar la autonomía de los administrados, representada por la capacidad de elegir y ejecutar libremente sus actividades sociales y económicas con la garantía y seguridad de ser lícitas, y no ser pasibles de sanciones inadvertidas previamente.



Todo lo esbozado se hace hincapié en relación al tipo de infracción que se nos intenta configurar, desde ya solicitamos que se tenga presente dicho principio para nuestro caso en virtud a la Buena Fe.

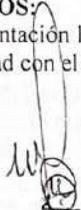
POR TANTO:

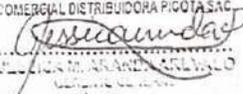
Solicitamos dar por presentados nuestros descargos y tener en cuenta lo expuesto al momento de resolver.

OTROSI DECIMOS:

Otorgamos representación legal al abogado Juan Carlos Tenazoa Luna con Registro CASM N° 507, en conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil.

Tarapoto 12 de Abril de 2018


.....
JUAN C. TENAZOA LUNA
ABOGADO
REG. CASM N° 507

COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA SAC

.....
JUAN C. TENAZOA LUNA
ABOGADO

5.3. Descargos Solgas S.A.

Indecopi

2018 ABR 11 PM 4 36

Exp.:
Sumilla

740518-2018
Descargos

050223



AL SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI:

SOLGAS S.A. (en adelante, “SOLGAS”), domiciliada en Jirón Vittore Scarpazza Carpaccio N° 250, Piso 7, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por sus Apoderados Alicia Díaz Burgos, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 40930515 (Anexo 1-A), y Samuel Meza Aguirre, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41594039 según poderes que se adjuntan como Anexo 1-A, Anexo 1-B, ante Usted atentamente decimos:

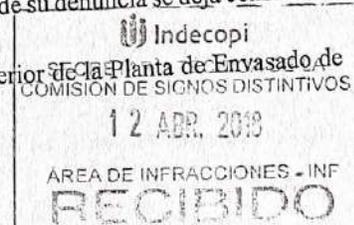
Que, el 04 de abril de 2018 fuimos notificados con el Proveído de fecha 21 de marzo del presente año (en adelante, el “Proveído”), mediante la cual la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI (en lo sucesivo, la “Comisión”) resuelve admitir a trámite la denuncia presentada por UNIVERSAL GAS S.R.L. (en adelante, “Universal”), contra SOLGAS y Comercial Distribuidora Picota S.A.C., por la presunta infracción de derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos, conforme a lo previsto en el artículo 155 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina (en adelante, la “Decisión 486”).

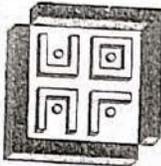
En ese sentido mediante el presente escrito presentamos nuestros **DESCARGOS**, dentro del plazo legal contemplado en el artículo 102 del Decreto Legislativo No. 1075 (en adelante, la “Ley de Propiedad Industrial”).

I. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE EL RECONOCIMIENTO QUE HACE UNIVERSAL SOBRE EL ORIGEN DE LOS CILINDROS Y EL SUPUESTO ACTO INFRACTOR QUE DENUNCIA

1. El primer elemento que debe tener en cuenta la Comisión es que, a partir de los fundamentos de hecho de la denuncia y en los medios probatorios presentados con la denuncia **Universal reconoce que la supuesta infracción a la normativa marcaria no es tal, sino corresponde al procedimiento de Canje e Intercambio de cilindros vacíos previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 001-94-EM, Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.**
2. En efecto, según lo consignado en el “Acta de Constatación de Cilindros de Gas” de fecha 10 de junio de 2016, elaborada por el Dr. Dante José Pillaca Roca, Notario Público de San Martín, presentada por Universal como medio probatorio de su denuncia se deja constancia:

2.1 Que, los cilindros vacíos fueron transportados al interior de la Planta de Envasado de Universal con el único propósito de entregarlos.





NOTARIA
PILLACA ROCA

Dante José Pillaca Roca

NOTARIO - ABOGADO
CNSM N° 033

ACTA DE CONSTATAACION DE CILINDROS DE GAS

EN EL DISTRITO DE MORALES- SAN MARTIN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ANTE NOTARIO, DANTE JOSE PILLACA ROCA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 06790406, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES 10067904066, SUFRAGANTE, NOTARIO DE LA PROVINCIA SAN MARTIN - TARAPOTO, CON REGISTRO COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTIN N° 033, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2 Y 98 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, LEY DEL NOTARIADO, A SOLICITUD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) CON RUC N° 20362013802 CON DOMICILIO EN JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES SAN MARTIN, REPRESENTADO POR WALTER ANTONIO LOZANO GUERRA IDENTIFICADO CON DNI N° 01072620 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL; EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) UBICADO EN EL JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES - SAN MARTIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, SE CONSTATO LO SIGUIENTE :

1.- AL INTERIOR DE LA PLANTA DE ENVASADO DE EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) UBICADO EN EL JIRON FRANCISCO PIZARRO N° 860 MORALES - SAN MARTIN, SE ENCONTRABA UN CAMION HYUNDAI DE PLACA DE RODAJE SIF-859 CONDUCCION POR MANUEL LOPEZ TAPULLIMA IDENTIFICADO CON DNI N° 01118622 CHOFRER DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PICOTA SAC QUIEN TRASLADABA POR ENCARGO DE LA EMPRESA SOLGAS TRUJILLO A LA PLANTA DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS).=====

2.2 Que, la entrega de los doscientos noventa y dos (292) cilindros vacíos se produjo en el contexto de un canje e intercambio de cilindros, toda vez que se verifica (y frente a ello SOLGAS no se opone) que Universal es el propietario de dichos bienes.

2.3 Que, la no aceptación y consecuente devolución de los doscientos noventa y dos (292) cilindros vacíos son acciones que eventualmente suceden en el contexto del procedimiento de Canje e Intercambio de cilindros vacíos regulado por la normativa del sector, el mismo que habitualmente realizan todas las Empresas Envasadoras que operan en el mercado peruano.



J.- ASIMISMO SE CONSTATO QUE DE LOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) CILINDROS VACIOS DE 10 KG DE GLP DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA UNIVERSAL GAS SRL (UNIGAS), CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE LA EMPRESA SOLGAS (PLOMO); TREINTA Y OCHO (38) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE LA EMPRESA MAS GAS (AZUL) Y CINCUENTA Y SEIS (56) CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS COMO LLAMA GAS, SIPAN GAS, MIGAS, GRAN PRIX, CAXAGAS, ZETA GAS, PATAFEN GAS Y JAEN GAS.

CILINDROS SE ENCONTRABAN PINTADOS CON EL COLOR Y LOGO DE OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS COMO LLAMA GAS, SIPAN GAS, MIGAS, GRAN PRIX, CAXAGAS, ZETA GAS, PATAFEN GAS Y JAEN GAS.

3. De lo anterior, la Comisión debe advertir que, sin perjuicio de los argumentos que sostendremos a continuación, de la evidencia proporcionada por Universal se colige la ausencia de hecho infractor como pretender aducir en su denuncia.
4. En ese sentido, cómo no escapará a esta Comisión, corresponde que denuncia interpuesta por Universal sea declarada **INFUNDADA** en todos sus extremos.

II. SOBRE NUESTROS DESCARGOS FRENTE A LAS IMPUTACIONES EXPUESTAS EN LA DENUNCIA

1. Que existe inverosimilitud y una percepción equivocada por parte de la Denunciante al invocar una supuesta infracción de derechos de Propiedad Industrial, por cuanto de los argumentos que esboza y de los comprobantes de Pago y guías de Remisión que conforman el ACTA DE CONSTATAción DE CILINDROS DE GAS de fecha 10 de Junio del año 2016; se deduce que las circunstancias y el escenario mediante el cual se desarrollaron éstos hechos tiene que ver con la comercialización habitual y las condiciones y convenios y acuerdos que se realizan normalmente entre empresas de ambas marcas o empresas como lo son UNIGAS y SOLGAS, que para garantizar un procedimiento adecuado, eficaz y oportuno de las actividades de, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo, realizan mecanismos de CANJE e INTERCAMBIO de balones Vacíos; es decir las Empresas Envasadoras efectúan entre ellas el intercambio de los Cilindros Rotulados que tengan en su poder y que no les corresponda. Esto lo realizan en pro del stock de sus cilindros vacíos y usados de cada empresa reservándose su derecho a recibir o devolver cada balón en caso no esté en buenas condiciones de uso.



2. De otro lado, es necesario precisar que el acto que se menciona respecto al intercambio de balones vacíos entre empresas que es precisamente lo que se dio en esa oportunidad está regulado legalmente por el Decreto Supremo N° 001-94-EM, Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo que en su artículo 53° contempla lo siguiente: - *“Las Empresas Envasadoras están obligadas a intercambiar entre ellas, directamente o a través de un Centro de Canje Autorizado, los Cilindros Rotulados en Libras que no les corresponda, independientemente de cuántos Cilindros Rotulados en Libras reciba cada empresa”*. Entonces la Denunciante al interponer una Denuncia por Infracción de Derechos de Marca contra nuestra representada a sabiendas que dicho acto ha sido completamente lícito y que se encuentra normado legalmente, incurre en Denuncia Calumniosa por cuanto abusando de su Derecho tipifica e intenta configurar una infracción que no existe y que no tiene asidero Legal, ya que si analizamos la tipificación que invoca como norma, como son los incisos a) y b) del Artículo 155°, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto terminaría en un absurdo, conforme lo describimos a continuación:

“Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;.”

Ahora bien, si esto traemos acotación al hecho real suscitado respecto al intercambio o Canje de Balones Vacíos no se ajusta a la Tipicidad de la supuesta infracción, que ha distorsionado la denunciante vulnerando el principio de Legalidad y el principio de tipicidad contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto el hecho dado torna un escenario entre ambas empresas que de manera consensual deciden intercambiar sus envases vacíos.

Así, la tipicidad exhaustiva de las conductas sancionables ha sido recibido en la Ley No. 27444, cuando expresa que “Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.



Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria”.

Dicha exigencia se sustenta en la necesidad de preservar la autonomía de los administrados, representada por la capacidad de elegir y ejecutar libremente sus actividades sociales y económicas con la garantía y seguridad de ser lícitas, y no ser pasibles de sanciones inadvertidas previamente.

Todo lo esbozado se hace hincapié en relación al tipo de infracción que se nos intenta configurar, desde ya solicitamos que se tenga presente dicho principio para nuestro caso en virtud a la buena fe.

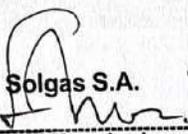
En este orden de ideas, solicitamos a la Autoridad se sirva tener presente lo expuesto al momento de resolver y en consecuencia no imponga una sanción o medida correctiva en contra de nuestra empresa.

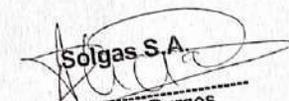
POR TANTO:

A Usted Señor Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos, solicitamos se sirva tener presente lo expuesto al momento de resolver, y en mérito a ello, se sirva declarar **INFUNDADA** la imputación efectuada de oficio.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, en virtud a lo previsto en el artículo 16^{o1} del Decreto Legislativo N° 1033 –Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, solicitamos a la Autoridad se sirva concedernos el uso de la palabra, a fin de poder ejercer nuestro derecho de defensa y precisar ante ustedes los argumentos que sustentan nuestra posición, de modo tal que podamos ser oídos por quienes van a resolver el presente caso.

Lima, 11 de abril de 2018.


Solgas S.A.
Samuel Meza Aguirre
Abogado


Solgas S.A.
Alicia Díaz Burgos
Abogada

¹ “Artículo 16.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal.-

16.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.

(...)

16.3 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones”

sunarp
Sociedad Anónima de Valores
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
MESA DE PARTES
CERTIFICADOS

12 FEB. 2018

ENTREGADO



Publicidad N° 2018-00807101
01/02/2018 16:59:53

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11017433 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el PODER a favor de DIAZ BURGOS ALICIA, identificado con D.N.I N° 40930515, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOLGAS S.A
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00293 FICHA: 0000120546
CARGO: APODERADO

FACULTADES:

DONDE COMPARECEN PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:
(...)

SEGUNDO.- LOS PODERDANTES DELEGAN DETERMINADAS FACULTADES, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
(...)

2. ALICIA DIAZ BURGOS IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40930515.
(...)

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ADJUNTA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, POR EL ABOGADO CERTIFICADOR QUE SUSCRIBE, DEL ASIENTO C00293 DE LA PARTIDA N° 11017433, EN DONDE CONSTAN LAS FACULTADES DEL APODERADO EN MENCIÓN.-***

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ESCRITURA PUBLICA DEL 13/07/2017 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA MONICA TAMBINI AVILA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

N°	Título	Fecha de Presentación	Actos
1	2017-02633060	06/12/2017	AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDAD ANONIMA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.-
El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
597-624

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados SI. 25.00 Recibo: 2018-625-00003475

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018.*****

SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELLECTUAL
INDECOPI
MAG. COI

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C000293

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 13.07.2017 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA MÓNICA TAMBINI ÁVILA COMPARECEN PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PRIMERO.- PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ CALIDAD DE APODERADO CLASE A Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN EN SU CALIDAD DE APODERADA CLASE B REVOCAN LAS FACULTADES DE ALFREDO TEOBALDO CASTRO PÉREZ TREVIÑO.

PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ REVOCA LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ACÁPITE 3.7.1 DE LA ESCALA DE PODERES DE LA SOCIEDAD OTORGADAS A FERNANDO FRANCISCO CABADA SAMAME Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN.

SEGUNDO.- LOS PODERDANTES DELEGAN DETERMINADAS FACULTADES, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. ANGEL CARABIAS JOUNIAUX IDENTIFICADO CON PS N° P02286263.
2. ALICIA DIAZ BURGOS IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40930515.
3. SAMUEL ARTURO MEZA AGUIRRE IDENTIFICADO CON D.N.I N° 41594039.
4. ISAAC ABDIAS SEGOVIA HINOSTROZA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40967930.
5. SERGIO FOSCA MULLER IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40963230.
6. ROGER DANIEL LIY LION IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07616497.
7. CHRISTIAN RENATO MORALES CHUMBES IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10509064.
8. OSCAR DAVID TAPIA SEDANO IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40407745.
9. FERNANDO FRANCISCO CABADA SAMAME IDENTIFICADO CON D.N.I N° 08221332.
10. JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10058985.
11. MARIO ENRIQUE MARTIN ALCAIDE ARANDA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 03894767.
12. FERNANDO ANTONIO SALAS TORRES IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40159018.
13. PAOLA CÚYA DI TOLLA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10804849.

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 597 de 626
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

14. MANUEL EDUARDO GALUP BARRIGA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09342454.

TERCERA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Mediante el presente instrumento el señor Valero Flores Valerio, en su calidad de apoderado Clase A y el señor Gerardo Gina García Cedrón, en su calidad de apoderado Clase B, sujeta a los límites y restricciones indicadas en la cláusula Cuarta, otorgan las siguientes facultades descritas en la Escala de Poder en la forma que corresponde, a las siguientes personas:

FACULTADES SEGUN ESCALA DE PODERES	NIVELOS APODERADOS
3.1 FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRATIVAS GENERALES	
3.1.1 Representar a la sociedad ante cualquier institución u organismo nacional o internacional, así como ante toda clase de personas físicas o jurídicas.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Fernando Francisco Cabada Samamé, Paola Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.1.2 Expedir la correspondencia de la sociedad utilizando el sello de la misma.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Fernando Francisco Cabada Samamé, Paola Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.1.3 Dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad y ejercer la representación general de la sociedad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Fernando Francisco Cabada Samamé, Paola Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.1.4 Dictar las medidas que sean necesarias para asegurar la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, así como de los libros y registros que la ley ordena llevar a la sociedad; asimismo, para establecer y mantener una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado, así como para que todas las operaciones sean efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y registradas apropiadamente.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
3.1.5 Cuidar de los bienes, valores y recursos de la sociedad y el	Como apoderados Clase A: Angel

Se de... constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendedos : 2017-02833060
 IMPRESION: 07/02/2018 16:36:16 Página 598 de 626
 MGUZMAN/0101

ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogada - SUNARP
 Zona Registral N° IX

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

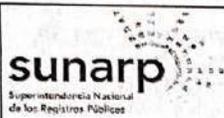
<p>mantenimiento de orden y la disciplina, vigilando al estricto cumplimiento de todas sus obligaciones legales y estatutarias.</p>	<p>Carabias Jouriaux, Mario Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbel, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Ferrnando Francisco Casade Samame, Paola Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.1 ADMINISTRACION DE BIENES</p>	
<p>3.1.1 Administrar todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, darlos e recibirlos en arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, secuestro; usarlos, hacerlos producir, darles el destino que según su criterio convenga mejor a los intereses de la sociedad, poseerlos, ejercer acciones reivindicatorias o posesorias, recaudar y percibir sus frutos, cobrar las rentas que ellos produzcan y pagar las deudas y cualesquiera obligaciones que de su dominio, uso o posesión se deriven; ejercer los derechos de retención que correspondan a la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p>
<p>3.1.2 Recorrer de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de bienes o correspondencia, incluso certificada, gajos, reembolsos, cargos, encomiendas, mercadería, piezas postales, etc. dirigidas o dirigidas a la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbel, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.3 REPRESENTACION EN MATERIA ADMINISTRATIVA GENERAL</p>	
<p>3.3.1 Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones en general, ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativos, pudiendo pagar o disponer el pago, o actuar como agente de pago de todo tipo de multas y recargos.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbel, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.3.2 Formular reclamaciones, recursos impugnatorios, quejas y cualquier otro recurso o articulación prevista por ley, en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.3.3 Intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades públicas, eclesíasticas, militares, judiciales, municipales u/o ante las entidades</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p>

MGUZMANL/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 599 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendingos : 2017-02633060

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP
DELIA ELIZABETH FLORES VALENZUELA
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018 .*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>Revisoras o administrativas de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieren, tanto para la tramitación ordinaria de los citados procedimientos, cuanto para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, para aceptar a las formas de terminación convencional del procedimiento.</p>	<p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.3.1 Representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 37444. Estas facultades serán automáticamente ampliadas cuando se expidan nuevas disposiciones sobre la materia administrativa.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.4 REPRESENTACION EN MATERIA TRIBUTARIA</p>	
<p>3.4.1 Iniciar, seguir, contestar o participar en todo trámite y/o procedimiento vinculado a asuntos tributarios, ya sea contencioso o no contencioso, en cualquier instancia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), municipalidades distritales y provinciales, autoridades regionales así como cualquier otra entidad que se encargue de la administración y/o recaudación de tributos que hubiera estado encargada en el pasado o lo esté en el futuro, así como ante el Tribunal Fiscal, con las más amplias facultades generales y especiales que se requirieran.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.4.2 Las facultades incluyen, pero no se limitan a:</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>A. Presentar todo tipo de formularios y/o verificaciones, incluyendo tanto de carácter informativo como aquellas que contengan a determinación de la deuda tributaria.</p> <p>B. Pagar o disponer el pago de tributos, multas y recargos; solicitar la compensación y/o devolución de créditos por tributos, multas, o cualquier otro concepto adeudado en exceso o indebidamente, retablar cheques, notas de crédito negociadas y en general, hacer cargo de cualquier otro mecanismo o documento a través del cual se suspenja la devolución de tributos, multas u otros conceptos.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p>
<p>C. Solicitar el acogimiento a fraccionamientos, regímenes de incentivos, regímenes de gradualidad y cualquier otro beneficio tributario.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>D. Interponer recursos de reclamación, apelación y/o queja, con facultades para representar a la sociedad durante todo el trámite del expediente, asistencia de la pretensión o del procedimiento que se hubiera iniciado, invocar la prescripción de créditos.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>

Se de instancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 7-02633060
 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 600 de 626
 MGUZMAN/0101

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogada SUNARP
 Zona Registral N° IX - Sede Lima
 Página Número 4

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018 .-*****





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

<p>Representar a la sociedad en procedimientos de cobranza, reclamo, reclamo a la fuerza o en contra de terceros, con fianzas, para interponer recursos de interposición equivalente de propiedad, contracción ordenes de embargo o de retención o cualquier otro similar, sin reserva alguna.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jauri, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abella Segovia, Minostro, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>F. Absolver requerimientos de todo tipo incluyendo requerimientos de fiscalización, solicitudes de información, peticiones de información con terceros, y cualquier otro vinculado directa o indirectamente a la intermedación y/o el control de trámites a la sociedad o a terceros, y</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jauri, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abella Segovia, Minostro, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>G. En general, representar a la sociedad ante cualquier otro procedimiento judicial por el seguido ante autoridades judiciales o que se encuentre vinculada a asuntos tributarios.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jauri, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abella Segovia, Minostro, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.5 REPRESENTACIÓN EN MATRIA ADUANERA</p>	
<p>3.5.1 Contará con las más amplias facultades de representación a nivel nacional ante la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como ante las Intendencias, Direcciones Generales, Jefaturas, Divisiones y/o cualquier otra dependencia, tanto de la Sede Central de Aduanas como de cualquier de las aduanas operativas de la República, así como ante cualquier dependencia estatal y/o privada y/o grupal encargada de la tramitación y expedición de resoluciones, permisos y/o autorizaciones administrativas relacionadas directa o indirectamente con el régimen operacion e destino aduanero especial que pueda o deba ser otorgado.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jauri, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abella Segovia, Minostro, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.5.2 Las facultades comprenden de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>A. Suscribir Declaraciones Unicas de Aduanas (DUAs), o cualquiera que le sustituya, y/o cualquier otra documentación que resulte necesaria para iniciar el trámite de regímenes, operaciones o destinaciones aduaneras especiales, previstos en la normatividad contenida en la Ley General de Aduanas, su reglamento y procedimientos especiales aprobados por la autoridad aduanera, así como cualquier otro documento necesario a los efectos que estos quedan regularizados y/o concluidos.</p> <p>B. Presentar solicitudes de clasificación aduanera y/o cualquier otra que pueda o tenga que ser presentada ante la autoridad aduanera y que tenga por finalidad la obtención de resoluciones administrativas en general, que surtan efecto en los procedimientos aduaneros que quedan o deban ser iniciados. Esta facultad se hace extensiva a las solicitudes que puedan o deban ser presentadas ante otras dependencias o sectores del Estado, entidades privadas y/o</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jauri, Roger Daniel Luyón y Sergio Forca Muller.</p>
<p>C. Presentar solicitudes de clasificación aduanera y/o cualquier otra que pueda o tenga que ser presentada ante la autoridad aduanera y que tenga por finalidad la obtención de resoluciones administrativas en general, que surtan efecto en los procedimientos aduaneros que quedan o deban ser iniciados. Esta facultad se hace extensiva a las solicitudes que puedan o deban ser presentadas ante otras dependencias o sectores del Estado, entidades privadas y/o</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jauri, Roger Daniel Luyón y Sergio Forca Muller.</p>

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 601 de 626
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingidos : 2017-02633060

DELIA ELIZABETH FLORES PALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

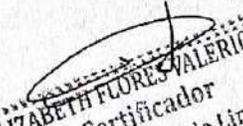
Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018 .-*****

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11017433</p>
	<p>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS SOLGAS S.A</p>

<p>previales a fin de obtener resoluciones anticipadas que surtan efectos en los procedimientos aduaneros que pudieran subsistir en el país.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abbas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mera Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>C. Presentar cualquier tipo de solicitud por obtener cualquier tipo de permiso o autorización administrativa relacionada directa o indirectamente con el régimen, operación o destino aduanero especial que pueda o deba ser solicitado.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abbas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mera Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>D. Presentar consultas de índole particular a fin de obtener pronunciamientos puntuales relativos a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales ya solicitados o que quedan ser solicitados.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abbas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mera Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>E. Solicitar y asistir a reuniones que, puedan o deban ser coordinadas con funcionarios, de aduanas o de cualquier otra índole, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abbas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mera Aguirre, Roger Daniel Luy Lloj y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>F. Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimiento contencioso o no contencioso ante la autoridad aduanera, así como devaluar, denegar y/o de la pretensión o del procedimiento para acogerse a las formas de terminación convencional de procedimientos, este facultad comprende, pero no se limita a, la de suscribir, presentar y/o interponer cualquier tipo de escrito, reclamo, reconsideración, apelación, queja, medios impugnatorios en general, pedido de devolución por derechos y/o tributos pagados indebidamente o en exceso, solicitudes de reconocimiento o arrendamiento a regímenes de depósito y/o penales similares, así como complementos, ampliación y/o rescisión de los mismos ya sea de la pretensión o del proceso, y, en general, cualquier tipo de solicitud o pedido que resulte necesario presentar y/o efectuar ante la autoridad aduanera. Comprende también la de suscribir cualquier tipo de escrito, reclamo, reconsideración, apelación, queja, medios impugnatorios en general, que puede o deba ser presentado y/o interpuesto ante cualquier autoridad administrativa, entidad privada y/o gremial encargada de tramitar y/o expedir cualquier tipo de permiso o autorización relacionada directa o indirectamente con el régimen, operación o destino aduanero especial que pueda o deba ser solicitado.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abbas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mera Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>G. Las facultades otorgadas no podrán, en ningún caso, ser reconocidas como facultades dadas por el listado precedente ni solo de carácter enunciativo y no ambiguo.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abbas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mera Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>

Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendedos : 2017-02633060
 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 602 de 626
 MGUZMANI/0101


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

3.6 REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES	
3.6.1 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o prejudicial, incluso ante el Ministerio Público y las autoridades policiales a nivel nacional, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales incluida la etapa de ejecución, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con intereses en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.2 Formular y contestar denuncias penales o policiales, comparecer en parte civil, interponer y contestar demandas de cualquier tipo de modo escrito u oral, proponer cuestiones probatorias, formular excepciones, formular todo tipo de defensas en todo, participar en todo tipo de audiencias y/o diligencias judiciales, ante el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público o las autoridades policiales.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.3 Reconocer, formular denuncia civil en cualquiera de sus modalidades, someter a arbitraje de comercio o conciencia, comparecer judicial o prejudicialmente de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley No. 26872 y su reglamento, incluyendo sus modificaciones, prestar fianzas o declaraciones como parte, tercero o como testigo.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.4 Promover o exhibir documentos y actas o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios oídos o no, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.5 Personarse en diligencias o audiencias de cualquier clase: interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos. Incluir reclamos o denuncias ante los órganos de control del Poder Judicial.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.6 Solicitar apertura y/o procolocación de todo tipo de actos y documentos, intervenir en divisiones y particiones, y formal posesión de los bienes que se adjudiquen a la sociedad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.7 Solicitar y aceptar medidas cautelares típicas y genéricas antes o durante el proceso, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostraza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.8 Suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias o convenientes para la sociedad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos,

IMPRESION: 07/02/2018 16:36:16 Página 603 de 625
 MGUZMAN/70101 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingidos : 2017-02633060


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

	Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.5.9 Solicitar y obtener la inscripción de títulos matrices extrajudiciales, deteriorados o destruidos.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.5.10 Ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesión en cualquiera de sus modalidades.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.5.11 Desistirse del proceso o la pretensión de un acto procesal, ordenar su conformidad al desistimiento de otra parte, a la parte total o parcialmente, efectuar reconocimiento total o parcial, transigir total o parcialmente las pretensiones y/o derechos discutidos y, en general, efectuar disposición de derechos sustantivos en procesos de cualquier clase.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journeux.
3.5.12 El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74°, 75° y demás aplicables del Código Procesal Civil y de la Ley de Arbitraje.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.5.13 Poderes especiales:	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
A. Conciliar extrajudicialmente o disponer del apoderado sustantivo materia de la conciliación extrajudicial e invitar y ser invitado a participar en un proceso conciliatorio.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
B. Solicitar en nombre de la sociedad audiencias de conciliación sobre cualquier materia conciliable, sea ésta de naturaleza civil, comercial, laboral o la que fuere, sin que ésta enumeración sea limitativa.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
C. Conciliar y participar como invitado a audiencias de conciliación, contando con las facultades de conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación, pudiendo al efecto, suscribir los actos correspondientes, solicitar testificaciones y declaraciones judiciales de nulidad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
D. Plantear recurridones y hacer constar en el Acta de Conciliación Extrajudicial las controversias y hechos que considere necesarios, y	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journeux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.

MGUZMAN/J0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 604 de 626
 Se dejó constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2º y 7-02633060


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
 Zona 440

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. -*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>3. Representar a la sociedad ante los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados de Trabajo, Salas Laborales de los Cortes Superiores de Justicia y Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia o aquel que asuma sus funciones totales o parciales, sea por delegación, fusión, unificación, disolución o cualquier otra causa, con motivo de las demandas, denuncias o cualquier otro de reclamación es que se interpongan en contra de la sociedad en materias de carácter laboral, de comunidades laborales o de aquellas otras cuya competencia le corresponda según se asigne en el futuro a dichos Juzgados y Salas, gozando para tal efecto de todas las facultades y derechos conferidos o establecidos en las normas legales que regulen los procedimientos, sin reserva ni limitación alguna. En tal virtud y sin que este enumerar de sea limitativa, el mandatarario tendrá todas las facultades señaladas en la Ley No. 28830 Ley Procesal del Trabajo, así como las contenidas en todas las normas legales sin excepción que la modifiquen, sustituyan, amplíen, añadan o reglamenten en el futuro, así como las señaladas en aquellas normas legales que dispongan nuevos procedimientos cuya competencia le corresponda a los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados de Trabajo, Salas Laborales y Sala de Derecho Constitucional y Social. En virtud de este poder, podrá contestar demandas, denuncias y reclamaciones, exhibir y reconocer documentos, prestar confesión, celebrar conciliaciones, admitir o las demandas y practicar los demás actos del comparendo, así como también interponer apuraciones, quejas, mandados y otros recursos y diligencias o de cualquier otro índole.</p>	<p>Como Apoderados Clase A: Angel Corabias Ibarra, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga</p>
<p>3.1 REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL</p>	
<p>3.1.1 Nombrar, contratar, establecer las remuneraciones, fijar las condiciones de trabajo, funciones, responsabilidades y atribuciones y demás términos que correspondan a la naturaleza de la relación laboral, sancionar disciplinariamente, convenir con el personal el término de la relación laboral mediante mutuo acuerdo, aceptar renuncias y otorgar permisos, compensaciones u otros y despedir.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Corabias Ibarra. Como Apoderada Clase B: Paola Cueva Di Tolla. Como Apoderados Clase B pero únicamente para sancionar disciplinariamente: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda Róger Daniel Uy Don Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Ceardín y Fernando Francisco Casado Samanie.</p>
<p>3.1.2 Representar de la manera más amplia a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex-servidores, sea individual o colectivamente, ante instancias arbitrales, judiciales, administrativas o procedimientos de conciliación judicial o extrajudicial, cualquiera que fuere su naturaleza.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Corabias Ibarra. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 605 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendingidos : 2017-02683060

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificado
 Zona Registral IX - Sede Lima
 Página Número 9

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018.*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A

<p>3.7.3 Para la representación judicial en materia laboral, gozará de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 4, 7 y demás aplicables del Código Procesal Civil y de la Ley de Arbitraje, en los artículos 8, 10, y demás aplicables de la Ley N° 26836 y en los artículos 73, 27, 43, 44, 45, 49 y demás aplicables de la Ley N° 25497, incluyendo las facultades generales y especiales que en aplicación del principio de primacía se requieran poder expresar, así como aquellas que a futuro pudiesen donarse de normas que sustituyan, modifiquen o complementen a las antes mencionadas.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.4 Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, así como para demandar, responder, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, afianzarse a la pretensión, conciliar (extrajudicial, judicial o judicialmente), transigir (extrajudicial, judicial o judicialmente), someter a arbitraje las pretensiones contempladas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.5 Para la representación administrativa en materia laboral, gozará de las facultades generales y especiales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2008-TR, así como las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, y, en ambos casos, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; también gozará de las facultades previstas en el artículo 48° y demás pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo y relativos a la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.6 Como consecuencia de lo anterior, podrá, a su firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, incluyendo sin limitarse a los facultados expresados para todos aquellos actos que se señalan en los párrafos precedentes.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.7 Las facultades que se otorgan se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8 REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</p>	

MGUZMANL/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 606 de 626
 Se dejó constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendingos : 2-02633060

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima
 Pagina N° 11 de 10

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****

Partida N° 11017433





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

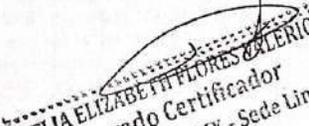
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

INSTRUMENTOS Y ACTOS

<p>3.8.1 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y en general, frente a cualquier persona en todos los asuntos relacionados con los derechos de Propiedad Intelectual de la sociedad. Asimismo a estos incluir registros y/o renovaciones de marcas de producto, servicios, marcas colectivas y de certificación, nombres comerciales, lemas, nombres de denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y certificaciones de obtención y demás elementos constitutivos de la Propiedad Industrial y Derechos de Autor.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouinaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Lij Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano, Paola Cuya Di Tolla, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdo Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.2 Conceder y/o otorgar licencias, ceder y aceptar transferencias, suscribiendo al efecto los contratos correspondientes, renunciar a todo o a totalidad de los derechos otorgados a la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouinaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Lij Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.8.3 Solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y en general, de todo acto relacionado de registros.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouinaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdo Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.4 Representar a la sociedad ante las entidades administrativas de nombres de dominio en Perú y, en general, frente a cualquier autoridad nacional, administrativa o judicial, en todos los asuntos relacionados con los nombres de dominio, tales como solicitar el registro o delegación de un nuevo nombre de dominio y/o la modificación de los datos de registro de un dominio ya existente y/o la eliminación de un nombre de dominio registrado y/o la indicación del nombre de dominio registrado, así como, iniciar y apersonarse a los procedimientos de oposición y/o nulificación, incluyendo aquellos procedimientos que sea necesario recurrir a instancias de resolución de conflictos, y, en general, iniciar y apersonarse a cualquier procedimiento relacionado con nombres de dominio, que afecte a la sociedad, sea que fuere su titularidad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouinaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdo Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.5 Interponer todo tipo de recursos, iniciar y apersonarse a los procedimientos correspondientes, administrativos, judiciales, policiales y de cualquier otra naturaleza, a todo rubro legal.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouinaux.</p>

M/GUZMAN/L/0101 IMPRESION: 07/02/2018 16:36:16 Página: 607 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060


DELIA ELIZABETH FLORES & C
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>ya sean de oposición, nulidad, cancelación u objeción a las normas sobre Propiedad Industrial y Derechos de Autor, competencia desleal, publicidad, protección al consumidor, libre competencia, nombres de dominio y en general, cualquier procedimiento administrativo, judicial, penal o de cualquier otra naturaleza, relacionado con estas materias, con afecto a la sociedad, sea cuales fueren estas, pudiendo interponer recursos de reconsideración, apelación, queja, nulidad y demás recursos impugnativos.</p>	<p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abolias Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.6 Celebrar todo tipo de transacciones y conciliaciones, así como de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lico, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.8.7 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluso ante el Ministerio Público, incluyendo la de ser emplazado con cualquier demanda.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abolias Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.8 Demandar y contestar demandas, reconocer, interponer excepciones, reconversiones y excepciones, ofrecer y actuar todo tipo de medios probatorios, de instrucción de proceso, de un acto procesal o de la pretensión.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abolias Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.9 Alianarse, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lico, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.8.10 Interponer o formular denuncias ante el fuero penal por delitos contra la Propiedad Industrial y Derechos de Autor, con facultades para comparecer en el proceso como parte civil, con facultades para interponer recursos impugnativos y para celebrar todo tipo de acuerdos transaccionales, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abolias Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>

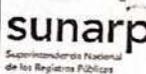
MGUZMAN/J0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 608 de 626
 Se da fe de la constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2º y 7º, 02633060

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

<p>3.8.11 La enumeración anterior no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia a fin de caudelar sus intereses en materia de propiedad intelectual, competencia nesal, publicidad y protección al consumidor</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hipostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre</p>
<p>3.9 REPRESENTACION EN OPERACIONES DE CREDITO Y CAMBIARIAS</p>	
<p>3.9.1 Girar cheques, sean éstos ordinarios o especiales, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por ley</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcáide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>
<p>3.9.2 Endosar los cheques que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en garantía, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcáide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>
<p>3.9.3 Cobrar cheques, tota o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques girados y cheques de garantía con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcáide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>
<p>3.9.4 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar, probar el endoso, avalar, afianzar, prorrogar, renovar, pagar y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, facturas negociables, certificados bancarios, certificados de depósito y warrants, títulos de crédito hipotecario negociable, conocimientos de embarque, cartas de porte, acciones y otros valores, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos mutuos de inversión y fondos de inversión, valores emitidos con respaldo</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcáide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>

MCGUZMAN/J0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 609 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060

Página Número 13
DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

<p>de por menos neumáticos, bonos y papeles comerciales, letras hipotecarias, cedulas hipotecarias, papeles bancarios, certificados de depósitos negociables, obligaciones y bonos públicos y en general todo título valor sea título valor específico o valor mobiliario y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito.</p>	
<p>3.3.5. Aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso receptor letras de cambio, firmar facturas conformadas y facturas negociables, emitidas a nombre de la sociedad, señalar lugar para el pago de dichos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Ange Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcide Aranda, Roger Daniel Liv Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.3.6. Consignar en los títulos y suscribir, cuando correspondo, las cláusulas especiales que estime pertinentes: acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos todo acto o contrato permitido por ley.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcide Aranda, Roger Daniel Liv Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.3.7. Solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutoria, según correspondo.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Ange Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcide Aranda, Roger Daniel Liv Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.3.8. Ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos valores sea que consten en el mismo o en documento aparte.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ange Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcide Aranda, Roger Daniel Liv Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.3.9. Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, subregiros y cualquier otra forma directa de financiación; solicitar fianzas mancomunadas, solidarias y en general todo tipo de garantías, en respaldo de obligaciones de la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario</p>

M/GUZMAN/J0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 610 de 626
 Se del constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 27-02633060

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de Poder N° 807101 del 01/02/2018 .*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>y con el mismo propósito, solicitar cualquier tipo de garantías personales, cartas de crédito comerciales, cartas de crédito standby y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgadas, suscribiendo los contratos correspondientes, solicitar y obtener para la sociedad, otras facilidades crediticias y contingentes, sin reserva ni limitación, incluyendo operaciones de arrendamiento financiero, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.</p>	<p>Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.9.10 Abrir, operar, cerrar, efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias a cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en Perú o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado, disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las indicadas cuentas, o que se encuentren en poder de bancos, entidades de depósito o crédito, y en general de empresas calificadas como del sector financiero, para ser entregados a la sociedad; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.9.11 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad, y en general depositar y retirar valores en bancos y entidades del sistema financiero y en sus subsidiarias.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.9.12 Celebrar operaciones de financiación: inversión, re-inversión, refinanciación, reestructuración y capitalización de naturaleza financiera; fideicomisos bancarios y de titulización; otorgar garantía real, mobiliaria o inmobiliaria, o garantía personal en sus diversas modalidades, y en general afectar bajo cualquier modalidad permitida en derecho, los bienes, títulos valores y derechos de la sociedad, en resguardo de obligaciones de la misma, o de terceros, así como constituir con el mismo propósito fideicomisos de garantía; podrá también contratar o emitir pólizas de seguro cuando las mismas tengan por objeto servir de respaldo o garantía de operaciones concertadas por la sociedad, y con el mismo fin ceder créditos y derechos y ceder la posición contractual de la sociedad en contratos celebrados por ella.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.10 REPRESENTACIÓN EN LA CELEBRACIÓN, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS NEGOCIOS JURIDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p>
<p>3.10.1 Celebrar los actos, contratos y negocios relativos a la disposición, gravamen o cualquier otra forma de afectación</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p>

MGUZMAN/J0101 IMPRESION: 07/02/2018 16:36:16 Página 611 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendedos : 2017-02633060

DE LA ELIZABETH MARCELA GALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Página Número 15

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>de los activos negociables sean muebles o inmuebles, cualquiera de los cuales no se requiere la inscripción de la Junta General de Socios, conforme al inciso 5 del artículo 175 de la Ley General de Sociedades.</p>	<p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tella.</p>
<p>3.10.2 Modificar y concluir todo otro tipo de actos, contratos y negocios jurídicos, compraventa, regulando, modificando o extinguiendo cualquier clase de relaciones jurídicas, obligaciones y derechos otorgando y suscribiendo el respectivo contrato, acuerdo, convenio y pacto así como los documentos públicos y privados que fueran necesarios con dichos propósitos.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tella.</p>
<p>3.10.3 En consecuencia, y sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, podrá celebrar contratos y actos jurídicos relativos a:</p> <p>A. Operaciones de financiación, inversión, reimperson, refinanciación y capitalización de naturaleza financiera.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tella.</p>
<p>9. Otorgamientos de garantía hipotecaria o personal en sus diversas modalidades (sea en calidad de constituyente u otorgante o en calidad de beneficiario).</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tella.</p>
<p>C. Compraventa de acciones y cualquier otro bien, donación, arrendamiento (ya sea dando, tomando o recibiendo bienes en arrendamiento), depósito, suministro, secuestro, comodato, mutuo, comiso de confianza, de constitución de derechos de uso y habitación, de construcción, locación o ejecución de obras, contrato de locación de servicios, de crédito y obligaciones, ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, ceder y aceptar derechos jurídicos.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tella.</p>
<p>D. Transporte en todas sus modalidades, de construcción, de cambio, de comisión, de corrección, de representación, de agencia.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tella.</p>

IMPRESION: 07/02/2018 16:36:16 Página 612 de 626
 Se de: constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 20 12633060
 MGUZMAN/L0101

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP
 DELIA ELIZABETH FLORES PALMIRO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018 .-*****





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

<p>E. La negociación y endoso de conocimientos, facturas y documentos, incluso consulares:</p>	<p>Sedano y Paola Cuya Di Tolla</p> <p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>F. Toda clase de operaciones de importación o exportación:</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>G. Pago de obligaciones a cargo de la sociedad, a través de cualquiera de sus modalidades, tales como: pago propiamente dicho, por consignación, subrogación, dación y consignación en pago o para pagos, cesión de bienes y derechos, extinción de obligaciones mediante compensación, novación, remisión, compensación o transacción:</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>H. La suscripción de todos los instrumentos, documentos, actas, minutos y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales de terceros a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias y fianzas; pudiendo denegar la cancelación, total o parcial, de la deuda y solicitar el levantamiento, total o parcial, de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada, así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o mobiliaria, y</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>I. Otorgar los documentos en los que consten las cancelaciones, recibos y finiquitos correspondientes a las cobranzas de cualquier tipo de prestación, deudas o sumas que se adeuden a la sociedad</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia</p>

MGUZMANLJ0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 613 de 626
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingidos : 2017-02633060

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página N° 17

DELIA ELIZABETH FLORES VALENZUELA
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. -*****



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

Sedano y Paola Cuya Di Toke	
3.11 REPRESENTACION EN MATERIA DE GARANTIAS MOBILIARIAS	
3.11.1 Constituir garantías mobiliarias, presentes y/o preconstituidas, en nombre de la sociedad, para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras, encontrándose facultado para suscribir formularios registrales, escrituras públicas o, en general, cualquier documento que sea necesario presentar ante el Registro Mobiliario de Contratos, el Registro Jurídico de Bienes o ante cualquier otra autoridad.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.2 Suscribir la ratificación y/o cualquier modificación, aclaración, adenda, cesión, o cualquier otro acto jurídico respecto de cualquier garantía mobiliaria otorgada por la sociedad.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.3 Constituir garantías mobiliarias abiertas para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras. El monto de las obligaciones podrá ser variable y determinable.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.4 Asegurar que el bien o bienes garantizados se encuentren en capacidad de adjudicarse de manera directa al bien otorgado en garantía mobiliaria en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.5 Ejecutar garantías mobiliarias otorgadas a favor de la sociedad, a través de la adjudicación directa, la venta extrajudicial o como lo determinan los artículos pertinentes del Código Procesal Civil. Adicionalmente, se le otorgan todas las facultades generales y especiales para inculcar el bien a través de un requerimiento judicial.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.6 Poder la forma de tomar posesión del bien afecto en garantía mobiliaria, cuando ésta haya sido otorgada a favor de la sociedad o cuando haya sido otorgada por esta última.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.7 Someter a arbitraje, conforme la ley de la materia, todas las controversias que pudieran surgir durante la ejecución del bien mueble afectado en garantía mobiliaria constituida por la sociedad a favor de esta última.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.11.8 Suscribir todo y cualquier documento público o privado de cancelación o levantamiento de garantías mobiliarias otorgadas a favor de la sociedad.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.12 REPRESENTACION DE DERECHOS DE COPROPIEDAD, SOCIO O ACCIONISTA	
3.12.1 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en todas las obligaciones y derechos que correspondan a su calidad de copropietario, socio, partícipe, accionista u obligacionista de sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y sociedades mercantiles o civiles de cualquier forma o modalidades.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.
3.12.2 Representar en el ejercicio de cualquiera de los derechos que concede la Ley General de Sociedades, el respectivo estatuto o el documento de emisión de obligaciones o los pactos o convenios de accionistas o de socios, incluyendo la cobranza y percepción de las utilidades, dividendos,	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Iouniaux.

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 614 de 626
 Se dejó constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingidos : 201 - 12633060


DELIA ELIZABETH FLORIS VALERIO
 Abogado Certificado
 Zona Registral N° IX - Sede Lima
 18

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Juridicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****



	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11017433
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS SOLGAS S.A	

Beneficios e intereses correspondientes, cualquiera sea su forma de pago, en efectivo, en especie, en acciones de propia emisión o cualquier otro título. Esta representación se hace extensiva también a los derechos y obligaciones provenientes de la tenencia de bonos, obligaciones y pólizas comerciales, así como a cualquier otro instrumento representativo de deuda o participación en la administración, propiedad o las Utilidades, emitidos por sociedades o entidades privadas o públicas de cualquier índole. La representación en este campo incluye también la de los derechos y obligaciones provenientes de las asociaciones o sociedades irregulares.	
3.12.3 Representar a la sociedad en todas las asambleas generales, Juntas Generales de Accionistas (incluyendo las Juntas Ordinarias Anuales de Accionistas y las Juntas Universales de Accionistas), Juntas Generales de Socios (incluyendo las Juntas Obligatorias Anuales de Socios y las Juntas Universales de Socios), juntas de propietarios, sesiones de directorio o de consejo directivo, juntas de interesados, juntas de condóminos, Asambleas de Obligacionistas y demás similares, pudiendo votar para adoptar toda clase de acuerdos en ellas con los más amplios poderes y a su solo criterio, sin que en ningún momento pueda objetarse su personería por falta de atribuciones.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
3.12.4 Delegar en otra persona la facultad de representación que se le confiere, sea de manera permanente, por un plazo determinado o para un caso específico, pudiendo revocar la delegación, total o parcialmente, resumiendo las facultades respectivas.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
3.12.5 Concertar a nombre de la sociedad y en las condiciones que se estimen más favorables, las transferencias de participaciones, derechos (incluso los de suscripción preferente o más de adquisición preferente), bonos y obligaciones que pueda tener en las mencionadas entidades, o su adquisición por cualquier título, suscribiendo los documentos y contratos correspondientes.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
3.12.6 Gravar, depositar, recibir, o permutar, o en cualquier forma afectar, esos derechos, acciones, bonos, obligaciones y participaciones; levantar las cargas o gravámenes que pesen sobre ellos.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
3.13 REPRESENTACION EN MATERIA DE LICITACIONES Y APINES	
3.13.1 Representar a la sociedad, dentro o fuera del territorio de la Republica del Peru y sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas Públicas, Adjudicaciones Directas Selectivas, Adjudicaciones de Menor Cuantía o cualquier otra forma de selección de contratistas, incluyendo compras corporativas obligatorias o facultativas, procesos de selección por encargo, subastas inversas en forma presencial o	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
	Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Taola

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 615 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-2018

DELIA ELIZABETH FLORES ALVARO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. -*****



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>electrónica, convenios marco de precios así como la contratación por vía de exoneración y la contratación a través de procesos de selección especiales, autorizados por competencia o de cualquier otra denominación o bajo cualquier otra modalidad, para la presentación de ofertas y celebración de contratos para el suministro y/o prestación y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, arrendamiento de bienes, así como para la ejecución de obras de todo tipo; sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas pertinentes, o por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-FF, sus modificatorias y demás normas pertinentes, o bajo las normas y disposiciones que las sustituyan y/o que resulten aplicables para los procesos de selección antes referidos o para cualquier otro proceso similar vigente o que se establezca, incluyendo la contratación derivada de convenios con organismos internacionales; sin distinción alguna respecto a la institución que lo convoque, sea esta entidad pública o privada, nacional e internacional.</p>	<p>Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.12.2 En ejercicio de esta facultad de representación, está debidamente autorizada para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratos y/o de exoneración que se convoquen o lleven a cabo según las normas aplicables, pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual o bajo otras formas de asociación, consorcio o asociación, con o sin capital, con terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo designar al representante común, presentar y suscribir la propuesta conjunta.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Icañaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Gaujo Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Secano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.12.3 Asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad:</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Icañaux.</p>
<p>A. Cualquier tipo de ofertas o propuestas, así como los documentos asociados a ellas tales como consultas, observaciones, subanuncios, suplementos, adjuntos o emiendas;</p>	<p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Gaujo Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Secano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>B. Concurrir a los actos públicos o privados de presentación de propuestas y apertura de sobres; consignar observaciones en los actos correspondientes; suscribir las referidas actas; impugnar las ofertas o propuestas de los demás postores; impugnar las decisiones que adopte la entidad correspondiente al resolver las observaciones, durante el proceso de selección así como al otorgar la buena pro;</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Icañaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Gaujo Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia</p>

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 616 de 626
 Se delir ~ instancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 20 2633060

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-07/2018


DELIA ELIZABETH VALERIO
Abogado Certificado
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

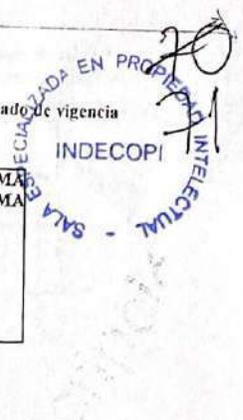
La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018.*****



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**



<p>C. Solicitar ser absuelto de los cargos y formular alegaciones, en procedimientos generadores, iniciar y proseguir los procesos y/o procedimientos establecidos para cuestionar las decisiones tomadas en los procesos de selección o con ocasión de ellos, mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación o revocación según corresponda, impugnación en la vía contencioso administrativa o en la vía judicial, y/o cualquier otro que fuere necesario según la regulación aplicable; presentar demandas y solicitudes cautelares, pudiendo obtener caución juratoria; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter a controversia o arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive la suscripción del contrato respectivo, enmiendas o adendas al mismo, incluyendo prestaciones adicionales y contrataciones complementarias, administrando el contrato hasta su total culminación y liquidación, pudiendo inclusive solicitar las constancias correspondientes y recibir los pagos, haciendo cobro de los mismos.</p>	<p>Sedano y Pao a Cuya Di Tolla. Como Apoderado Clase A: Angel Carlos Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Ley Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.13.4 Estará premunido de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y las facultades generales y especiales de los procedimientos a que se refiere este acápite, incluyendo en su caso el de la representación en materia judicial o administrativa contemplada al artículo 53° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley No. 27444.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carlos Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Ley Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.14 REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL</p>	
<p>3.14.1 Representar a la sociedad ante cualquiera de las Comisiones de Reestructuración Patrimonial o de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o cualquiera de sus entidades delegadas, fedatarias o instituciones ad-hoc, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y las autoridades judiciales que corresponda, en los procesos de: declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio, procedimiento concursal ordinario, procedimiento concursal preventivo, quiebra y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, con arreglo a la Ley General del Sistema Concursal, Ley No. 27809, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Unicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad, Angel Carlos Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Andías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.2 Presentar solicitudes de declaración de insolvencia o</p>	<p>Como apoderados Clase A:</p>

IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 617 de 626
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060
 MGUZMAN/0101


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018 .-*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

<p>3.14.2 Solicitudes de inicio del procedimiento concursal ordinario de liquidación de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes.</p>	<p>Únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a Sociedad Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.3 Aceptar o rechazar las alternativas de pago que planteen los deudores de la sociedad en el proceso concursal respectivo.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a Sociedad Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.4 Apersonarse formular propuestas de pago y/o manifestar oposición a las solicitudes de declaración de insolvencia o de inicio del procedimiento concursal ordinario presentadas frente a la sociedad.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a Sociedad Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.5 Iniciar y proteger en todas sus etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo o procedimiento concursal preventivo de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.6 Apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; formular oposición y/o presentar los recursos impugnativos que correspondan contra los créditos inmediatamente inscritos o reconocidos frente a terceros acreedores de deudores de la sociedad.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.7 Participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y recibir documentos, y prestar declaraciones.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 618 de 626
 Se de instancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 21 2633060

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SU/REP

Página Número 22
DELIA ELIZABETH FLORES VALDIVIA
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de Poder N° 807101 del 01/02/2018 *****





sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

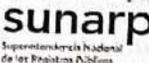
<p>3.14.9 Celebrar, suscribir o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso con arreglo a las normas antes indicadas.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Maza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.8 Suscribir, en los casos que correspondan, el Plan de Reestructuración, Convenio de liquidación, Convenio de saneamiento, Acuerdo Global de Refinanciación, Convenio de Reorganización de Pagos y los demás convenios previstos en la legislación concursal aprobados por las Juntas de Acreedores de los deudores de la sociedad.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Maza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.10 Asistir, participar, votar y, de ser necesario, fundamentar su posición en las reuniones de las Juntas de Acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la Junta de Acreedores, del Comité de la Junta de Acreedores y/o de los demás Comités previstos en la legislación concursal, pudiendo asimismo renunciar a dichos cargos.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Maza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.11 Denegar nulidades, presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo resistirse de los mismos, y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y notas que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos descritos.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Maza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.12 Cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Maza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.13 El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74°, 75° y demás epígrafes del Código Procesal Civil, así como el artículo 115° y demás epígrafes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27408.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza.</p>

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 619 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendingos : 2017-02633060

DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Página N° 23
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. -*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A**

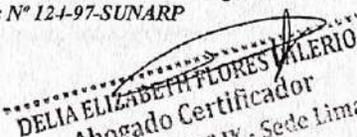
	Samuel Arturo Mesa Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga
3.14.14 Las facultades que se otorgan en este numeral se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se emanen en el futuro.	Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros disjuntos a la Sociedad Angel Carabias Journeux, Aida Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Mesa Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.15. DELEGACION	
3.15.1 Delegar la representación, total o parcialmente, a favor de terceras personas, sin perderse las facultades otorgadas a los delegados.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journeux Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo D. Toña.
3.15.2 Revocar en cualquier momento la delegación previamente otorgada.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journeux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo D. Toña.

CUARTA: MANERA DE EJERCICIO DE LOS PODERES

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EN EL ASIENTO C00290 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11017433 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, LOS SEÑORES PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO CLASE A, Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADA CLASE B CONFIRMAR QUE LOS LÍMITES Y RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE SE DELEGAN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERALES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.1 PRECEDENTE, (A) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A CUYAS FACULTADES SE DELEGAN POR AL PRESENTE MINUTA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

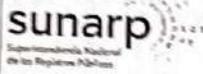
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

MGUZMANL/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 620 de 626
 Se dej stancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 20 : 1633060

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018.*****



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA. O (B) DOS (2) APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN APODERADO CLASE A NOMBRADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS ACTOS, SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$ 5'000.000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O (C) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

• LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.2 PRECEDENTE; (A) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE E EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5'000.000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (C) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

• LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA GENERAL REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.3 PRECEDENTE, (A) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE B ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS (EXCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$50.000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE E EN LOS ACTOS (EXCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE OS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (C) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS (INCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO,, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$ 5'000.000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE OS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (D) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS (INCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN

M/GUZMAN/J0101 IMPRESION:07/02/2018 16:30:16 Página 621 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633080

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página N° 25
DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Partida N° 11017433

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. -*****

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11017433
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS SOLGAS S.A

O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO:

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIAS TRIBUTARIA Y ADUANERA REFERIDAS EN LOS NUMERALES 3.4 Y 3.5 PRECEDENTES, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIER ACODERADO CLASE A ACTUANDO INDIVIDUALMENTE SIN LÍMITE DE MONTO:
- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.6 PRECEDENTE, (A) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO INDIVIDUALMENTE SIN LÍMITE DE MONTO, EXCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO, (B) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (C) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO:
- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIAS LABORAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y AFINES REFERIDAS EN LOS NUMERALES 3.7 Y 3.8 PRECEDENTES, RESPECTIVAMENTE, (A) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE B EN LOS ACTOS (EXCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.100 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS (INCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (C) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS (INCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO:
- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN OPERACIONES DE CRÉDITO Y CAMBIARLAS Y EN LA CELEBRACIÓN, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS REFERIDAS EN LOS NUMERALES 3.9 Y 3.10 PRECEDENTES, RESPECTIVAMENTE, (A) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE B ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$50,000.000 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Página Número 26

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MGUZMANL/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 622 de 626
Se dejó constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 20 3633060

La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018. *****

Partida N° 11017433

INDECOPI
SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE B EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (C) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA, O (D) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y DE DERECHOS DE COPROPIEDAD, SOCIO O ACCIONISTA REFERIDAS EN LOS NUMERALES 3.11 Y 3.12 PRECEDENTES, RESPECTIVAMENTE, (A) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (B) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE LICITACIONES Y AFINES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.13, PRECEDENTE, (A) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE B EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5'000,000.00 (CINCO MITONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (C) DOS(2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO,

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.14 PRECEDENTE, (A) TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE TERCEROS DISTINTOS A LA SOCIEDAD, CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5'000,000.00

Página Número 27

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

DELLIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MGUZMANL/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 623 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060

Partida N° 11017433

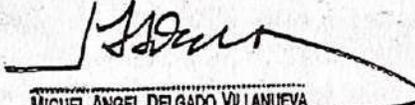
La presente copia del Asiento C000293 de la Partida N° 11017433, del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder N° 807101 del 01/02/2018 ..*****

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11017433
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS SOLGAS S.A

(CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE TERCEROS DISTINTOS A LA SOCIEDAD, DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO, O (C) TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD, DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBEN SER EDUARDO NAVARRO BELTRÁN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD DE LA REPÚBLICA DE CHILE NO. 10365719-9, Y JOAQUÍN CRUZ SANFIEL, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE NO. F12266464, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO; Y

- LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.15 PRECEDENTE, CUALQUIER APODERADO CLASE A Y/O CUALQUIER APODERADO CLASE B ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE RESPECTO DE LAS FACULTADES QUE SE TENGAN SEGÚN LA MANERA DE EJERCERLAS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/08/2017 A LAS 12:33:34 PM HORAS, BAJO EL N° 2017-01629241 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 410.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00031355-236.-LIMA. 15 DE AGOSTO DE 2017.


MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


DELIA ELIZABETH FLORES VALERIO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MGUZMAN/0101 IMPRESION:07/02/2018 16:36:16 Página 624 de 626
Se dejó constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 201- 2633060

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima



Publicidad N° 2018-00807100
01/02/2018 16:59:53

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11017433 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de MEZA AGUIRRE SAMUEL ARTURO, identificado con D.N.I N° 41594039, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOLGAS S.A
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C000293 **FICHA:** 0000120546
CARGO: APODERADO

Laura Gabriela Caro Cabrera
LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

FACULTADES:

SEGUNDO.- LOS PODERDANTES DELEGAN DETERMINADAS FACULTADES, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
(...)

3.- SAMUEL ARTURO MEZA AGUIRRE IDENTIFICADO CON D.N.I N° 41594039, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPRESADOS EN EL REFERIDO ASIENTO .-"SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA POR EL ABOGADO CERTIFICADOR DEL ASIENTO C00293 EN DONDE CONSTAN LAS FACULTADES DEL APODERADO, EN MENCIÓN.-"

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA DEL 13.07.2017 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA MÓNICA TAMBINI ÁVILA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

N° Título	Fecha de Presentación	Actos
1 2017-02633060	06/12/2017	AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDAD ANONIMA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.-
El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

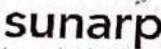
V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

PAG. 597-624

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2018-625-00003474
Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por LAURA GABRIELA CARO CABRERA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 07:05:22 horas del 07 de Febrero del 2018.

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11017433
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOLGAS S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00293


LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 13.07.2017 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA MÓNICA TAMBINI ÁVILA COMPARECEN PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PRIMERO.- PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ CALIDAD DE APODERADO CLASE A Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN EN SU CALIDAD DE APODERADA CLASE B REVOCAN LAS FACULTADES DE ALFREDO TEOBALDO CASTRO PÉREZ TREVIÑO.

PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ REVOCA LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ACÁPITE 3.7.1 DE LA ESCALA DE PODERES DE LA SOCIEDAD OTORGADAS A FERNANDO FRANCISCO CABADA SAMAME Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN.

SEGUNDO.- LOS PODERDANTES DELEGAN DETERMINADAS FACULTADES, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. ANGEL CARABIAS JOUNIAUX IDENTIFICADO CON PS N° P02286263.
2. ALICIA DIAZ BURGOS IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40930515.
3. SAMUEL ARTURO MEZA AGUIRRE IDENTIFICADO CON D.N.I N° 41594039.
4. ISAAC ABDIAS SEGOVIA HINOSTROZA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40967930.
5. SERGIO FOSCA MULLER IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40963230.
6. ROGER DANIEL LIY LION IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07616497.
7. CHRISTIAN RENATO MORALES CHUMBES IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10509064.
8. OSCAR DAVID TAPIA SEDANO IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40407745.
9. FERNANDO FRANCISCO CABADA SAMAME IDENTIFICADO CON D.N.I N° 08221332.
10. JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10058985.
11. MARIO ENRIQUE MARTIN ALCAIDE ARANDA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 03894767.
12. FERNANDO ANTONIO SALAS TORRES IDENTIFICADO CON D.N.I N° 40159018.
13. PAOLA CUYA DI TOLLA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 10804849.

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 597 de 628
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 201 333060



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

14. MANUEL EDUARDO GALUP BARRIGA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09342454.

LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

TERCERA: DELEGACIÓN DE FACULTADES

Mediante el presente instrumento, el señor Peter Frank Hartmann Rodríguez, en su calidad de apoderado Clase A y la señora Jessica Gina García Cedrón, en su calidad de apoderada Clase B, sujeta a los límites y restricciones indicadas en la Cláusula Cuarta, otorgan las siguientes facultades descritas en la Escala de Poderes, según correspondió, a las siguientes personas:

FACULTADES SEGUN ESCALA DE PODERES	NUEVOS APODERADOS
3.1 FACULTADES DE REPRESENTACION Y ADMINISTRATIVAS GENERALES	
3.1.1 Representar a la sociedad ante cualquier institución u organización nacional o internacional, así como ante toda clase de personas físicas o jurídicas.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Liz Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Fernando Francisco Cabada-Samamé, Paolo Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.1.2 Expedir la correspondencia de la sociedad en cuanto al sello de la misma.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Liz Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Fernando Francisco Cabada Samamé, Paolo Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.1.3 Dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad y elevar la representación general de la sociedad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouniaux, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Liz Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedrón y Fernando Francisco Cabada Samamé, Paolo Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.1.4 Dictar las medidas que sean necesarias para asegurar la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, así como de los libros y registros que la ley ordena llevar a la sociedad; asimismo, para establecer y mantener una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado, así como para que todas las operaciones sean efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y registradas apropiadamente.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.
3.1.5 Vigilar de su patrimonio, bienes y recursos de la sociedad y el	Como apoderados Clase A: Angel

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 598 de 626
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingos : 2017-02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A**

LAURA GABRIELA CARO CABRERA
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

mantenimiento de orden y la disciplina, vigilando el estricto cumplimiento de todas sus obligaciones legales y estatutarias.		Carabias Jouniaux, Martín Alcalde Aranda, Day Lior, Christian Renato Chumbes, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Cedron, Ferrnaco Francisco Cabada Samame, Paola Cuya Di Tolla y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.2 ADMINISTRACION DE BIENES		
3.2.1 Administrar todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, darlos o recibirlos en arrendamiento, mutuo, comodato, deposito, secuestro; usarlos, hacerlos producir dndoles el destino que según su criterio convenga mejor a los intereses de la sociedad, poseerlos, ejercer acciones reivindicatorias o posesorias, recaudar y percibir sus frutos, cobrar las rentas que ellos produzcan y pagar las deudas y cualesquiera obligaciones que de su dominio, uso o posesión se deriven, ejercer los derechos de retención que correspondan a la sociedad.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.	
3.2.2 Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de bienes o correspondencia, incluso certificada, ejros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercancías, pesas postales, etc. signadas o dirigidas a la sociedad.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Day Lior, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.	
3.3 REPRESENTACION EN MATERIA ADMINISTRATIVA GENERAL		
3.3.1 Interfer, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones en general, ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas; pudiendo pagar o disponer el pago, o actuar como agente de pago de todo tipo de multas y recargos.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Day Lior, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.	
3.3.2 Formular reclamaciones, recursos impugnatorios, quejas y cualquier otro recurso o articulación previstos por ley, en todas las instancias administrativas; solicitarlos y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera apropiada.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.	
3.3.3 Intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, eclesíasticas, militares, policiales, municipales y/o ante las entidades	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.	

LCA/RO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 599 de 626
 Se dejó constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 201 633060





ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**


LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>Incorporación o administrativas de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera, tanto para la tramitación ordinaria de los citados procedimientos, cuanto para el cumplimiento de la pretensión o del procedimiento, que afecte a las formas de terminación convencional de procedimiento.</p>	<p>Como apoderados Clase B: Eduardo Galup Barriga, Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.3.4 Representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley No. 27464. Estas facultades serán automáticamente ampliadas cuando se existan nuevas disposiciones sobre la materia administrativa.</p>	<p>Como Apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.4 REPRESENTACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA</p>	
<p>3.4.1 Iniciar, seguir, contestar o participar en todo trámite y/o procedimiento vinculado a asuntos tributarios, ya sea contencioso o no contencioso, en cualquier instancia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), municipalidades distritales y provinciales, Autoridades regionales así como cualquier otra entidad que se encargue de la administración y/o recaudación de tributos, que hubiera estado encargada en el pasado, o lo esté en el futuro, así como ante el Tribunal Fiscal, con las más amplias facultades generales y especiales que se requieran.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.4.2 Las facultades incluyen, pero no se limitan a:</p>	
<p>A. Presentar todo tipo de formularios y/o declaraciones, incluyendo también de carácter informativo como aquellas que contienen la determinación de la deuda tributaria;</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>B. Rogar o disponer el pago de tributos, multas y recargos; solicitar la compensación y/o devolución de créditos por tributos, multas, o cualquier otro concepto abonado en exceso o indebidamente; recibir cheques, notas de crédito negociadas y en general, hacer cobro de cualquier otro mecanismo o documento a través del cual se disponga la devolución de tributos, multas u otros conceptos;</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux.</p>
<p>C. Solicitar el acogimiento a fraccionamientos, regímenes de incentivos, regímenes de gradualidad y cualquier otro beneficio tributario;</p>	<p>Como apoderado Clase A: Angel Carabias Jouriaux y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>D. Interponer recursos de reclamación, apelación y/o queja, con facultades para representar a la sociedad durante todo el trámite del expediente, consistir en la pretensión o del procedimiento que se hubiera iniciado, iniciar la prescripción de deudas;</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouriaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 08:56:20 Página 600 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>e. Representar a la sociedad en procedimientos de cobranza efectiva de adeudos en su contra o en contra de terceros con facultades para interponer recursos de interposición, en ejecución de propiedad, contratos, ordenes de embargo o de retención o cualquier otra similar, sin reserva alguna.</p>	<p>Como apoderados Clase A Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga</p>
<p>f. Absolver requerimientos de todo tipo incluyendo requerimientos de fiscalización, solicitudes de información, cruces de información con terceros, y cualquier otro vinculado directo o indirectamente a la determinación y/o el cobro de tributos a la sociedad o a terceros.</p>	<p>Como apoderados Clase A Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga</p>
<p>g. En general, representar a la sociedad ante cualquier otro procedimiento iniciado por o seguido ante autoridades tributarias, o que se encuentre vinculada a asuntos tributarios.</p>	<p>Como apoderados Clase A Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga</p>
<p>3.5 REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADUANERA</p>	
<p>3.5.1. Contará con las más amplias facultades de representación a nivel nacional ante la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como ante las Intendencias, Direcciones Generales, Jefaturas, Divisiones y/o cualquier otra dependencia, tanto de la Sede Central de Aduanas como de cualquiera de las aduanas operativas de la República así como ante cualquier dependencia estatal y/o privada y/o promotor encargada de la tramitación y expedición de resoluciones, permisos y/o autorizaciones administrativas relacionadas directa o indirectamente con el régimen aduanero y destino aduanero especial que pueda o deba ser iniciado.</p>	<p>Como apoderados Clase A Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga</p>
<p>3.5.2. Las facultades comprenden de manera alternativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>A. Suscribir Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAs) o cualquier otra que lo sustituya y/o cualquier otra documentación que resulte necesaria para iniciar el trámite de regímenes, operaciones o destinados las aduaneras especiales, previstos en la normatividad contenida en la Ley General de Aduanas, su reglamento y procedimientos especiales aprobados por la autoridad aduanera, así como cualquier otro documento necesario a los efectos que estos puedan requerirse y/o conculcados.</p>	<p>Como apoderados Clase A Angel Carabias Journaux, Roger Daniel Lyon y Sergio Fozca Muller</p>
<p>B. Presentar solicitudes de clasificación arancelaria y/o cualquier otra que pueda o tenga que ser presentada ante la autoridad aduanera y que tenga por finalidad la obtención de resoluciones arancelarias de general, que surtan efecto en los procedimientos aduaneros que puedan o deban ser iniciados. Esta facultad se hace extensiva a las solicitudes que cuando no deban ser presentadas al efecto, dependan de las o unidades del Estado, unidades privadas y/o</p>	<p>Como apoderados Clase A Angel Carabias Journaux, Roger Daniel Lyon y Sergio Fozca Muller</p>

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 601 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017 933060



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

Laura Gabriela Caro Cabrera
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>prezables, a fin de obtener resoluciones anticipadas que surtan efectos en los procedimientos aduaneros que puedan ser iniciados.</p> <p>C. Presentar cualquier tipo de solicitud para obtener cualquier clase de permiso o autorización administrativa relacionada directa o indirectamente con el régimen, operación o destino aduanero especial que pueda o deba ser iniciado.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jarama, Alicia Diaz Burgos, Isaac Aldas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>D. Presentar consultas de índole particular a fin de obtener pronunciamientos puntuales relativos a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales ya solicitados o que puedan ser solicitados.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jarama, Alicia Diaz Burgos, Isaac Aldas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>E. Solicitar y asesorar a recurrentes que puedan o deban ser coordinados con funcionarios de aduanas o de cualquier otra parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jarama, Alicia Diaz Burgos, Isaac Aldas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre, Roger Daniel Liv Dión y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>F. Iniciar, seguir, defender o participar en todo tipo de procedimiento contencioso o no contencioso ante la autoridad aduanera, así como en el proceso de defensa de la pretensión o del procedimiento para acompaña a los fines de terminación convencional de procedimiento. Esta facultad comprende, pero no se limita a, la de suscribir, presentar y/o interponer cualquier tipo de escrito, reclamo, impugnación, apelación, queja, medios impugnatorios en general, pedido de devolución por derechos y/o tributos cobrados indebidamente o en exceso, solicitudes de reasignación o arrendamiento a regímenes de tránsito y beneficios similares, así como comparetencias, apelar y/o desistirse de los mismos (ya sea de la pretensión o del proceso), y, en general, suscribir cualquier tipo de escrito o pedido que resulte necesario presentar y/o efectuar ante la autoridad aduanera. Comprende también la de suscribir cualquier tipo de escrito, reclamo, reconsideración, apelación, queja, medios impugnatorios en general, que puede o deba ser presentado y/o interpuesto ante cualquier autoridad administrativa, entidad privada y/o demás encargada de tramitar y/o expedir cualquier tipo de permiso o autorización relacionada directa o indirectamente con el régimen, operación o destino aduanero especial que pueda o deba ser iniciado.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jarama, Alicia Diaz Burgos, Isaac Aldas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>G. Las solicitudes otorgadas no podrán, en ningún caso, ser consideradas como incoincisas dado que el Estado presuntamente es el titular de la titularidad y/o indicativo.</p>	<p>Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jarama, Alicia Diaz Burgos, Isaac Aldas Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>

LCAR0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 602 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02838060

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11017433</p>
	<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS SOLGAS S.A</p>

Laura Gabriella Caro Cabrera
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

3.6	REPRESENTACION EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES	
3.6.1	Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o prejudicial, incluso ante el Ministerio Público y las autoridades policiales a nivel nacional, para intervenir en todos los instancias, grados o etapas procesales incluida la etapa de ejecución, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial agrícola, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.2	Formular y contestar demandas penales o policiales, constituirse en parte civil, interponer y contestar demandas de cualquier tipo de modo escrito o oral, promover cuestiones probatorias, formular excepciones, Formular todo tipo de defensas en fondo, participar en todo tipo de audiencias y/o diligencias judiciales ante el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público o las autoridades policiales.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.3	Reconocer, formular denuncia civil en cualquiera de sus modalidades, someter a arbitraje de comercio o concencia, conciliar judicial o prejudicialmente, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley No. 26872 y su reglamento, incluyendo sus modificaciones, prestar confesion o declaración como parte, como tercero o como testigo.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.4	Reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios típicos o no, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.5	Personarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; Interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos, incluso reclamos o demandas ante los órganos de control del Poder Judicial.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.6	Solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos, intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen a la sociedad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.7	Solicitar y aceptar medidas cautelares típicas o genéricas antes o durante el proceso, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contrasustela, incluyendo caución juratoria.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.8	Suscrito todos los escritos, documentos, actas, minutas, acuerdos públicos que fueran necesarias o convenientes para la sociedad.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Jouiniaux, Alicia Diaz Burgos,

Se de LCA/0101 IMPRESION:07/02/2018 08:56:20 Página 603 de 626
 stancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 20 *2633060



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

3.5.5	Solicitar y obtener la ineficacia de títulos válidos extraviados, deteriorados o destruidos.	Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.10	Ejercer judicialmente todos los derechos que le deriven de la calidad de sucesores en sus bienes de sus modelados.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.11	Defensa del proceso o la pretensión de un acto procesal, brindar su conformidad al desistimiento de otra parte, atenderse total o parcialmente, efectuar reconocimiento total o parcial, transigir total o parcialmente las pretensiones y/o derechos discutidos y, en general, efectuar disposición de derechos sustantivos en procesos de cualquier clase.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.
3.6.12	El poder incluir las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74°, 75° y demás aplicables del Código Procesal Civil y de la Ley de Arbitraje.	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.6.13	Poderes especiales:	
	A. Conciliar extrajudicialmente, disponer del derecho sustantivo materia de conciliación extrajudicial e invitar y ser invitado a participar en un proceso conciliatorio;	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
	B. Solicitar en nombre de la sociedad audiencias de conciliación sobre cualquier materia conciliable, sea ésta de naturaleza civil, comercial, laboral o la que fuere, sin que esta enumeración sea limitativa;	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
	C. Concurrir y participar como invitado a audiencias de conciliación, contar con las facultades de conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación, pudiendo al efecto, suscribir las actas correspondientes, solicitar rectificaciones y declaraciones judiciales de nulidad;	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
	D. Plantear reclamos y hacer constar en el Acta de Conciliación Extrajudicial los controversias y hechos que considere necesarios;	Como apoderados Clase A: Angel Carabias Journaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.

LAURA GABRIELA LAZARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX / Sede Lima

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 604 de 626
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingidos : 2017-02633060

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

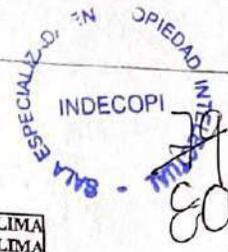
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

Laura Gabriela Caro Cabrera
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>2. Representar a la sociedad ante los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados de Trabajo, Salas Laborales de las Cortes Superiores de Justicia y Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia o aquel que asuma sus funciones totales o parciales, sea por designación, fusión, unificación, disolución o cualquier otra causa, con respecto de las demandas, denuncias o cualquier tipo de reclamaciones que se interpongan en contra de la sociedad en materias de carácter laboral de comunidades laborales o de aquellas otras cuya competencia le corresponda o se le asigne en el futuro o dichos Juzgados y Salas, gozando sobre tal efecto de todas las facultades y derechos contenidos o establecidos en las normas legales que regulen los procedimientos, sin reserva ni limitación alguna. En tal virtud y sin que esta enumeración sea limitativa, el mandatario tendrá todas las facultades señaladas en la Ley N° 26836, Ley Procesal del Trabajo, así como las contenidas en todas las normas legales sin excepción que lo modifique, sustituya, amplíe, restrinja o regule en el futuro, así como las señaladas en aquellas normas legales que dispongan nuevos procedimientos cuya competencia le corresponda a los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados de Trabajo, Salas Laborales y Sala de Derecho Constitucional y Social. En virtud de este poder, podrá contestar demandas, denuncias y reclamaciones, exhibir y incorporar documentos, prestar comparecencia, celebrar concilios, comparecer a las denuncias y practicar los demás actos del procedimiento, así como también interponer apelaciones, quejas, querrelas y otros recursos impugnativos o de cualquier otro efecto.</p>	<p>Como apoderados: Carlos Carabias Lourenço, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga</p>
<p>2.7.1. Nombrar, contratar, establecer las remuneraciones, fijar las condiciones de trabajo, funciones, responsabilidades y atribuciones y demás términos que correspondan a la naturaleza de la relación laboral, sancionar disciplinariamente, convenir con el personal el término de la relación laboral mediante mutuo acuerdo, aceptar renuncias y otorgar licencias, vacaciones u otros y despedar.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Lourenço. Como apoderada Clase B: Paola Cuya Di Tolla. Como apoderados Clase B pero únicamente para sancionar disciplinariamente: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcaide Arendá, Roger Daniel Lily Lion, Oscar David Tapia Sedano, Jessica Gina García Caúrcón y Fernando Francisco Cabeza Samaniego.</p>
<p>2.7.2. Representar de la manera más amplia a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente, ante instancias arbitrales, judiciales, administrativas o procedimientos de conciliación judicial o extrajudicial, cualquiera que fuere su naturaleza.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Lourenço. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia, Ilinostraza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>

Se de "stancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 20" 2633060

LCARC/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 605 de 626



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

Laura Gabriela Larcabre
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>3.7.3 Para la representación judicial en materia laboral, gozará de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 4, 10 y normas aplicables de Código Procesal Civil y de la Ley de Arbitraje, en los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley No. 26536, y en los artículos 20, 20, 43, 10, 43, 44 y demás aplicables de la Ley No. 29497, incluyendo las facultades generales y especiales que en aplicación del principio de igualdad de género, poseen las mujeres, así como aquellas que a futuro pudieren darse de normas que sustituyan, modifiquen o complementen a las antes mencionadas.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ángel Carabias Jouniaux. Como Apoderados Clase B: Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.4 Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, así como para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, someterse a la pretensión, comparecer (extrajudicial, prejudicial o judicialmente), transigir (extrajudicial, prejudicial o judicialmente), comparecer a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que prescribe la ley.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ángel Carabias Jouniaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.5 Para la representación administrativa en materia laboral, gozará de las facultades generales y especiales contenidas en la Ley No. 28906, Ley General de Inspección del Trabajo, y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 010-2006-TR, así como las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley No. 27444, y, en ambos casos, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, también gozará de las facultades previstas en el artículo 48° y demás pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2009-IP y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ángel Carabias Jouniaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.6 Como consecuencia de lo anterior, otorga, a sola firma y para la presente laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes o durante el proceso incluso ante el Ministerio Público, incluyendo sin limitarse, a las facultades especiales para todos aquellos actos que se señalan en los párrafos precedentes.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ángel Carabias Jouniaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.7.7 Las facultades que se otorgan se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ángel Carabias Jouniaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8 REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Ángel Carabias Jouniaux. Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Díaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>

LCARCO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 606 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**


LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX / Sede Lima

INTELLECTUAL Y BIENES	
<p>3.2.1 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y notariales competentes y en general, frente a cualquier persona en todos los asuntos relacionados con la defensa de Propiedad Intelectual de la Sociedad, inclusive a estos solicitar registros y/o renovaciones de marcas de producto y servicios, marcas colectivas y de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos industriales y verticales de obtención y demás elementos constitutivos de la Propiedad Industrial y Derechos de Autor.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano, Paola Cuya Di Tolla, Alicia Diaz Burgas, Isaac Abdo Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.2.2 Conceder y/o obtener licencias, ceder y aceptar transferencias, suscribiendo al efecto los contratos correspondientes, renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.2.3 Solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgas, Isaac Abdo Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.2.4 Representar a la sociedad ante las entidades administrativas de nombres de dominio en Perú y, en general, frente a cualquier autoridad nacional, administrativa o judicial, en todos los asuntos relacionados con los nombres de dominio, inclusive a estos solicitar el registro o delegación de un nuevo nombre de dominio y/o la modificación de los datos de registro de un dominio ya existente y/o la eliminación de un nombre de dominio registrado y/o la inscripción del nombre de dominio registrado, asimismo, iniciar y apersonarse a los procedimientos de oposición y/o nulación incluyendo aquellos procedimientos que sea necesario recurrir a instancias de resolución de conflictos y, en general, iniciar y apersonarse a cualquier procedimiento relacionado con nombres de dominio, que afecte a la sociedad, sea cual fuere su naturaleza.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgas, Isaac Abdo Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.2.5 Interponer todo tipo de recursos, iniciar y apersonarse a los procedimientos administrativos, judiciales o notariales y de cualquier otra naturaleza, o que hubiere lugar,</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p>

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 607 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-2633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

<p>ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción a las normas sobre Propiedad Industrial y Derechos de Autor, competencia desleal, publicidad, protección al consumidor, libre competencia, nombres de dominio y en general, cualquier procedimiento administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza, relacionado con estas materias, que afecte a la sociedad, sea cuáles fueren estas, pudiendo interponer recursos de reconsideración, apelación, queja, fondo y demás recursos impugnativos.</p>	<p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abcías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.6 Celebrar todo tipo de transacciones y conciliaciones, así como de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jounaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.</p>
<p>3.8.7 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o prejudicial, incluso ante el Ministerio Público, incluyendo la de ser emplazado con cualquier demanda.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jounaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abcías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.8 Demandar y contestar demandas, reconvenir, interponer excepciones, reconveniones y excepciones, ofrecer y actuar todo tipo de medios probatorios así como del proceso, de un acto procesal o de la pretensión.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jounaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abcías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.8.9 Alianarse, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jounaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.</p>
<p>3.8.10 Interponer o formular denuncias ante el fuero penal por delitos contra la Propiedad Industrial y Derechos de Autor, con facultades para comparecer en el proceso como parte civil, con facultades para interponer recursos impugnativos y para celebrar todo tipo de acuerdos transaccionales, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jounaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abcías Segovia Hinojosa y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>

GABRIELA LARRO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 608 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

LAURA GABRIELA LACARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>3.3.11 La enumeración anterior no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia a fin de cautelar sus intereses en materia de propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad y protección al consumidor.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Corabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Eduardo Galup Barriga, Alicia Diaz Burgos, Isaac Adán Segovia Hinostroza y Samuel Arturo Meza Aguirre.</p>
<p>3.2 REPRESENTACION EN OPERACIONES DE CREDITO Y CAMBIARIAS</p>	
<p>3.2.1 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por ley.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Corabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>
<p>3.2.2 Endosar los cheques que sean girados o endosados a la sociedad sea en propiedad, en garantía, en procuración, en fideicomiso, o para su arrendación en cuentas de la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Corabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>
<p>3.2.3 Cobrar cheques, tota o parcialmente y otorgar las constancias respectivas, solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques girados y cheques de garantía con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por la sociedad, o endosados a ella.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Corabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>
<p>3.2.4 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar, prorrogar el endoso, avalar, afianzar, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, facturas confirmadas, facturas negociables, certificados bancarios, certificados de depósito y warrants, títulos de crédito hipotecario negociable, conocimientos de embarque, cartas de porte, acciones y otros valores, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos mutuos de inversión y fondos de inversión, valores emitidos con respaldo</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Corabias Jouniaux.</p> <p>Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcaide Aranda, Roger Daniel Ly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tola.</p>

LCARO/0101 IMPRESION: 07/02/2018 06:56:20 Página 609 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspensidos : 2017-02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

LAURA GABRIELA CARRO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>de patrimonio hipotecados, bonos y papeles comerciales, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, papeles bancarios, certificados de depósito negociables, obligaciones y bonos públicos y en general todo título valor, sea título valor específico o valor mobiliario, y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Journaux</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo Di Tolla.</p>
<p>3.9.6. Responder en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reacceptar letras de cambio, firmar facturas conformadas y facturas negociables, emitidas a nombre de la sociedad, señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo Di Tolla.</p>
<p>3.9.6. Consignar en los títulos y suscribir, cuando correspondiera, las cláusulas especiales que estime pertinentes acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial y jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país, y realizar por los indicados títulos todo acto o contrato permitido por ley.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo Di Tolla.</p>
<p>3.9.7. Solicitar o efectuar su presentación para acreditar, pago, depósito o anotación de la formalidad sustitutoria, según corresponda.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Journaux</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo Di Tolla.</p>
<p>3.9.8. Ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuyo Di Tolla.</p>
<p>3.9.9. Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, subcréditos y cualquier otra forma directa de financiación, solicitar fianzas mancomunadas, solidarias y en general todo tipo de garantías en respaldo de obligaciones de la sociedad.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario</p>

LCAR0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 610 de 626
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A**

<p>y con el mismo propósito, solicitar cualquier tipo de garantías personales, cartas de crédito comerciales, cartas de crédito standby y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgadas, suscribiendo los contratos correspondientes, solicitar y obtener para la sociedad, otras facilidades crediticias y contingentes, sin reserva ni limitación, incluyendo operaciones de arrendamiento financiero, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran</p>	<p>Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Luy Lon, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.9.10 Abrir, coexistir, cerrar, efectuar depósitos y en general ordenar cargos abonos y transferencias a cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en Perú o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; recibir depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado, disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las indicadas cuentas, o que se encuentren en poder de bancos, entidades de depósito o crédito, y en general de empresas calificadas como del sector financiero, para ser entregados a la sociedad, disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad utilice en el Perú o en el extranjero.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Luy Lon, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.9.11 Abrir, operar y recibir pólizas de seguridad, y en general depositar y retirar valores en bancos y entidades del sistema financiero y en sus subsidiarias.</p>	<p>Como apoderado Clase A: Fernando Antonio Salas Torres y Angel Carabias Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Luy Lon, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.9.12 Celebrar operaciones de financiación, inversión, re inversión, refinanciación reestructuración y capitalización de naturaleza financiera; fideicomisos bancarios y de titulación; otorgar garantía real, mobiliaria o inmobiliaria, o garantía personal en sus diversas modalidades, y en general afectar bajo cualquier modalidad permitida en derecho, los bienes, títulos valores y derechos de la sociedad, en respaldo de obligaciones de la misma, o de terceros, así como constituir con el mismo propósito fideicomisos de garantía; podrá también contratar o endosar pólizas de seguro cuando las mismas tengan por objeto servir de respaldo o garantía de operaciones concertadas por la sociedad, y con el mismo fin ceder créditos y derechos y ceder la posición contractual de la sociedad en contratos celebrados por ella.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcáide Aranda, Roger Daniel Luy Lon, Christian Renato Morales Chumbas, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.10 REPRESENTACIÓN EN LA CELEBRACIÓN OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS</p>	
<p>3.10.1 Celebrar los actos, contratos y negocios relativos a la disposición, gravamen o cualquier otra forma de afectación</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Journaux.</p>

Laura Gabriela L. Caro Cabrera
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 611 de 626
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A.**

Laura Gabriela Caro Cabrera
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

de los actos negociables sean muebles o inmuebles respecto de los cuales no se requiere la aprobación de la Junta General de Socios, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Sociedades.	Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.
3.10.2 Modificar y concluir todo otro tipo de actos, contratos y negocios jurídicos, contrayendo, regulando, modificando o extinguiendo cualquier clase de relaciones jurídicas, obligaciones y derechos otorgando y suscribiendo el respectivo contrato, acuerdo, convenio y pacto así como los documentos públicos y privados que fueran necesarios con dichos orpositos.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouaniux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.
3.10.3 En consecuencia, y sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, podrá celebrar contratos y actos jurídicos relativos a:	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouaniux.
A. Operaciones de financiación, inversión, reinversión, refinanciación y capitalización de naturaleza financiera;	Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.
B. Otorgamientos de garantía mueble, o personal en sus diversas modalidades (sea en calidad de constituyente u otorgante o en calidad de beneficiario).	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouaniux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.
C. Compraventa (de acciones y cualquier otro bien), permuta, arrendamiento (ya sea dando, tomando o recibiendo bienes en arrendamiento), depósito, suministro, secuestro, comodato, mutuo, comisión de venta, de constitución de derechos de uso y habitación, de construcción, locación o ejecución de obras, contrato de locación de servicios, de crédito y obligaciones, ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos a la orden o al portador, ceder y aceptar derechos lingüísticos.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouaniux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Coya Di Tolla.
D. Transporte en todas sus modalidades de construcción, de templo, de comisión, de corrección, de representación, de agencia.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouaniux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcázar Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia

LCARC/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 612 de 626
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02683060



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**


Laura Gabriela Caro Cabrera
ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>beneficios e intereses correspondientes, cualquiera sea su forma de pago, en efectivo, en especie, en acciones de propia emisión o cualquier otro título. Esta representación se hace extensiva también a los derechos o obligaciones provenientes de la tenencia de bonos, obligaciones y papeles comerciales, así como cualesquiera otros instrumentos representativos de deuda o participación en la administración, propiedad o las utilidades, emitidos por sociedades o entidades privadas o públicas de cualquier índole. La representación en este campo incluye también la de los derechos y obligaciones provenientes de las copulaciones o sucesiones irregulares.</p>	
<p>3.12.3 Representar a la sociedad en todas las asambleas generales, Juntas Generales de Accionistas (incluyendo las Juntas Ordinarias Anuales de Accionistas y las Juntas Universales de Accionistas), Juntas Generales de Socios (incluyendo las Juntas Obligatorias Anuales de Socios y las Juntas Universales de Socios), Juntas de propietarios, sesiones de directorio o de consejo directivo, juntas de interesados, juntas de condóminos, Asambleas de Obligacionistas y demás similares, pudiendo votar para adoptar toda clase de acuerdos en ellas con los más amplios poderes y/o su solo criterio, sin que en ningún momento pueda objetarse su personería por falta de atribuciones.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p>
<p>3.12.4 Delegar en otra persona la facultad de representación que se le confiere, sea de manera permanente, por un plazo determinado o para un caso específico, pudiendo revocar la delegación, total o parcialmente, resumiendo las facultades respectivas.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p>
<p>3.12.5 Concertar a nombre de la sociedad y en las condiciones que se estimen más favorables, las transferencias de participaciones, derechos (incluso los de suscripción preferente o los de adquisición preferente), bonos y obligaciones que pueda tener en las mencionadas entidades, o su adquisición en cualquier título, suscribiendo los documentos y contratos correspondientes.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p>
<p>3.12.6 Gravar, depositar, retener, o permutar, o en cualquier forma afectar esos derechos, acciones, bonos, participaciones y participaciones, levantar las cargas o gravámenes que pesen sobre ellos.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p>
<p>3.10 REPRESENTACION EN MATERIA DE LICITACIONES Y APALES</p>	
<p>3.13.1 Representar a la sociedad, dentro o fuera del territorio de la República del Perú y sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas Públicas, Adjudicaciones Directas Selectivas, Adjudicaciones de Menor Cuantía o cualquier otra forma de selección de contratistas, incluyendo compras corporativas obligatorias o facultativas, procesos de selección por encargo, subastas inversas en forma presencia o</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux.</p> <p>Como apoderados Clase B: Manuel Ecuardo Galup Barnea, Mario Enrique Martín Alcaide Aranda, Roger Daniel Uy Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia</p>

LCA00101 IMPRESION:07/02/2018 09:56:20 Página 615 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017 02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

LAURA GABRIELA ZARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>electrónica, convenios marco de precios, así como la contratación por vía de exoneración y la contratación a través de procesos de selección especiales, autorizados por competencia o de cualquier otra denominación o bajo cualquier otra modalidad. Para la presentación de ofertas y celebración de contratos para el suministro de prestación y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, arrendamiento de bienes, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo No. 085-2004-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas pertinentes, o por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-FF, sus modificatorias y demás normas pertinentes, o bajo las normas y disposiciones que las sustituyan y/o que resulten aplicables para los procesos de selección antes referidos o para cualquier otro proceso similar vigente o que se establezca, incluyendo la contratación derivada de convenios con organismos internacionales; sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada, nacional o internacional.</p>	<p>Sedano y Paola Cuya Di Tolla</p>
<p>3.12.2 En ejercicio de esta facultad de representación, está expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contrataciones y/o de exoneración que se convoquen o lleguen a cabo según las normas aplicables, pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual o bajo otras formas de asociación, consorcio o asociación temporal o accidental con terceros, personas sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo designar al representante común, presentar y suscribir la propuesta conjunta.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galus Barriga, Mario Enrique Martin Alcalde Aranda, Roger Daniel Ley Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>3.12.3 Asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad:</p> <p>A. Cualquier tipo de ofertas o propuestas, así como los documentos asociados a ellas tales como consultas, observaciones, subsanaciones, suplementos, anejuntos o ampliaciones.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galus Barriga, Mario Enrique Martin Alcalde Aranda, Roger Daniel Ley Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla.</p>
<p>B. Concurrir a los actos públicos o privados de presentación de propuestas y apertura de sobres; consignar observaciones en los actos correspondientes; suscribir las referidas actas; impugnar las ofertas o propuestas de los demás postores; impugnar las decisiones que adopte la entidad correspondiente al resolver las observaciones durante el proceso de selección así como al otorgar la buena pro.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jouniaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galus Barriga, Mario Enrique Martin Alcalde Aranda, Roger Daniel Ley Leon, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia</p>

LCA00/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 616 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A

<p>2. Solicitar ser absuelto de los cargos, y formular alegaciones, en procedimientos contenciosos civiles y proseguir los procesos y/o procedimientos establecidos para cuestionar las decisiones tomadas en el proceso de selección o con ocasión de ellos, mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación o revisión, según corresponda, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o en la vía judicial, y/o cualquier otro que fuere necesario según la regulación aplicable; presentar demandas y solicitudes cautelares, pudiendo ofrecer caución juratoria; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, responder, transcribir, testificar, recabar oficios o someter a controversia o arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive la suscripción del contrato respectivo, enmiendas o adendas al mismo, incluyendo prestaciones adicionales y contrataciones complementarias; administrando el contrato hasta su total culminación y liquidación, pudiendo inclusive solicitar los rúbricas correspondientes y recibir los pagos, haciendo cobro de los mismos.</p>	<p>Sedano y Paola Cuya Di Tolla Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jarama Como Apoderados Clase B: Eduardo Galup Barriga, Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Ley Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla</p>
<p>2.13.4 Estará premunido de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y de las facultades generales y especiales de los procedimientos a que se refiere este acápite, incluyendo en su caso el de la representación en materia judicial o administrativa conforme al artículo 53° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley No. 27444.</p>	<p>Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Jarama Como Apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martín Alcalde Aranda, Roger Daniel Ley Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sedano y Paola Cuya Di Tolla</p>
<p>3.14 REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE REESTRUCTURACION PATRIMONIAL</p>	
<p>3.14.1 Representar a la sociedad ante cualquiera de las Comisiones de Reestructuración Patrimonial o de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o cualquiera de sus entidades delegadas, redactar los o instituciones ad-hoc, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y las autoridades judiciales que correspondan, en los procesos de: declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio, procedimiento concursal ordinario, procedimiento concursal preventivo, quebra y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, con arreglo a la Ley General del Sistema Concursal, Ley No. 27809, y/o las normas en materia concursal que las legislaciones resulten aplicables.</p>	<p>Como Apoderados Clase A: Unicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jarama, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdías Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.2 Presentar solicitudes de declaración de insolvencia o</p>	<p>Como Apoderados Clase A</p>

LADRA GABRIELA CARO CABRERA
 ABOGADO CEBTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 617 de 626
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017 ~ 2633060

ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELLECTUAL
INDECOPI



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A

Laura Gabriela Caro Cabrera
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>3.14.1 Sueldos de inicio del procedimiento concursal ordinario de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes.</p>	<p>Únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Journeau, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdiel Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.2 Aceptar o rechazar las alternativas de pago que planteen los acreedores de la sociedad en el proceso concursal respectivo.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Journeau, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdiel Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.3 Apersonarse, formular propuestas de pago y/o manifestar oposición a las solicitudes de declaración de insolvencia o de inicio del procedimiento concursal ordinario presentadas frente a la sociedad.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Journeau, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdiel Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.5 Interin y procurar en todas sus etapas el tramite de solicitudes de conciso preventivo o procedimiento concursal preventivo de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Journeau, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdiel Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.6 Apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; formular oposición y/o presentar los recursos impugnativos que correspondan contra los créditos inicialmente reconocidos o reconocidos frente a terceros acreedores de deudores de la sociedad.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Journeau, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdiel Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.7 Participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, y prestar declaraciones.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Journeau, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdiel Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 618 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendingos : 2017-02633060



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 11017433

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 SOLGAS S.A

Laura Gabriela Caro Cabrera
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

<p>3.14.9 Emitir, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el debido consentimiento que exigen estos en el proceso con arreglo a las normas antes indicadas.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.9 Suscribir, en los casos que corresponde, el Plan de Reestructuración, Convenio de liquidación, Convenio de saneamiento, Acuerdo Global de Refinanciación, Convenio de Reorganización de Pagos y los demás convenios previstos en la legislación concursal aprobados por las Juntas de Acreedores de los deudores de la sociedad.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.10 Asistir, participar, votar y, de ser necesario, fundamentar su posición en las reuniones de las Juntas de Acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la Junta de Acreedores, del Comité de la Junta de Acreedores y/o de los demás Comités previstos en la legislación concursal, pudiendo asimismo renunciar a dichos cargos.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.11 Devolver nulidades; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo pedirse de los mismos, y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y autos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos descritos.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.12 Cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.</p>
<p>3.14.13 El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74°, 75° y demás aplicables del Código Procesal Civil, así como el artículo 115° y demás aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobada mediante Ley No. 27444.</p>	<p>Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Jouniaux, Alicia Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinostroza.</p>

LCA00/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 619 de 625
 Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-026633060



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

LAURA GABRIELA CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

	Samuel Arturo Meza Aguirre Manuel Eduardo Galup Barriga
3.1.14 Las facultades que se otorgan en este numeral se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran ser favor o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expedan en el futuro.	Como apoderados Clase A únicamente tratándose de materias de reestructuración patrimonial de terceros distintos a la Sociedad: Angel Carabias Joumaux, Aldo Diaz Burgos, Isaac Abdias Segovia Hinojosa, Samuel Arturo Meza Aguirre y Manuel Eduardo Galup Barriga.
3.15 DELEGACION	
3.15.1 Delegar la representación, total o parcialmente, a favor de terceras personas, sin perderse las facultades otorgadas a los delegados.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Lly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sebando y Paola Cuya Di Tolla.
3.15.2 Revocar en cualquier momento la delegación previamente otorgada.	Como Apoderado Clase A: Angel Carabias Joumaux. Como apoderados Clase B: Manuel Eduardo Galup Barriga, Mario Enrique Martin Alcázar Aranda, Roger Daniel Lly Lion, Christian Renato Morales Chumbes, Oscar David Tapia Sebando y Paola Cuya Di Tolla.

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 620 de 626
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017-02633060

CUARTA: MANERA DE EJERCICIO DE LOS PODERES

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EN EL ASIENTO C00290 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11017433 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, LOS SEÑORES PETER FRANK HARTMANN RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO CLASE A, Y JESSICA GINA GARCÍA CEDRÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADA CLASE B CONFIRMAR QUE LOS LÍMITES Y RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE SE DELEGAN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERALES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.1 PRECEDENTE. (A) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A CUYAS FACULTADES SE DELEGAN POR AL PRESENTE MINUTA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA. O (B) DOS (2) APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN APODERADO A NOMBRADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$ 5'000.000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O (C) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

- LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.2 PRECEDENTE; (A) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE E EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5'000.000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (C) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA GENERAL REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.3 PRECEDENTE, (A) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE B ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS (EXCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$50.000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE E EN LOS ACTOS (EXCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (C) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS (INCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO) SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$ 5'000.000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (D) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS (INCLUYENDO CASOS DE ALLANAMIENTO, TRANSACCIÓN

J. CARO CABRERA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 621 de 626
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2017 02683060



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A.**

AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALQUIER APODERADO O ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE B EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (C) CUALESQUIERA DOS (2), APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA, O (D) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;

- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y DE DERECHOS DE COPROPIEDAD, SOCIO O ACCIONISTA REFERIDAS EN LOS NUMERALES 3.11 Y 3.12 PRECEDENTES, RESPECTIVAMENTE, (A) , CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (B) DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO;
- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE LICITACIONES Y AFINES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.13. PRECEDENTE, (A) CUALQUIER APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER APODERADO CLASE B EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5,000,000.00 (CINCO MITONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, O (C) DOS(2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO,
- LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.14 PRECEDENTE, (A) TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE TERCEROS DISTINTOS A LA SOCIEDAD, CUALESQUIERA DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO HASTA UN MONTO DE US\$5,000,000.00

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

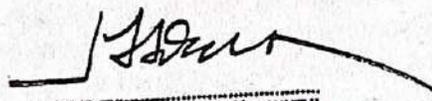
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11017433

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SOLGAS S.A**

(CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, (B) TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE REESTRUCTURACIÓN DE TERCEROS DISTINTOS A LA SOCIEDAD, DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBE SER ADEMÁS UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO, O (C) TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD, DOS (2) APODERADOS CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE, LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBEN SER EDUARDO NAVARRO BELTRÁN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD DE LA REPÚBLICA DE CHILE NO. 10365719-9, Y JOAQUÍN CRUZ SANFIEL, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE NO. F12266464, EN LOS ACTOS SIN VALOR DETERMINADO O CON VALOR INDETERMINADO Y EN LOS ACTOS CON VALOR DETERMINADO SIN LÍMITE DE MONTO; Y

- LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.15 PRECEDENTE, CUALQUIER APODERADO CLASE A Y/O CUALQUIER APODERADO CLASE B ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE RESPECTO DE LAS FACULTADES QUE SE TENGAN SEGÚN LA MANERA DE EJERCERLAS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/08/2017 A LAS 12:33:34 PM HORAS, BAJO EL N° 2017-01629241 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 410.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00031355-236.-LIMA, 15 DE AGOSTO DE 2017.


MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


LAURA MONCEBE
ABOGADA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LCARO/0101 IMPRESION:07/02/2018 06:56:20 Página 624 de 626
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 201 333060

5.4. Sentencia de primera instancia administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 4037-2018/CSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : 740518-2018

DENUNCIANTE : UNIVERSAL GAS S.R.L.

DENUNCIADAS : SOLGAS S.A.
COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.

MATERIA : DENUNCIA POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Lima, 01 de agosto de 2018

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 02 de marzo de 2018, complementado con el escrito del 16 de marzo de 2018, UNIVERSAL GAS S.R.L., de Perú, interpuso denuncia por infracción a los derechos de propiedad industrial contra SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., ambas de Perú, sobre la base de la titularidad de la siguiente marca:

MARCA	CLASE	CERTIFICADO
	06	187309

1.1. Argumentos de la denuncia

UNIVERSAL GAS S.R.L., señaló que, el 10 de junio de 2016, la empresa COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C. trasladó un camión, por encargo de SOLGAS S.A., a su planta envasadora de GLP con 292 cilindros vacíos de GLP de 10 kg. de su propiedad; no obstante, constató que 198 cilindros de su empresa se encontraban pintados con el color y logo de la empresa SOLGAS (plomo); es decir, las denunciadas modificaron y suprimieron la marca que distingue sus cilindros de GLP, a saber, UNIGAS, sobreponiendo la marca



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

SOLGAS. Asimismo, manifestó que la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) asigna a las plantas envasadoras de GLP un color y signo identificatorio para los cilindros que comercializa. Finalmente, indicó que la conducta denunciada configura las infracciones previstas en los literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486.

UNIVERSAL GAS S.R.L. adjuntó a su escrito de denuncia un Acta Notarial de Constatación, levantada por el Notario Público señor Dante José Pillaca Roca, de fecha 10 de junio de 2016.

1.2. Admisión y traslado

Mediante Resolución del 21 de marzo de 2018, de conformidad con las normas legales pertinentes y en atención a los medios probatorios que obran en autos, se dispuso —entre otros aspectos— admitir a trámite la denuncia y correr traslado de la misma a las denunciadas por el plazo de cinco días hábiles.

1.3. Contestación de denuncia

Mediante escrito del 11 de abril de 2018, SOLGAS S.A. señaló lo siguiente:

- La presunta infracción denunciada corresponde al procedimiento de canje e intercambio de cilindros vacíos previsto en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 001-94-EM, reglamento de comercialización de gas licuado de petróleo.
- Los cilindros vacíos fueron transportados a la planta de la denunciante con la finalidad de entregárselos.
- La entrega de los 292 cilindros se produjo en el contexto de un canje e intercambio de cilindros, toda vez que, se verificó que dichos bienes son de propiedad de la denunciante.
- La no aceptación y consecuente devolución de cilindros vacíos son acciones que eventualmente suceden en el contexto del procedimiento de canje e intercambio de cilindros regulado por la normativa del sector.
- Las circunstancias y escenario mediante el cual se desarrollan los hechos están relacionados con la comercialización habitual que se realiza entre empresas para garantizar un procedimiento adecuado y oportuno de las actividades relacionadas con la comercialización de gas licuado de petróleo.
- Las empresas envasadoras efectúan entre ellas el intercambio de los cilindros rotulados que tengan en su poder y que no les corresponda.

1.4. Declaración de rebeldía

Mediante proveído del 28 de mayo de 2018, se declaró rebelde a COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 1075, debido a que no cumplió con absolver el traslado de la denuncia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



1.5. Escrito adicional presentado por la denunciante

Mediante escrito del 03 de julio de 2018, UNIVERSAL GAS S.R.L. manifestó lo siguiente:

- Es falso que los hechos materia de denuncia correspondan al procedimiento de canje e intercambio de cilindros vacíos previsto en el artículo 53 del reglamento de comercialización de gas licuado de petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-94-EM.
- El reglamento antes mencionado indica que las plantas envasadoras realizan el intercambio de cilindros rotulados que no les corresponda, cilindros que mantienen el rotulado y pintado de la empresa propietaria de los mismos.
- El hecho denunciado es el haber pintado 198 cilindros de su empresa, sin autorización.
- El Ministerio de Energía y Minas ni Osinergmin amparan los hechos denunciados.
- SOLGAS S.A. no se ha pronunciado, en ningún extremo, respecto del hecho de haber suprimido y modificado la marca registrada base de denuncia, en ese sentido, y de lo expuesto en su escrito de contestación se verifica que existe una manifestación tácita sobre dicho punto.

1.6. Informe de antecedentes

Del informe de antecedentes que obra en autos se ha verificado que UNIVERSAL GAS S.R.L. es titular de la marca conformada por la denominación UNI GAS y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo adjunto:



Inscrita el 02 de mayo de 2012, con certificado N° 187309, vigente hasta el 02 de mayo de 2022, que distingue recipientes metálicos para gas a presión, de la clase 06 de la Clasificación Internacional.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión, conforme a los antecedentes expuestos, deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si se encuentra acreditado el uso, por parte de las denunciadas, del signo objeto de cuestionamiento y, de ser así, si dicho uso infringe el derecho de propiedad industrial alegado por la denunciante.
- (ii) De ser el caso, la sanción que corresponde imponer a las denunciadas por la infracción incurrida.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Infracción a los derechos de propiedad industrial

3.1.1. Ejercicio legítimo de la denuncia por infracción

Para la adquisición del derecho exclusivo sobre una marca nuestra legislación ha adoptado el sistema atributivo, sistema por el cual el derecho es "atribuido" a quien obtiene el registro de la marca; así pues, tal exclusividad tendrá como faceta negativa la facultad de prohibir su uso a terceros, premisa que ha sido recogida por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que en su artículo 155, literales a, b, c y d, prescribe: "El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos: a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos; b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales (...); c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales; d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro (...)".

En el presente caso, la Comisión se pronunciará con relación a la marca de la denunciante citada en el informe de antecedentes de la presente resolución, la cual constituye la base de la presente denuncia.

3.1.2. Determinación del signo utilizado por las denunciadas

Para estos efectos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Lo manifestado por la denunciante y el Acta Notarial de Constatación, levantada por el Notario Público señor Dante José Pillaca Roca, de fecha 10 de junio de 2016.
- Lo manifestado por la denunciada.

Evaluada los actuados referidos, se advierte que:

- Del Acta Notarial de Constatación, levantada por el Notario Público señor Dante José Pillaca Roca, del 10 de junio de 2016, se verifica que, en dicha fecha, al interior de la planta de envasado de la denunciante, se encontraba un camión de propiedad de COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., el mismo que trasladaba, por encargo de SOLGAS S.A., 292 cilindros vacíos de propiedad de la empresa UNIVERSAL GAS S.R.L.

De otro lado, se dejó constancia que, de los 292 cilindros, 198 se encontraban pintados con el color y logo de la empresa SOLGAS (plomo). Mientras que los 94



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

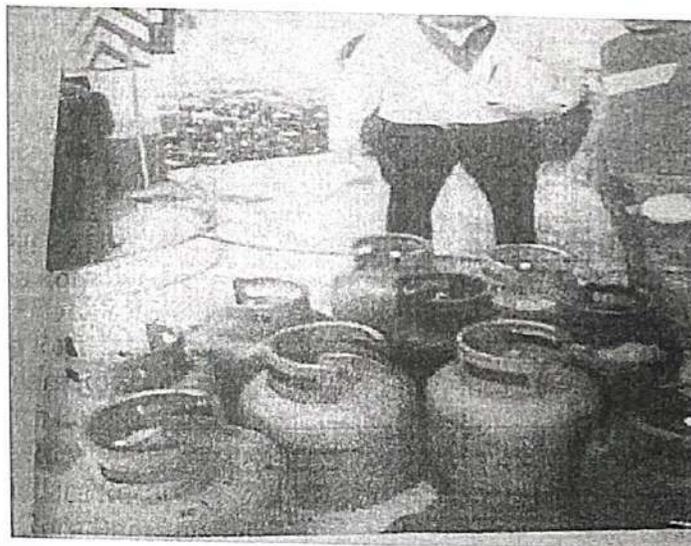
INDECOPI



restantes se encontraban pintados con colores y logos correspondientes a otras empresas de gas.

Finalmente, cabe mencionar que UNIVERSAL GAS S.R.L. devolvió los 292 cilindros debido a que los mismos se encontraban en mal estado.

Algunas de las fotografías adjuntas al acta son las siguientes:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

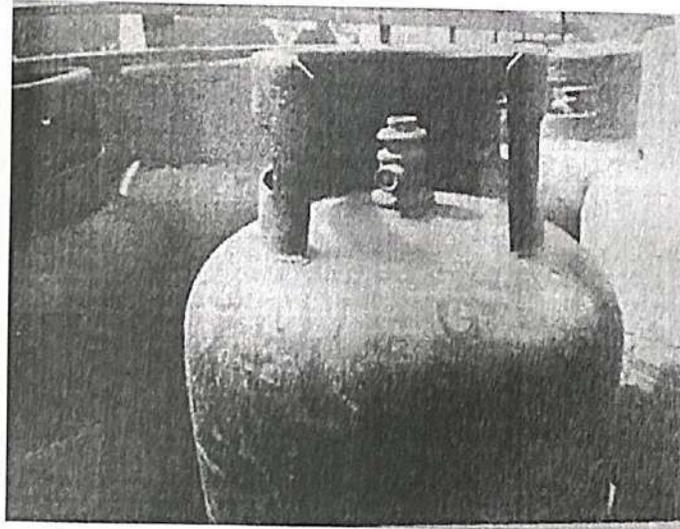
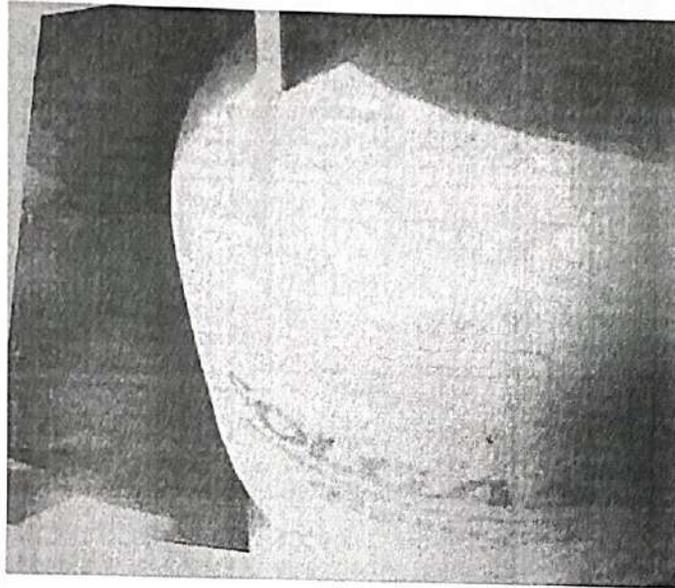




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

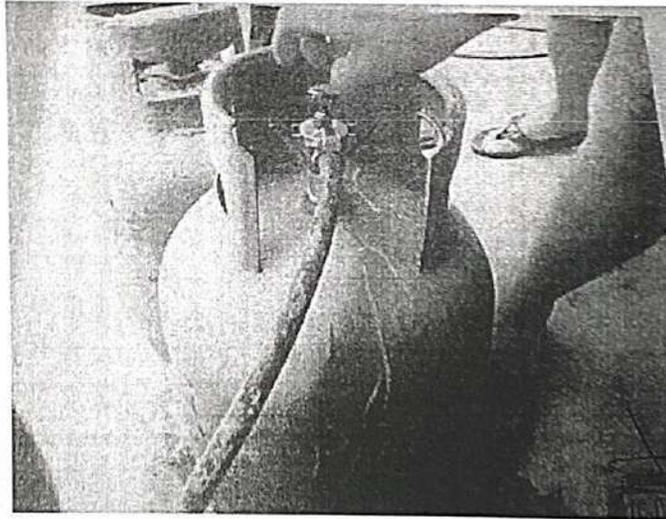




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



- SOLGAS S.A. manifestó que la presunta infracción corresponde al procedimiento de canje e intercambio de cilindros vacíos previsto en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 001-94-EM, reglamento de comercialización de gas licuado de petróleo.

Al respecto, conviene recordar que el presente procedimiento tiene por finalidad determinar la configuración de las conductas establecidas en los literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486, por parte de las empresas denunciadas, y no la supuesta infracción en la que habría incurrido respecto de los hechos anteriormente mencionados. Sin perjuicio de lo expuesto, quedan a salvo los derechos de la parte



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



afectada de continuar con las acciones que estime pertinentes en la vía correspondiente.

- SOLGAS S.A. reconoció que los cilindros fueron transportados a la planta de la denunciante con la finalidad de entregárselos ya que verificó que dichos bienes eran de su propiedad de esta última, ello en cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Hidrocarburos en el reglamento de comercialización de gas licuado de petróleo.
- La denunciante indicó que la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) asigna a las plantas envasadoras de GLP un color y signo identificadorio para los cilindros de GLP que comercializan, al respecto, es pertinente precisar que tal declaración no resulta relevante a efectos de determinar o no la infracción de los derechos de propiedad industrial, dado que la inscripción de un color y signo ante la DGH están destinados a informar sobre elementos característicos de los cilindros de Gas licuado de Petróleo en el ejercicio del desarrollo las actividades económicas relacionadas con el envasado de GLP, ámbito en el cual esta instancia administrativa no es competente.

En virtud de lo expuesto y considerando la valoración conjunta de todos los medios probatorios obrantes en autos, se concluye lo siguiente:

- a) Respecto de COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., se determina que, en un camión de su propiedad, fueron trasladados los productos que SOLGAS S.A. pretendió devolver a la denunciante.
- b) Respecto de SOLGAS S.A. se determina que:
 - Pretendió devolver, a la denunciante, cilindros de su propiedad.
 - Algunos de los cilindros tenían el nombre de Solgas.
 - Los cilindros en los que se aprecia el nombre Solgas son de color plomo.
 - No todos los cilindros de color plomo tienen el nombre de Solgas.
 - En los cilindros que pretendió devolver no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada (incluyendo elementos gráficos y cromáticos).

Así, a efectos de determinar si se han vulnerado los derechos de Propiedad Industrial de UNIVERSAL GAS S.R.L., corresponde a la Comisión establecer si se han configurado las infracciones previstas en los literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486, conductas imputadas a las denunciadas. En ese sentido corresponde evaluar las mismas.

3.1.3. Evaluación de la conducta imputada a las denunciadas

UNIVERSAL GAS S.R.L. sustentó su denuncia en la titularidad de su marca, inscrita con certificado N° 187309.

Al respecto, como es sabido, la marca es aquel signo que sirve para distinguir productos o servicios de otro u otros semejantes, de modo tal que constituye una importante fuente de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

información que permite no sólo que el consumidor pueda elegir con facilidad el producto o servicio de su preferencia, sino que el empresario pueda diferenciarse de sus competidores.

En base a estas consideraciones se le reconoce al titular de una marca el derecho al uso exclusivo de la misma, derecho que lo faculta a accionar contra aquellos que pretendan usar o usen su signo sin su autorización, o cualquier otro que pueda producir confusión con el suyo, afectando su derecho de exclusiva.

En el presente procedimiento, la denunciante manifestó que las conductas realizadas por las denunciadas vulneran lo establecido en literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486, los mismos que tipifican como infracciones a los siguientes comportamientos:

- Aplicación del literal a) del artículo 155 de la Decisión 486

"Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos".

Del análisis de dicho literal, se advierte que comprende, en su enunciado, tres supuestos de aplicación que a continuación se señalan:¹

1. Supuesto I: Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca.
2. Supuesto II: Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado.
3. Supuesto III: Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.

Asimismo, dicho literal presenta dos condiciones necesarias:

1. El signo distintivo respecto del cual se produce la infracción puede estar registrado para amparar productos o servicios.
2. La colocación o aplicación no autorizada del signo —que resulte idéntico o semejante a la marca o signo distintivo de un tercero—, tiene que realizarse sobre productos o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.

¹ Ver Proceso 368-IP-2015, del 07 de julio de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto previamente y lo desarrollado en el numeral 3.1.2. de la presente resolución, se determina que:

a) Respecto de COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.

Dado que la denunciada trasladó, en una de sus unidades, los cilindros que iban a ser devueltos por parte SOLGAS S.A. se advierte que, dicha conducta no guarda relación con lo estipulado en el literal materia de análisis relacionado con el hecho de aplicar o colocar una marca o signo distintivo en un producto.

Por las consideraciones señaladas, se determina que la conducta materia de denuncia no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el literal a) del artículo 155 de la Decisión 486, por lo que, no procede su aplicación; en consecuencia, corresponde declarar infundada la denuncia formulada por UNIVERSAL GAS S.R.L., en este extremo.

b) Respecto de SOLGAS S.A.

La documentación probatoria presentada resulta insuficiente para efectos de acreditar, de forma fehaciente, la responsabilidad de la denunciada respecto de la conducta imputada, toda vez que, como se indicó en el numeral 3.1.2 de la presente resolución, en los cilindros que esta pretendió devolver no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada (incluyendo elementos gráficos y cromáticos), por lo que, no es posible atribuir a la denunciada la conducta establecida en el literal analizado.

Adicionalmente, debe indicarse que el principio de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Por las consideraciones señaladas, no se acredita que la denunciada haya infringido los derechos de propiedad industrial de la denunciante, no configurándose los actos previstos en literal a) del artículo 155, de la Decisión 486; en consecuencia, corresponde declarar infundada, la denuncia formulada por UNIVERSAL GAS S.R.L., en este extremo.

- Aplicación del literal b) del artículo 155 de la Decisión 486

"Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

(...)

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas,
embalajes o acondicionamientos de tales productos;*

En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto previamente y lo desarrollado en el numeral 3.1.2. de la presente resolución, se determina que:

a) Respecto de COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.

Dado que la denunciada trasladó, en una de sus unidades, los cilindros que iban a ser devueltos por parte SOLGAS S.A. se advierte que, dicha conducta no guarda relación con lo estipulado en el literal materia de análisis relacionado con el hecho de suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca.

Por las consideraciones señaladas, se determina que la conducta materia de denuncia no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el literal b) del artículo 155 de la Decisión 486, por lo que, no procede su aplicación; en consecuencia, corresponde declarar infundada la denuncia formulada por UNIVERSAL GAS S.R.L., en este extremo.

b) Respecto de SOLGAS S.A.

La documentación probatoria presentada resulta insuficiente para efectos de acreditar, de forma fehaciente, la responsabilidad de la denunciada respecto de la conducta imputada, toda vez que, el hecho de que haya pretendido devolver cilindros de propiedad de la denunciante no significa que los mismos presentaban la marca base de denuncia, ello considerando principalmente lo que se indicó en el numeral 3.1.2 de la presente resolución, en el sentido que en los cilindros materia de cuestionamiento no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada (incluyendo elementos gráficos y cromáticos, por lo que, no es posible afirmar categóricamente que la denunciada haya suprimido o modificado la marca de la denunciante con la finalidad de colocar su signo.

Adicionalmente, debe indicarse que el principio de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Por las consideraciones señaladas, no se acredita que la denunciada haya infringido los derechos de propiedad industrial de la denunciante, no configurándose los actos previstos en literal b) del artículo 155, de la Decisión 486; en consecuencia, corresponde declarar infundada la denuncia formulada por UNIVERSAL GAS S.R.L., en este extremo.

3.2. Imposición de la sanción

No habiéndose verificado la existencia de infracción, corresponde declarar improcedente la imposición de una sanción a las denunciadas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36; 40; 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075; así como por los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Primero: Declarar INFUNDADA la denuncia por infracción de derechos de propiedad industrial interpuesta por UNIVERSAL GAS S.R.L., de Perú, contra SOLGAS S.A. y COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C., de Perú.

Segundo: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de imposición de una sanción a las denunciadas solicitado por UNIVERSAL GAS S.R.L., de Perú.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Ray Augusto Meloni García, Hugo Fernando González Coda, Sandra Patricia Li Carmelino y Gisella Carla Ojeda Brignole.

Regístrese y comuníquese



RAY AUGUSTO MELONI GARCÍA
Presidente de la Comisión de Signos Distintivos

5.5. Sentencia de segunda instancia administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

DENUNCIANTE : UNIVERSAL GAS S.R.L.

DENUNCIADAS : SOLGAS S.A.
COMERCIAL DISTRIBUIDORA PICOTA S.A.C.

Acción por infracción a los derechos de propiedad industrial – Aplicación del artículo 155 literales a) y b) de la Decisión 486 – Determinación de sanciones

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2018, complementado con el escrito del 16 de marzo de 2018, Universal Gas S.R.L. (Perú) interpuso denuncia por infracción a los derechos de propiedad industrial contra Solgas S.A. y Comercial Distribuidora Picota S.A.C. (ambas de Perú) en base a la siguiente marca registrada:

Marca	Certificado N°	Clase
	187306	6

Señaló que el 10 de junio de 2016, la empresa Comercial Distribuidora Picota S.A.C. trasladó un camión, por encargo de Solgas S.A., a su planta envasadora con 292 cilindros vacíos de GLP de 10 kg de su propiedad; sin embargo, de la revisión de los mencionados cilindros constató que 198 cilindros se encontraban pintados con el color y logo de la empresa SOLGAS (plomo); es decir, las denunciadas modificaron y suprimieron la marca que distingue sus cilindros de GLP, a saber, UNIGAS, sobreponiendo la marca SOLGAS. Agregó



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

que al verificar los hechos mencionados procedió a llamar a un notario público a fin de que deje constancia de lo constatado.

Sustentó su denuncia en los literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486¹.

Adjuntó un Acta de Constatación Notarial de fecha 10 de junio de 2016.

Con fecha 11 de abril de 2018, Solgas S.A. absolvió el traslado de la denuncia interpuesta señalando lo siguiente:

- La presunta infracción denunciada corresponde al procedimiento de canje e intercambio de cilindros vacíos previsto en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 001-94-EM, reglamento de comercialización de gas licuado de petróleo.
- Los cilindros vacíos fueron transportados a la planta de la denunciante con la finalidad de entregárselos.
- La entrega de los 292 cilindros se produjo en el contexto de un canje e intercambio de cilindros, toda vez que, se verificó que dichos bienes son de propiedad de la denunciante.
- La no aceptación y consecuente devolución de cilindros vacíos son acciones que eventualmente suceden en el contexto del procedimiento de canje e intercambio de cilindros regulado por la normativa del sector.
- Las circunstancias y escenario mediante el cual se desarrollan los hechos están relacionados con la comercialización habitual que se realiza entre empresas para garantizar un procedimiento adecuado y oportuno de las actividades relacionadas con la comercialización de gas licuado de petróleo.
- Las empresas envasadoras efectúan entre ellas el intercambio de los cilindros rotulados que tengan en su poder y que no les corresponda.

¹ Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

(...).

M-SPI-01/01

2-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

215
SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

Mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos declaró rebelde a la denunciada Comercial Distribuidora Picota S.A.C. debido a que no cumplió con absolver el traslado de la denuncia.

Con fecha 3 de julio de 2018, Universal Gas S.R.L. manifestó lo siguiente:

- Es falso que los hechos materia de denuncia correspondan al procedimiento de canje e intercambio de cilindros vacíos previsto en el artículo 53 del reglamento de comercialización de gas licuado de petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-94-EM.
- El reglamento antes mencionado indica que las plantas envasadoras realizan el intercambio de cilindros rotulados que no les corresponda, cilindros que mantienen el rotulado y pintado de la empresa propietaria de los mismos.
- El hecho denunciado es el haber pintado 198 cilindros de su empresa, sin autorización.
- El Ministerio de Energía y Minas ni Osinergmin amparan los hechos denunciados.
- Solgas S.A. no se ha pronunciado, en ningún extremo, respecto del hecho de haber suprimido y modificado la marca registrada base de denuncia, en ese sentido, y de lo expuesto en su escrito de contestación se verifica que existe una manifestación tácita sobre dicho punto.

Mediante Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 1 de agosto de 2018, la Comisión de Signos Distintivos declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta contra Universal Gas S.R.L. y Comercial Distribuidora Picota S.A.C. Consideró lo siguiente:

- La denunciante manifestó que las conductas realizadas por las denunciadas vulneran lo establecido en literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486.
- i) **Aplicación del literal a) del artículo 155 de la Decisión 486**
Respecto de Comercial Distribuidora Picota S.A.C.
- Teniendo en cuenta que la denunciada trasladó, en una de sus unidades, los cilindros que iban a ser devueltos por parte de Solgas S.A. se advierte que dicha conducta no guarda relación con lo estipulado en el literal materia

M-SPI-01/01

3-23

AA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

de análisis relacionado con el hecho de aplicar o colocar una marca o signo distintivo en un producto.

- Por las consideraciones señaladas, la conducta materia de denuncia no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el literal a) del artículo 155 de la Decisión 486, por lo que, no procede su aplicación; en consecuencia, se declaró infundada la denuncia formulada por Universal Gas S.R.L., en ese extremo.

Respecto de Solgas S.A.

- La documentación probatoria presentada resulta insuficiente para efectos de acreditar, de forma fehaciente, la responsabilidad de la denunciada respecto de la conducta imputada, toda vez que, en los cilindros que esta pretendió devolver no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada (incluyendo elementos gráficos y cromáticos), por lo que, no es posible atribuir a la denunciada la conducta establecida en el literal analizado.
- Por las consideraciones señaladas, no se acredita que la denunciada haya infringido los derechos de propiedad industrial de la denunciante, no configurándose los actos previstos en literal a) del artículo 155 de la Decisión 486; en consecuencia, se declaró infundada la denuncia formulada por Universal Gas S.R.L., en ese extremo.

ii) Aplicación del literal b) del artículo 155 de la Decisión 486

Respecto de Comercial Distribuidora Picota S.A.C.

- Teniendo en cuenta que la denunciada trasladó, en una de sus unidades, los cilindros que iban a ser devueltos por parte de Solgas S.A. se advierte que dicha conducta no guarda relación con lo estipulado en el literal materia de análisis relacionado con el hecho de suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca.
- Por las consideraciones señaladas, la conducta materia de denuncia no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el literal b) del artículo 155 de la Decisión 486, por lo que, no procede su aplicación; en consecuencia, se declaró infundada la denuncia formulada por Universal Gas S.R.L., en ese extremo.

Respecto de Solgas S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

- La documentación probatoria presentada resulta insuficiente para efectos de acreditar, de forma fehaciente, la responsabilidad de la denunciada respecto de la conducta imputada, toda vez que, el hecho de que haya pretendido devolver cilindros de propiedad de la denunciante no significa que los mismos presentaban la marca base de denuncia, ello en el sentido que en los cilindros materia de cuestionamiento no se aprecia la marca de la denunciante tal cual fue registrada (incluyendo elementos gráficos y cromáticos, por lo que, no es posible afirmar categóricamente que la denunciada haya suprimido o modificado la marca de la denunciante con la finalidad de colocar su signo.
 - Por las consideraciones señaladas, no se acredita que la denunciada haya infringido los derechos de propiedad industrial de la denunciante, no configurándose los actos previstos en literal b) del artículo 155 de la Decisión 486; en consecuencia, se declaró infundada la denuncia formulada por Universal Gas S.R.L., en ese extremo.
- iii) Imposición de la sanción**
- No habiéndose verificado la existencia de infracción, se declaró improcedente la imposición de una sanción a las denunciadas.

Con fecha 4 de setiembre de 2018, Universal Gas S.R.L. interpuso recurso de apelación señalando lo siguiente:

- La Comisión ha realizado una valoración parcial de su medio probatorio (acta de constatación notarial), toda vez que de las fotografías que se citaron en la resolución impugnada solo se verifica el mal estado y el pintado de color plomo de sus balones de GLP; sin embargo, no se han consignado las demás fotografías que sí acreditan la sobreposición de la marca SOLGAS en el producto para los cuales se ha registrado la marca. Siendo así, las fotografías que forman parte del acta notarial acreditan fehacientemente la infracción establecida en el inciso b) del artículo 155 de la Decisión 486.
- De acuerdo a lo señalado por la Comisión, para la aplicación del literal a) del artículo 155 de la Decisión 486, se deben de cumplir con 2 condiciones: i) el signo distintivo respecto del cual se produce la infracción puede estar registrado para amparar productos o servicios y ii) la colocación o aplicación no autorizada del signo -que resulte idéntico o semejante a la marca o signo distintivo de un tercero- tiene que realizarse sobre productos o sobre los

M-SPI-01/01

5-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

envases, envolturas, embalajes o acondicionamiento de tales productos, siendo que las 2 condiciones señaladas se han cumplido en el presente caso.

- El acta notarial presentado es un instrumento público que produce fe respecto a los hechos que el notario presencié y dejó constancia, por lo que dicho medio probatorio resulta suficiente para efectos de acreditar la responsabilidad de las denunciadas respecto de la conducta imputada.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, Solgas S.A. absolvió el traslado de la apelación manifestando lo siguiente:

- La marca base de la denuncia difiere de la palabra UNI que se aprecia en los balones fotografiados en los medios probatorios, por lo que no se está frente a la marca tal y como fuera registrada (con sus elementos gráficos y cromáticos).
- Para incurrir en los tipos infractores denunciados tendría que haber: i) aplicado la marca UNIGAS y logotipo en un balón de gas o ii) habría tenido que suprimir dicha marca de los balones de gas; sin embargo, ninguno de ambos supuestos se ha dado en el presente caso, toda vez que en los medios probatorios (fotografías) únicamente se aprecia la palabra UNI en balones de GLP, pero no la marca registrada base de la denuncia.
- Si bien la constatación del notario con relación a las pruebas presentadas dio fe de la fecha y circunstancia de entrega de balones de GLP por parte de Solgas a la denunciada, ello no sustituye en lo absoluto las competencias para dirimir cuestiones marcarias de la Comisión, como mal entiende la denunciante.
- No es el notario quien tiene la competencia para determinar si una prueba resulta fehaciente o no para determinar una infracción, ya que ello es competencia de la Comisión.

Pese a haber sido debidamente notificada la denunciada Comercial Distribuidora Picota S.A.C. no absolvió el traslado de la apelación interpuesta.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar:

M-SPI-01/01

6-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

- a) Si Solgas S.A. y Comercial Distribuidora Picota S.A.C. han infringido los derechos de propiedad industrial de Universal Gas S.R.L.
- b) De ser el caso, las sanciones a imponerse a la denunciada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de Antecedentes

Se ha verificado que Universal Gas S.R.L. (Perú) es titular de la marca de producto constituida por la denominación UNI GAS y logotipo (se reivindica colores)², conforme al modelo, que distingue recipientes metálicos para gas a presión de la clase 6 de la Nomenclatura Oficial, inscrita el 2 de mayo de 2012, bajo Certificado N° 187309, vigente hasta el 2 de mayo de 2022.



2. Infracción a los derechos de Propiedad Industrial

El artículo 155 de la Decisión 486 establece que el registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para

² Se aprecian los colores azul y amarillo.

M-SPI-01/01

7-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

- los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
 - d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;
 - e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;
 - f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.

Finalmente, el ordenamiento legal vigente faculta al titular de un derecho de propiedad industrial a interponer una acción por violación contra quien infrinja tales derechos, agregando que procede también en caso que exista peligro inminente que los derechos del titular puedan ser conculcados.

3. Signo utilizado por la denunciada

En el presente caso, Universal Gas S.R.L. ha interpuesto denuncia contra Solgas S.A. y Comercial Distribuidora Picota S.A.C. señalando que las denunciadas habrían modificado y suprimido la marca que distingue sus cilindros de GLP, a saber, UNIGAS, sobreponiendo la marca SOLGAS, siendo que dicha conducta realizada por las denunciadas se encuentra en los literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

A efectos de acreditar lo expuesto presentó como medio probatorio una Constatación Notarial realizada el 10 de junio de 2016 en la cual el Notario que suscribió la misma dejó constancia de lo siguiente:

- En la mencionada fecha al interior de la planta de envasado de la denunciante se encontraba un camión de propiedad de Comercial Distribuidora Picota S.A.C. el cual trasladaba por encargo de Solgas S.A. 292 cilindros vacíos de GLP de propiedad de Universal Gas S.R.L.
- De los 292 cilindros, 198 se encontraban pintados con el color (plomo) y logo de la empresa Solgas, mientras que los 94 restantes se encontraban pintados con colores y logos correspondientes a otras empresas distribuidoras de gas.
- Universal Gas S.R.L. devolvió los 292 cilindros debido a que los mismos se encontraban en mal estado.

En la mencionada Acta se insertaron fotografías de lo constatado, entre las cuales se aprecian las siguientes:



M-SPI-01/01

9-23



PERÚ

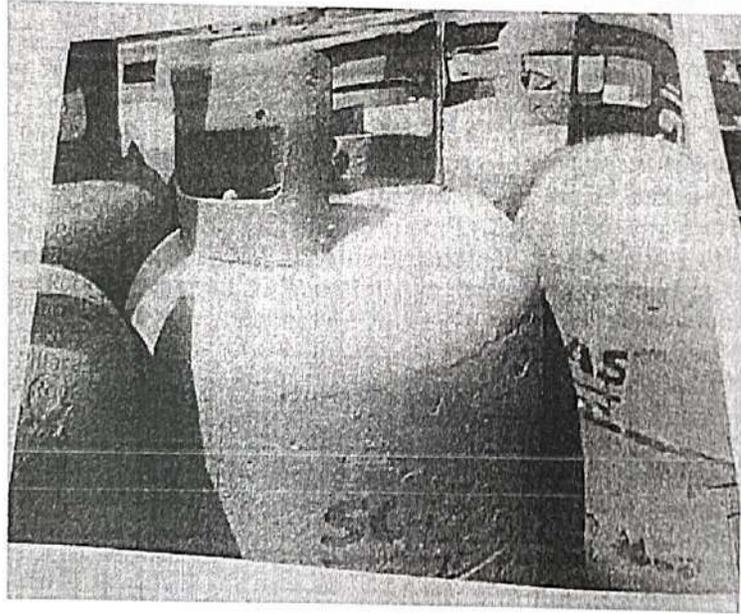
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD



M-SPI-01/01

10-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

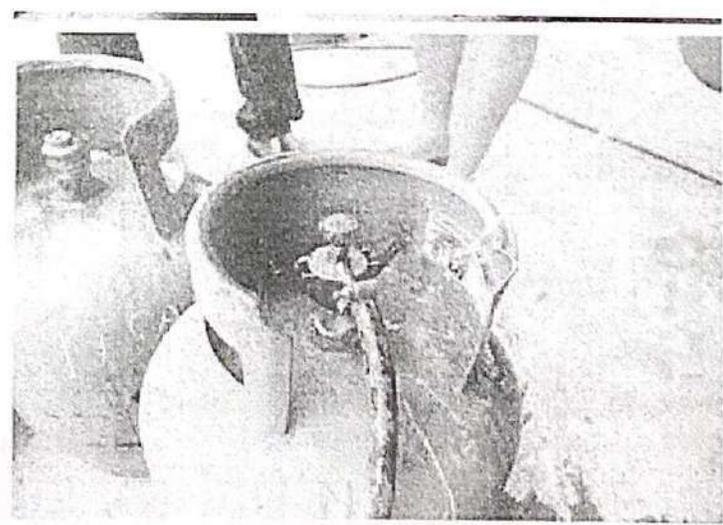
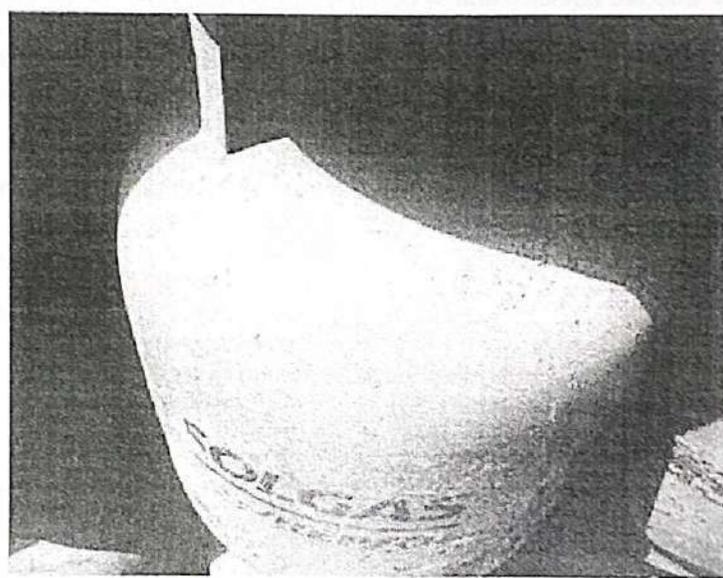
INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD



M-SPI-01/01

11-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

Por otro lado, se advierte que la denunciada Solgas S.A. ha reconocido que los cilindros fueron transportados a la planta de la denunciante con la finalidad de entregárselos toda vez que verificó que dichos cilindros eran de propiedad de esta última.

De la evaluación de las pruebas presentadas (constatación notarial y fotografías) y de lo señalado por la denunciada Solgas S.A. esta Sala advierte lo siguiente:

- Se ha acreditado la existencia de 198 cilindros de GLP de propiedad de la denunciante pintados de color plomo con la marca SOLGAS.
- Se aprecia que cilindros de gas de color azul de propiedad de la denunciante han sido repintados de plomo y que en el aparece la denominación SOLGAS y logotipo, conforme se aprecia en la siguiente fotografía (obstante a fojas 33):



M-SPI-01/01

12-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

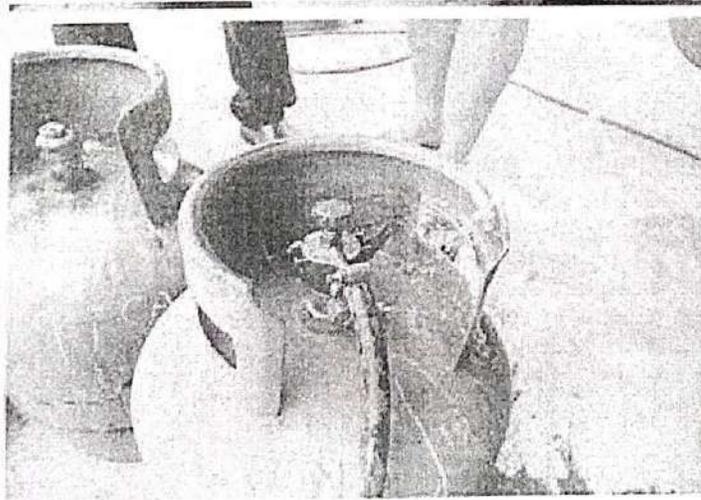
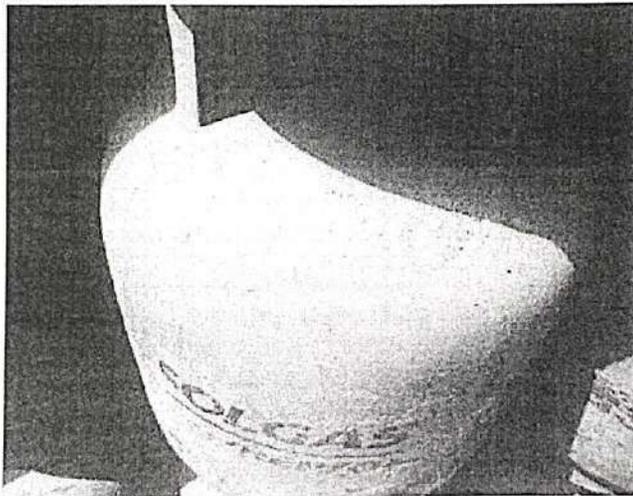


TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

- En las siguientes fotografías (obstante a fojas 27 y 174) se advierte cilindros de gas de color plomo con la marca SOLGAS en la parte central, mientras que en la parte superior aparece grabada en alto relieve la denominación UNI GAS:



M-SPI-01/01

13-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

En atención a lo señalado, a continuación, corresponde a la Sala analizar si las conductas desplegadas por las denunciadas se encuentran enmarcadas en los supuestos contenidos en los literales a) y b) del artículo 155 de la Decisión 486.

3.1 Respecto de la conducta contemplada en el inciso a) del artículo 155 de la Decisión 486

El inciso a) del artículo 155 de la Decisión 486 establece que el registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero, sin su consentimiento, aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.

De la lectura del párrafo anterior, se advierte que el primer elemento para la configuración del supuesto contemplado en el inciso bajo análisis, consiste en el hecho de aplicar un signo sobre productos para los cuales se ha registrado la marca, siendo que, para que se cumpla con la tipificación de la conducta infractora deberá determinarse, además, si dicho signo de la denunciada resulta semejante a la marca registrada.

a) En relación a la denunciada Comercial Distribuidora Picota S.A.C.

En el presente caso, teniendo en cuenta que la conducta realizada por la denunciada consistió en el traslado de cilindros que iban a ser devueltos por encargo de Solgas S.A. se advierte que, dicha conducta no guarda relación con el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 155 de la Decisión 486, por lo que, no procede su aplicación; en consecuencia, corresponde declarar infundada este extremo de la denuncia formulada contra Comercial Distribuidora Picota S.A.C.

b) En relación a la denunciada Solgas S.A.

En el presente caso, ha quedado acreditado que la denunciada pretendía devolver a la denunciante 198 cilindros de GLP de propiedad de esta última, las

M-SPI-01/01

14-23



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

cuales se encontraban pintadas de color plomo habiéndose aplicado en el cuerpo de las mismas la marca SOLGAS.

Así, se advierte que el primer elemento para la configuración de la conducta contemplada en el inciso a) del artículo 155 de la Decisión 486 ha sido acreditada, por lo que corresponde determinar si dicho signo de la denunciada resulta semejante a la marca registrada.

Al respecto, se advierte que el signo aplicado en los cilindros de GLP (SOLGAS y logotipo) resulta diferente a la marca registrada base de la denuncia, toda vez que se encuentran conformados por elementos claramente diferenciados, tal como se aprecia continuación:

Signo usado	Marca registrada

Por las consideraciones señaladas, no se acredita que la denunciada haya infringido los derechos de propiedad industrial de la denunciante, no configurándose los actos previstos en literal a) del artículo 155, de la Decisión 486; en consecuencia, corresponde declarar infundada, la denuncia formulada contra Solgas S.A. en este extremo.

3.2 Respecto de la conducta contemplada en el inciso b) del artículo 155 de la Decisión 486

El inciso b) del artículo 155 de la Decisión 486 establece que el registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero, sin su consentimiento suprima o modifique la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.

M-SPI-01/01

15-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

a) En relación a la denunciada Comercial Distribuidora Picota S.A.C.

En el presente caso, teniendo en cuenta que la conducta realizada por la denunciada consistió en el traslado de cilindros que iban a ser devueltos por encargo de Solgas S.A. se advierte que, dicha conducta no guarda relación con el supuesto contemplado en el literal b) del artículo 155 de la Decisión 486, por lo que, no procede su aplicación; en consecuencia, corresponde declarar infundada este extremo de la denuncia formulada contra Comercial Distribuidora Picota S.A.C.

b) En relación a la denunciada Solgas S.A.

Para esta Sala, las pruebas analizadas en el punto 3 permiten concluir que los cilindros de GLP de propiedad de la denunciante que llevan grabado en alto relieve la marca UNIGAS, también llevaban pintada en el cuerpo del mismo su marca registrada UNIGAS y logotipo (Certificado N° 187309).

Sin embargo, conforme ha quedado acreditado, dichos cilindros de GLP han sido repintados (color plomo) habiéndose consignado en el cuerpo de los mismos la denominación SOLGAS y logotipo (marca de la denunciada), sin contar con autorización para ello.

En ese sentido, se acredita que la denunciada ha suprimido y/o modificado con fines comerciales la marca de la denunciante -que sirvió de sustento para la denuncia- después de que se hubiese aplicado sobre los productos de la clase 6 de la Nomenclatura Oficial para los cuales ha sido registrada, en la medida que ha utilizado cilindros en los cuales ha alterado la marca después de haber sido colocada por su titular.

En tal sentido, en el presente caso se ha configurado los actos previstos en literal b) del artículo 155, de la Decisión 486; en consecuencia, corresponde declarar fundada, la denuncia formulada en este extremo.

4. Comisión del acto infractor

M-SPI-01/01

16-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

En atención a lo expuesto, la Sala determina que la denunciada Solgas S.A. al haber suprimido la marca sustento de la denuncia, vulnera los derechos de la denunciante respecto de su marca UNIGAS y logotipo (Certificado N° 187309), por lo que se ha configurado una infracción a sus derechos de Propiedad Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 inciso b) de la Decisión 486.

5. Determinación de las sanciones

5.1 Marco legal

El artículo 120 del Decreto Legislativo 1075 establece que, sin perjuicio de las medidas que se dicten a fin de que cesen los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa

Asimismo, establece que las multas que la autoridad nacional competente podrá establecer por infracciones a derechos de Propiedad Industrial serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT. En los casos en los cuales el provecho ilícito real obtenido de la actividad infractora, sea superior al equivalente a setenta y cinco (75) UIT, la multa podrá ser del 20 % de las ventas o ingresos brutos percibidos por la actividad infractora.

Por su parte, el artículo 121 de dicha norma señala que para determinar la sanción a aplicar, así como la graduación de la multa, cuando corresponda, la autoridad nacional competente tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) el cese de los actos que constituyen la infracción;
- b) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran para cometer la infracción;
- c) la prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal b);

M-SPI-01/01

17-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

- d) las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción;
- e) la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal b) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del denunciado; o
- f) el cierre temporal o definitivo del establecimiento del denunciado;
- g) la publicación de la resolución que pone fin al procedimiento y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Para efectos de la aplicación de los mencionados criterios, la Sala tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El beneficio ilícito real o potencial de la comisión de la infracción;

El beneficio ilícito estará dado por lo que se dejó de pagar por obtener la autorización por parte del titular de la marca materia de la denuncia. A falta de dicha información, esta Sala empleará como referencia el monto obtenido por el infractor como resultado de su conducta.

- b) La probabilidad de detección de la infracción

Para efectos de fijar la sanción, es necesario tomar en cuenta qué tan probable era para el infractor que su conducta sea detectada por el titular del derecho infringido o por la Autoridad Administrativa. Cuando la probabilidad es bastante baja, los infractores tienden a continuar con su conducta, toda vez que consideran que difícilmente serán sancionados, por lo que en estos casos la sanción debe ser más severa.

En este rubro se debe tener en cuenta el tipo de actividad desarrollada, la promoción que se hizo de la misma, las características del sector del mercado en cual se desarrolla la conducta infractora, la cantidad de agentes que participan en el mercado, entre otros.

- c) La modalidad y el alcance del acto infractor

La ley prevé diversos tipos o modalidades de conductas infractoras, las cuales están tipificadas en el artículo 155 de la Decisión Andina 486.

M-SPI-01/01

18-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

Algunas están vinculadas a actividades previas a la puesta a disposición del público de los productos o servicios con la marca, tales como: la venta de etiquetas que incluyen la marca, suprimir la marca en un envase; otras conductas están relacionadas a la explotación de la marca en el mercado (fabricación y/o venta de productos con la marca), etc.

Asimismo, se debe tener en cuenta el alcance o difusión del acto infractor, es decir, el ámbito geográfico dentro del que tuvo alcance la infracción y el tipo de público al cual se dirigió. En efecto, no es posible sancionar de la misma forma a aquellas conductas que, por ejemplo, a) tuvieron un alcance geográfico reducido en comparación a aquellas que tuvieron alcance nacional o b) estuvieron destinadas a un público masivo o solo a un segmento del mercado.

d) Los efectos del acto infractor

Dependiendo del tipo de infracción, el sector del mercado en que se realiza, el alcance y modalidad, los efectos pueden ser muy variados y pueden llegar a alcanzar no solo al titular de la marca (pérdidas económicas), sino también al público consumidor, como sería el caso por ejemplo de las falsificaciones de marcas que distinguen productos farmacéuticos o alimenticios. En ese contexto, la sanción debe ser proporcional a los efectos de la infracción cometida.

e) La duración en el tiempo del acto infractor

El periodo durante el cual se realizó la infracción también influye en la sanción, toda vez que no sería justo sancionar por igual dos conductas que, aun cuando tuviesen naturaleza similar, hubiesen tenido una duración distinta.

f) La reincidencia en la comisión de un acto infractor

Para efectos de considerar que un infractor ha sido reincidente se deberá verificar que la conducta sancionada haya sido cometida con posterioridad



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

a la notificación de la resolución que determinó la existencia de la infracción primigenia.

La reincidencia es considerada una circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente, según lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Legislativo 1075.

g) La mala fe en la comisión del acto infractor

En este rubro, se debe evaluar la intencionalidad del infractor para cometer el acto infractor.

Adicionalmente, tanto para fijar la sanción como para graduar el monto de la multa, cuando corresponda, la Sala considera que también deberán tenerse en consideración los siguientes criterios: el fin disuasivo que debe cumplir la sanción y la conducta procedimental.

Las sanciones de tipo administrativo tienen como principal objetivo disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados. Así, la magnitud de dichas sanciones debe ser igual o superior al beneficio esperado en caso de cometer la infracción, a fin de garantizar que las sanciones administrativas tengan realmente un efecto disuasivo, no sólo sobre las personas naturales o empresas infractoras sino sobre el resto de agentes económicos del mercado. De no existir un objetivo disuasivo el actuar contraviniendo la Ley resultaría más rentable que cumplir las normas o asumir la sanción.

A la Autoridad le corresponde no sólo tutelar los derechos de propiedad industrial sino también difundir la importancia y el respeto de los mismos para el progreso económico y cultural de nuestra sociedad. Con la imposición de la sanción se busca directa e indirectamente cumplir con estos objetivos.

5.2 Aplicación al caso concreto

En el presente caso, se advierte que:

- Sobre el beneficio ilícito real o potencial de la comisión de la infracción

M-SPI-01/01

20-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

En el Acta de Constatación Notarial presentada por la denunciante se dejó constancia que 198 cilindros de propiedad de la denunciante se encontraban pintados con el color y logo de la empresa Solgas.

Cabe precisar que, si bien se cuenta con el número de productos infractores, no se cuenta con información suficiente que determine el precio de los mismos, razón por la cual no se puede establecer el provecho ilícito obtenido por la denunciada.

- Sobre la probabilidad de detección de la infracción

El acto infractor ha tenido una alta probabilidad de detección por cuanto si bien se suprimió la marca de la denunciante en el cuerpo de los cilindros de gas, en la parte superior seguía consignado en alto relieve la marca UNIGAS (elemento denominativo de la marca registrada).

- Sobre la modalidad y el alcance del acto infractor

Al respecto, la modalidad del acto infractor ha sido materializada por haber suprimido la marca de la denunciante de los cilindros de su propiedad, supuesto que se encuentra contemplado en el inciso b) del artículo 155 de la Decisión 486.

- Sobre los efectos del acto infractor

En el presente caso, los efectos del acto infractor están determinados por el perjuicio generado a la titular de la marca registrada base de la presente denuncia, el cual estaría determinado por el monto que ésta habría dejado de percibir por la venta de sus productos.

- Sobre la duración en el tiempo del acto infractor

La infracción en el presente caso se ha configurado al momento en que Solgas S.A. suprimió el signo UNIGAS y logotipo de los cilindros de gas de la denunciante.

M-SPI-01/01

21-23



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

- La reincidencia en la comisión de un acto infractor

Se ha verificado que en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 246.3 literal e) del TUO de la Ley 27444³, a fin de que la denunciada sea considerada reincidente.

- La mala fe en la comisión del acto infractor

La infracción en la que incurre la denunciada permite desvirtuar la presunción de buena fe.

En virtud de los criterios antes desarrollados, la Sala considera que la sanción que corresponde imponer a la denunciada, es de multa, la misma que queda establecida en 5 UIT.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero. - Declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por Universal Gas S.R.L., en el extremo referido a la denuncia interpuesta contra Solgas S.A. por el supuesto previsto en el literal b) del artículo 155 de la Decisión 486; y, en consecuencia:

- REVOCAR la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 1 de agosto de 2018, en el extremo que declaró INFUNDADA la acción por

3 Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0886-2019/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 740518-2018/DSD

infracción de derechos de Propiedad Industrial interpuesta por Universal Gas S.R.L. contra Solgas S.A. en relación al mencionado supuesto; en tal sentido corresponde:

- a) Declarar FUNDADA la denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial interpuesta por Universal Gas S.R.L. contra Solgas S.A.
- b) Sancionar a Solgas S.A. con una multa equivalente a 5 UIT.

Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por Universal Gas S.R.L. en el extremo referido a la denuncia interpuesta contra Solgas S.A. por el supuesto previsto en el literal a) del artículo 155 de la Decisión 486; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 1 de agosto de 2018, en el extremo que declaró INFUNDADA la acción por infracción de derechos de Propiedad Industrial interpuesta por Universal Gas S.R.L. contra Solgas S.A., en relación al mencionado supuesto.

Tercero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por Universal Gas S.R.L., en el extremo referido a la denuncia interpuesta contra Comercial Distribuidora Picota S.A.C.; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 4037-2018/CSD-INDECOPI de fecha 1 de agosto de 2018, en el extremo que declaró INFUNDADA la denuncia por infracción de derechos de propiedad industrial interpuesta por Universal Gas S.R.L. contra Comercial Distribuidora Picota S.A.C.

Con la intervención de los Vocales: Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Sylvia Teresa Bazán Leigh de Ferrari y Fernando Raventós Marcos

GONZALO FERRERO DIEZ CANSECO

Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual



M-SPI-01/01

23-23